



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis de la situación actual, la falta de protección a los derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título
de Abogado**

AUTOR:

Jorge Javier Aguirre Guachisaca

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 29 de febrero de 2024.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que, he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis de la situación actual, la falta de protección a los derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos**”, previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría del estudiante **Jorge Javier Aguirre Guachisaca**, con cédula de identidad Nro. **1105658445**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para su respectiva sustentación y defensa.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2024.02.29 09:49:31 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Jorge Javier Aguirre Guachisaca**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105658445

Fecha: Loja,

Correo electrónico: jorge.aguirre@unl.edu.ec

Teléfono: 0988436000.

Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jorge Javier Aguirre Guachisaca** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis de la situación actual, la falta de protección a los derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Cédula: 1105658445.

Dirección: Catamayo

Correo electrónico: jorge.aguirre@unl.edu.ec

Teléfono: 0988436000

Datos complementarios:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

Dedicatoria

Agradezco a Dios por haberme brindado la salud y la oportunidad de alcanzar este hito en mi vida, así como por su infinita bondad y amor.

A mi querida madre, Julia Guachisaca, le dedico este logro, por haber depositado su fe y confianza en mí, impulsando este sueño hasta su realización.

A mi respetado padre, Jorge Aguirre, cuyo ejemplo de perseverancia y constancia ha sido una influencia constante en mi vida y me ha transmitido el valor de superar los obstáculos.

A mi hermana, Noelia Sofia, les agradezco su apoyo incondicional y su presencia constante en cada momento, así como sus valiosos consejos y confianza. Es más que hermana, es mi amiga, cómplice y confidente.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi familia, quienes me apoyaron incansablemente en este recorrido. También agradezco a Dios, quien fue mi constante fuente de aliento y motivación para seguir adelante en cada momento, así como todas las personas que contribuyeron a este proceso, ya sea directa o indirectamente. Ustedes son los artífices de los avances que hoy celebramos al concluir mi etapa universitaria.

Este es un momento especial que deseo que perdure a lo largo del tiempo, no solo en la memoria de aquellos a quienes mencioné, sino también en la de aquellos que dedicaron tiempo para revisar mi trabajo de titulación. Les estoy agradecido de corazón por ello.

Además, quiero expresar mi gratitud a la universidad por brindarme la oportunidad de formarme en sus aulas.

Índice

Certificación	I
Autoría	II
Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice.....	1
1. Título.	9
2. Resumen.	10
2.1. Abstract.....	11
3. Introducción.....	12
4. Marco Teórico.....	14
4.1. Derechos Humanos.	14
4.1.1. Generalidades de los Derechos Humanos.	14
4.1.2. Obligaciones de los Estados frente a los Derechos Humanos.....	16
4.1.3. Características de los Derechos Humanos.	18

4.1.4.	Clasificación de los Derechos Humanos.....	19
4.2.	Vulneración de Derechos.....	19
4.2.1.	Tipos de Vulneración de Derechos.....	19
4.3.	Estado de Derecho.....	20
4.3.1.	Formas de Estado.....	21
4.3.2.	El Estado Constitucional de Derechos.....	22
4.4.	Grupos de Atención Prioritaria.....	23
4.4.1.	Niños, Niñas y Adolescentes.....	24
4.4.2.	Adulto Mayor.....	25
4.4.3.	Violencia contra la Mujer.....	26
4.5.	Antecedentes del Reconocimiento de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.....	27
4.5.1.	Derechos y Obligaciones Reconocidos de los Niños, Niñas y Adolescentes	29
4.5.2.	Análisis de la Situación Actual de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador.....	31
4.5.3.	Análisis de la Situación Actual de los Derechos de la Persona Adulta Mayor en el Ecuador.....	32

4.5.4. Análisis de la Situación Actual de los Derechos de la Mujer en el Ecuador	33
.....	
4.6. Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria.....	35
4.6.1. Principios Fundamentales de la Niñez y Adolescencia.	36
4.6.2. Principios Fundamentales de las Personas Adultas Mayores.....	38
4.6.3. Principios Fundamentales de las Mujeres Víctimas de Violencia.....	39
4.7. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y	
Adolescencia... ..	41
4.8. Consejo Nacional de Protección de Derechos.	42
4.9. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.	42
4.10. Junta Cantonal de Protección de Derechos.	43
4.10.1. Análisis de Creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos	
.....	44
4.10.2. Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	45
4.10.3. Principios de Actuación de las Juntas Cantonales de Protección de	
Derechos.....	46
4.10.4. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	48
4.10.5. Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	50

4.10.6. Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	51
4.10.7. Asignación Presupuestaria a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	53
4.11. . Plan Nacional de Desarrollo.....	55
4.11.1. Políticas Públicas Sociales Aplicadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos 2017-2021	55
4.11.2. Políticas Públicas Sociales Aplicadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos 2021-2025.....	56
4.12. Constitución de la República del Ecuador.	56
4.13. Convención sobre los Derechos del Niño.	64
4.14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	66
4.15. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	66
4.16. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	67
4.17. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer..	68
4.18. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	68

4.19. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.	71
4.20. Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).....	73
4.21. Código de la Niñez y Adolescencia.....	77
4.22. Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra.	81
5. METODOLOGÍA	83
5.1. Materiales Utilizados.....	83
5.2. Métodos.	83
5.3. Procedimiento y Técnicas.....	85
6. RESULTADOS.....	87
6.1. Resultados de las Encuestas.....	87
6.2. Resultados de las entrevistas.....	98
6.3. Estudio de Noticias.....	107
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.	114
7. DISCUSIÓN	120
7.1. Verificación del Objetivo General.	120

7.2.	Verificación de los Objetivos Específicos.....	122
7.3.	Fundamentación para Propuesta Jurídica o Lineamientos Propositivos.	126
8.	CONCLUSIONES	133
9.	RECOMENDACIONES	135
9.1.	Propuesta Jurídico: Lineamientos Propositivos.	136
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	141
11.	Anexos.	150

Índice de Tablas.

Tabla 1.	Tipos de obligaciones el Estado.....	9
Tabla 2.	Cuadro estadístico pregunta 1.....	79
Tabla 3.	Cuadro estadístico pregunta 2.....	81
Tabla 4.	Cuadro estadístico pregunta 3.....	83
Tabla 5.	Cuadro estadístico pregunta 4.....	85
Tabla 6.	Cuadro estadístico pregunta 5.....	87
Tabla 7.	Cuadro estadístico pregunta 6.....	88
Tabla 8.	Información sobre la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	106

Tabla 9. Conformación de los equipos de trabajo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	107
Tabla 10. Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos por provincias.....	108
Tabla 11. Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	109
Tabla 12. Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	109
Tabla 13. Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	111
 Índice de Ilustraciones.	
Ilustración 1. Representación Gráfica Pregunta 1.....	79
Ilustración 2. Representación Gráfica Pregunta 2.....	81
Ilustración 3. Representación Gráfica Pregunta 3.....	83
Ilustración 4. Representación Gráfica Pregunta 4.....	85
Ilustración 5. Representación Gráfica Pregunta 5.....	87
Ilustración 6. Representación Gráfica Pregunta 6.....	89

Índice de Anexos

Anexo 1. Modelo de Encuestas.	150
Anexo 2. Modelo de Entrevistas.	154
Anexo 3. Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular.	158
Anexo 4. Oficio de Aprobación por parte del Director.	159
Anexo 5. Informe de Pertinencia.....	160
Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.....	164
Anexo 7. Certificado de traducción del Resumen “Abstract.	166
Anexo 8. Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.	167

1. Título.

"Análisis de la situación actual, falta de protección de los derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos."

2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular titulado " Análisis de la situación actual, falta de protección de los derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos." se enfoca en analizar la coyuntura que enfrentan actualmente las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, abordando cuestiones como la falta de infraestructura, la ausencia de personal técnico especializado y recursos económicos insuficientes. Estas deficiencias afectan a estos organismos encargados de salvaguardar, defender y garantizar derechos, lo cual es un problema relevante en la sociedad y conlleva consecuencias negativas para las personas que experimentan violaciones a su integridad personal.

El trabajo propone una posible solución a esta problemática social. A lo largo de su desarrollo, se abordan diversos temas relacionados con la protección y prevención de distintos grupos, como niñas, niños y adolescentes regulados por el Código de la Niñez y Adolescencia, mujeres amparadas por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y adultos mayores cuyos derechos están respaldados por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Se lleva a cabo un análisis exhaustivo de los problemas planteados, incluidas las carencias presentes en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que resultan de la falta de asignación adecuada de presupuesto por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esta falta de recursos compromete los derechos de los grupos más vulnerables. Además, el estudio busca generar soluciones integrales que aborden estas problemáticas de manera efectiva.

Palabras Clave: Situación actual, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Vulneración, Derechos.

2.1. Abstract.

This curricular integration work entitled "The Current Situation of the Cantonal Boards for the Protection of Rights" focuses on analyzing the situation currently faced by the Cantonal Boards for the Protection of Rights, addressing issues such as the lack of infrastructure, the absence of technical personnel specialized and insufficient financial resources. These deficiencies affect these bodies in charge of safeguarding, defending and guaranteeing rights, which is a relevant problem in society and entails negative consequences for people who experience violations of their personal integrity.

The work proposes a possible solution to this social problem. Throughout its development, various issues related to the protection and prevention of different groups are addressed, such as girls, boys and adolescents regulated by the Code for Children and Adolescents, women covered by the Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women, and older adults whose rights are supported by the Organic Law of Older Adults.

An exhaustive analysis of the problems raised is carried out, including the deficiencies present in the Cantonal Boards for the Protection of Rights, which result from the lack of adequate budget allocation by the Decentralized Autonomous Governments. This lack of resources compromises the rights of the most vulnerable groups. In addition, the study seeks to generate comprehensive solutions that address these problems effectively.

Keywords: Current situation, Cantonal Rights Protection Boards, Violation, Rights.

3. Introducción.

El objeto del presente trabajo de investigación es identificar sobre la situación actual que enfrentan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a tener una evidencia de la falta de políticas de estado necesarios para el correcto funcionamiento y de esta manera permitir que sus funciones y para lo están destinadas se realice con eficiencia, y esencialmente garantizando los derechos de los grupos prioritarios como lo son, los niños, niñas y adolescentes, el adulto mayor y también acerca sobre contrarrestar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de este modo la mejor manera de cumplir lo referido anteriormente es realizando un estudio que permita conocer la realidad a las que se enfrentan estos Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, de esta manera buscar la solución propicia para que el estado, junto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fortalezcan estas juntas cantonales de protección de derechos ya que sus recursos permiten un mejor desempeño y por ende este grupo de atención prioritaria se encuentra protegido y asegurado de una mejor manera, a través de la normativa vigente, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y otras normas incluyendo los acuerdos Internacionales.

El estudio también contribuirá a destacar la ausencia de una política pública integral en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 que fortalezca a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Este análisis pretende motivar al Estado a reconocer la importancia de un fortalecimiento adecuado siguiendo el marco legal del país, para garantizar procedimientos eficaces que contrarresten la vulneración de derechos de grupos vulnerables. Se argumenta que la situación actual limita el cumplimiento total de las funciones de las Juntas Cantonales debido a la falta de recursos económicos, humanos y tecnológicos.

Los beneficios de esta investigación para la sociedad radican en su contribución positiva a los grupos vulnerables atendidos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Estas entidades tienen un papel esencial en la protección de derechos y la prevención de actos perjudiciales. El objetivo final de esta investigación es resolver la problemática planteada en torno a la situación actual de las Juntas Cantonales, superando sus limitaciones económicas, humanas y tecnológicas para un funcionamiento adecuado y efectivo.

En resumen, esta investigación se enfoca en comprender la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y sus desafíos, con el propósito de ofrecer soluciones que fortalezcan su labor y protejan a los grupos prioritarios. Se plantea analizar la falta de políticas públicas en el Plan Nacional de Desarrollo, determinar las causas y consecuencias de la situación actual, evaluar la capacitación del personal y proponer alternativas para mejorar la efectividad de estas Juntas Cantonales. La metodología incluye encuestas y entrevistas con miembros de estas entidades, abogados, jueces y fiscales para evaluar su conocimiento y cumplimiento de la ley y la normativa existente

4. Marco Teórico.

4.1. Derechos Humanos.

4.1.1. Generalidades de los Derechos Humanos.

En la historia, los derechos humanos son considerados inherentes a todos, sin distinción de nacionalidad, género, preferencia sexual, religión u otras características. Estos derechos son universales, establecidos a nivel mundial, y se aplican igualmente en todos los Estados. Están respaldados por la ley a través de tratados internacionales, que establecen principios generales y fuentes de derecho internacional. Los estados tienen la obligación de garantizar y hacer cumplir estos derechos dentro de su territorio. (CNDH, 2020).

Es bajo este contexto que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y citado por Lanz (2018), establece las siguientes características:

- Los Derechos Humanos son inalienables y no pueden suprimirse a excepción de situaciones específicas.
- Los Derechos Humanos se caracterizan para ser iguales y no discriminatorios.
- Estos derechos se encuentran enfocados bajo principios de universalidad interdependencia e indivisibilidad y progresividad con la finalidad de que estos sean acatados a nivel internacional sin restricción alguna a menos de que se establezcan casos especiales aprobados por ley.

De acuerdo a estándares internacionales se han podido establecer los Derechos Humanos consagrados por la Constitución, de cada estado acogen principios principales los mismos que son:

- Se establece la universalidad de los derechos humanos, siendo exigibles para todos, independientemente del contexto jurídico, político, cultural, social, espacial y temporal.
- Se establece la interdependencia de los derechos humanos, reconociendo que su efectividad es difícil de lograr de manera aislada, pero siempre buscando el bienestar humano y evitando la vulneración de estos derechos.
- El principio de indivisibilidad se aplica en todos los derechos, formando una unidad en la cual el progreso de uno implica el avance de los demás. La privación de un derecho impacta negativamente al resto.
- El principio de progresividad se establece bajo la concepción de protección irreversible, considerando el contenido normativo para su eficacia. Una vez reconocido un derecho, no puede ser desconocido por ningún Estado miembro.

Es preciso establecer que dentro de las generalidades de los Derechos Humanos se encuentra el hecho de que la diferencia de los restos de normativa vigente en el orden jurídico estos derechos no encuentran un origen o vigencia pues se encuentran establecidos por los seres humanos para los seres humanos en un tiempo no prescriptivo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se promulgan por organizaciones internacionales, son fundamentales bajo la carta de cada uno de los estados quienes se comprometen con el cumplimiento de estos derechos para garantizar que la figura de institución de recoger acciones por medio del respeto protección y cumplimiento de la igualdad dignidad y libertad de las personas, así también se establece las sanciones reparaciones que se deben establecer de acuerdo al grado de vulneración (Ortega, 2021).

Es por lo que en el derecho internacional se encuentra fundamentado por el cumplimiento de los Derechos Humanos que constituyen una definición de la política a nivel internacional

mediante los requerimientos exigidos por la comunidad internacional para los Estados. (Benítez, 2021).

4.1.2. Obligaciones de los Estados frente a los Derechos Humanos.

Si bien es cierto los Derechos Humanos están protegidos por organizaciones internacionales, de modo que los Estados están en la obligación de cumplir, respetar y proteger estos derechos dentro de sus límites de gobernanza por medio de la abstención para interferir el disfrute de los Derechos Humanos o de alguna manera tratar de limitarlos. Están compuestos por varios aspectos entre los que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipos de obligaciones el Estado

N°	Tipo de Obligación	Contexto
1	Obligación estatal de Respeto	Los Estados deben abstenerse de adoptar cualquier acción o medida arbitraria que dificulte, interfiera, limite, menoscabe o afecte el pleno ejercicio de los derechos.
2	Obligación estatal de Protección	Impone al Estado el deber de impedir que terceros particulares o que los mismos agentes estatales interfieran u obstaculicen el goce y ejercicio de derechos.
3	Obligación estatal de Garantía o de Cumplimiento:	Implica un compromiso de acción por parte del Estado para propiciar las condiciones y adoptar medidas para que el titular del derecho acceda al mismo cuando no puede hacerlo por sus propios medios.

4	Obligación estatal de Promoción	<p>Implica fomentar la práctica de los derechos mediante la difusión, el desarrollo de políticas y la asignación de presupuesto y otros.</p> <p>El estado deberá responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas. Así incluye como obligaciones a las siguientes:</p>
5	Obligaciones del Estado frente al derecho de acceso a la información pública	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información. • Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información. • Obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información. • Obligación de transparencia activa • Obligación de transparencia pasiva • Obligación de generar una cultura de transparencia

Nota. Obtenido de la Defensoría del Pueblo Ecuador (2020)

A nivel de Latinoamérica se ha establecido la obligación de los estados para propender el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro de sus instancias legales es por ello por lo que se ha dado un constante desarrollo de las políticas públicas para tratar de abarcar el cumplimiento de estos derechos sin discriminación característica o factor que interponga de cierta manera el cumplimiento de las mismas. Aprender la adecuada administración pública de las políticas públicas con la finalidad de partir de una concepción normativa que permita establecer políticas públicas aceptables que protegen y les exija el cumplimiento de estos derechos (Canto, 2021).

4.1.3. Características de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se caracterizan por ser inherentes a todos los seres humanos con independencia de nacionalidad, género, origen y cualquier característica individual de las personas que no será obstáculo para que tenga acceso y derecho a ellos pues son derechos universales que engloban aspectos fundamentales para propender el bienestar de la población.

Los Derechos Humanos están caracterizados por ser facultades libertades y atributos en disponibilidad de todas las personas sin importar su condición humana. Es por ello que se establece que existen características que no son excluyentes, ni absolutas, pero se pueden determinar de acuerdo al Estado ecuatoriano son 9 las principales características que se encuentran; para ello, la Defensoría del Pueblo (2019) establece como características a las siguientes:

- El hecho de ser derechos inherentes que pertenecen a todas las personas.
- Así como universales porque pertenecen a todos los seres humanos.
- Inalienables porque pueden suprimirse y no son sustituibles.
- Irrenunciables porque no se puede renunciar ni por propia voluntad.
- Son intransmisibles porque no se puede pasar un derecho de un individuo a otro.
- Así también se caracterizan por ser indivisibles e interdependientes ya que están relacionados entre sí.
- De igual forma se consideran derechos de igual jerarquía, pues todos tienen el mismo valor.
- También son progresivos porque están en constante evolución.
- Finalmente, se los determina como imprescriptibles pues no tienen fecha de vencimiento (Defensoría del Pueblo, 2019).

4.1.4. Clasificación de los Derechos Humanos.

En 1979 se estableció la división de los Derechos Humanos en tres generaciones como una propuesta las cuales se compone de la primera generación donde se incluyen a los derechos civiles y políticos, y consecutivamente a la segunda generación que acoge a los derechos económicos, sociales y culturales, para finalmente integrar a la tercera generación que involucra a los derechos colectivos y del medio ambiente.

En los últimos años diversos autores han sumado una cuarta generación en la clasificación de los derechos que hace referencia a las tecnologías de la información y la comunicación. Pues en la actualidad existe gran auge en cuanto a la integración de la TIC, en todo ámbito humano (Aguilar, 2021).

4.2. Vulneración de Derechos.

4.2.1. Tipos de Vulneración de Derechos.

A lo largo de la historia, la humanidad ha buscado establecer una organización social que se base en el respeto mutuo entre los ciudadanos. Esto se logra mediante la existencia de leyes previamente establecidas por el Estado, las cuales vigilan, prohíben y sancionan cualquier violación de los derechos establecidos en el pacto social. Estas normas claras, previas y públicas tienen como objetivo regular el comportamiento de los ciudadanos dentro del marco transparente de la seguridad jurídica (Pazmiño Remache & Trelles Vicuña, 2022).

Cuando se hace referencia a la vulneración de los derechos humanos, se está hablando de la violación de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, lo cual también está respaldado por el derecho internacional, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos

su máximo exponente. Estos derechos son inherentes a todos, sin importar su condición personal, y su vulneración puede manifestarse de diversas maneras, afectando cualquier derecho reconocido en la Declaración (García Cabezas, 2023).

Los derechos humanos se consideran naturales debido a que los individuos son iguales por naturaleza y, por lo tanto, son libres para ejercer sus facultades físicas e intelectuales como consideren apropiado. Como resultado, todos los seres humanos son, en principio, titulares de todos los derechos sin ninguna limitación (Pazmiño Remache & Trelles Vicuña, 2022).

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin importar su raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión u otra condición. Estos derechos incluyen el derecho a la vida y a la libertad, a no ser sometido a esclavitud ni torturas, a la libertad de opinión y expresión, a la educación y al trabajo, entre muchos otros. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (Pazmiño Remache & Trelles Vicuña, 2022).

4.3. Estado de Derecho.

El Estado de Derecho se define como aquel Estado que se encuentra subordinado al Derecho, lo que implica que su poder y actividad están regulados y controlados por la ley. Sin embargo, es importante destacar que el concepto de Estado de Derecho es resultado de una doctrina económica, es decir, el liberalismo, y representa el triunfo de la burguesía sobre el absolutismo. Se considera una conquista histórica irreversible en la que se establece la primacía de la ley como principio fundamental (Collado, Salmon, Vega, Mera, & Kirton, 2021).

En un Estado de derecho, tanto el Estado como el derecho del cual se deriva se encuentran sujetos a los derechos de las personas. Esto implica que se reconocen diversos sistemas normativos

más allá del derecho producido por el Parlamento, lo que resulta en una multiplicidad de fuentes de derecho (Proaño, 2022).

En este contexto, se entiende que un Estado de derecho es aquel en el cual todos los miembros de la ciudadanía, sin excepción, así como los funcionarios, las instituciones públicas, las empresas privadas y el propio Estado, se encuentran sujetos a las mismas leyes. Estas leyes son aprobadas siguiendo los procedimientos legales establecidos en la Constitución y en la legislación, con el fin de garantizar su legitimidad y asegurar que todos sean tratados de manera igualitaria (Moscoso Moreno, 2022).

En contraste, Moscoso Moreno (2022) menciona que en un Estado de derecho se establece una clara rendición de cuentas, tanto para los gobernantes como para los gobernados. Se promueve la transparencia y la seguridad jurídica, lo cual implica que las normas se aplicarán de manera equitativa. Además, la resolución de conflictos se llevará a cabo de forma ética, imparcial, rápida y respetando el debido proceso, siempre asegurando el respeto a los derechos fundamentales.

4.3.1. Formas de Estado.

A lo largo de la historia, la noción de Estado ha evolucionado y adoptado diferentes características según las circunstancias culturales, espaciales y temporales. El Estado de Derecho se fundamenta en la primacía de la ley en el sistema de fuentes del derecho y en la división de poderes. Sus elementos incluyen la renuncia a la idea de un Estado transpersonal, la limitación de los objetivos y tareas del Estado, la garantía de libertad, seguridad personal y propiedad, y la organización y regulación del Estado según principios racionales. Desde la perspectiva de Velásquez, el Estado de Derecho privilegia la ley y representa una concepción liberal de la vida

social y política, siendo uno de sus elementos fundamentales el principio de legalidad (Velázquez, 2021).

4.3.2. El Estado Constitucional de Derechos.

La fórmula del Estado Constitucional de Derechos representa una variante de la concepción tradicional del Estado Constitucional y se basa en la idea central de la supremacía constitucional (Velázquez, 2021). Esta fórmula tiene implicaciones importantes, siendo las dos más relevantes la protección, promoción y difusión de los derechos como finalidad primordial del Estado, y el pluralismo jurídico que implica una redefinición de las fuentes del Derecho. En cuanto a la protección de los derechos, el Estado reconoce la importancia de estos y cómo condicionan toda su actividad.

El Estado Constitucional de Derechos representa un nivel más elevado en comparación con el Estado de derecho, ya que implica un enfoque amplio y se enfoca en el gobierno basado en el respeto a los derechos y garantías individuales. Este modelo se fundamenta en la subordinación de la legalidad a una Constitución rígida, que tiene un rango jerárquico superior a las leyes (Arciniega Hidrobo & Acosta Paredes, 2022). En este tipo de Estado, la ley está sujeta y subordinada a los principios establecidos en la Constitución.

En resumen, se puede entender que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia se encuentra en un nivel superior al Estado de derecho, ya que se rige por una Constitución como ley suprema y pone énfasis en el respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales establecidos en dicha Constitución.

En el caso de Ecuador, su Constitución reconoce al país como un Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, según lo establecido en su artículo 1 (CRE, 2008).

4.4. Grupos de Atención Prioritaria.

En los últimos años, se ha observado un aumento en el uso de términos como "grupos vulnerables" y "grupos de atención prioritaria" por parte de gobiernos y académicos en América Latina. Esto es de vital importancia, ya que estos términos se refieren a los grupos sociales más desfavorecidos, aquellos que no pueden hacer oír su voz ni expresar sus múltiples problemas por sí solos (Romero, Zúñiga, Tapia Núñez, Arana Rodríguez, & García Vicuña, 2019).

Los grupos de atención prioritaria son aquellos que, debido a su situación social, económica, cultural, política, edad u origen étnico, se encuentran en condiciones de riesgo que les impiden participar plenamente en el desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, en línea con el concepto de "buen vivir" (López Moya, 2021). Entre estos grupos se incluyen las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Estas personas recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Además, también se brindará atención prioritaria a aquellos en situación de riesgo y a las víctimas de violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil y aquellos afectados por desastres naturales o antropogénicos. El Estado tiene la responsabilidad de brindar una protección especial a las personas que se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad (López Moya, 2021b).

Así también, en el artículo 35 de la Constitución se establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Además, se otorgará la misma atención prioritaria a las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos. El Estado tiene la responsabilidad de brindar una protección especial a las personas que se encuentren en una doble condición de vulnerabilidad (CRE, 2008).

4.4.1. Niños, Niñas y Adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, al ser seres humanos, tienen los mismos derechos fundamentales que cualquier persona. Sin embargo, debido a su situación de fragilidad y vulnerabilidad, es necesario considerar derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado para asegurar su pleno ejercicio de derechos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2022).

Romero (2019) coincide al mencionar que un ejemplo de esto son los niños, niñas y adolescentes, quienes enfrentan el riesgo de no tener un futuro en el que puedan disfrutar de sus derechos y oportunidades debido a su exposición a problemas sociales como la drogadicción, el consumo de sustancias ilegales y la pobreza, lo que afecta su calidad de vida como seres humanos. Además, enfatiza que se consideran un grupo de atención prioritaria debido a los mayores riesgos a los que están expuestos, como el problema de la drogadicción. Por lo tanto, la sociedad tiene la responsabilidad de protegerlos y garantizar su desarrollo adecuado.

Al identificar a los grupos de atención prioritaria, es necesario tener en cuenta diferentes aspectos. En el caso de la niñez y adolescencia, se busca brindar protección contra el abuso infantil, la explotación laboral, el cuidado de niños y el consumo de drogas. Además, se considera la interculturalidad para asegurar el respeto a todas las etnias y garantizar el disfrute de los derechos establecidos en la constitución.

La Constitución de la República del Ecuador no solo reconoce que los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, sino que también establece que sus derechos prevalecerán sobre los derechos de otras personas. Esto demuestra la importancia y el enfoque especial que se les otorga a este grupo. Es fundamental asegurar el pleno ejercicio de sus derechos y protegerlos de cualquier forma de vulneración (Erazo Galarza, 2021).

4.4.2. Adulto Mayor.

El grupo de adultos mayores representa un segmento de la población que a menudo experimenta formas de discriminación, negación o violación de sus derechos, así como escasas oportunidades para su desarrollo económico y personal. La percepción social negativa sobre el envejecimiento es una de las principales causas de estas transgresiones, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad múltiple (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2022).

Los adultos mayores son claramente un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria por parte del Estado para garantizar su derecho a la dignidad humana (Erazo Galarza, 2021). En el contexto de Ecuador, los adultos mayores son considerados dentro de los grupos de atención prioritaria, y se definen como aquellas personas a partir de los 65 años de edad (López Moya, 2021b).

Los derechos de las personas adultas mayores están establecidos en el artículo 36 de la Constitución del Ecuador. En dicho artículo se establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, especialmente en áreas de inclusión social y económica, así como protección contra la violencia. Es fundamental asegurar el respeto y el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de la población (Erazo Galarza, 2021).

4.4.3. Violencia contra la Mujer.

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos, por lo que es necesario llevar a cabo investigaciones efectivas que aborden de manera integral esta problemática. En casos de violencia que involucren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal de las mujeres, se requiere una investigación que evite revictimizar o hacerlas revivir situaciones traumáticas, especialmente en casos de violencia sexual. Es esencial garantizar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, así como promover una sociedad libre de violencia de género. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2022).

La violencia contra las mujeres según la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM), 2018), es un fenómeno generalizado que afecta a todas las mujeres, sin importar su origen, edad, condición socioeconómica o identidad de género. Esta violencia se sustenta en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, donde lo masculino es valorado por encima de lo femenino y se ejerce control a través de diferentes formas de violencia. Lamentablemente, en muchas sociedades esta violencia está normalizada y no se le da la debida importancia, afectando la integridad y los derechos de las mujeres.

En Ecuador, se ha promulgado la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres con el propósito de prevenir y eliminar cualquier forma de violencia dirigida a mujeres de todas las

edades y en todas sus diversidades, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta ley busca abordar situaciones de vulnerabilidad y riesgo, y establece políticas y acciones integrales para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas. Además, enfatiza en la reeducación de las personas agresoras y en la transformación de los roles de género (LOIPEVCM), 2018).

En este contexto, se establece un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, con un enfoque prioritario en la prevención y transformación de los patrones socioculturales que naturalizan la violencia contra las mujeres. Se reconoce la corresponsabilidad del Estado y la ciudadanía en la eliminación de la violencia, y se busca trascender la respuesta punitiva mediante la promoción de la reeducación de las personas agresoras (Secretaría de Derechos Humanos, 2021).

4.5. Antecedentes del Reconocimiento de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

A lo largo de la historia, la evolución de la protección de los derechos de la infancia se remonta a iniciativas como la Declaración de los Derechos del Niño de 1924 por la Sociedad de Naciones. Sin embargo, el hito significativo se produjo en 1959, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo principios para proteger a los niños y garantizar su desarrollo integral.

Esta visión cambió con la necesidad de proteger a los niños de abusos y crueldades, impulsando un cambio de actitud y una perspectiva más humanitaria hacia la infancia.

La internacionalización de los derechos infantiles respondió a la falta de protección para los niños en los países industrializados a principios del siglo XX, donde la explotación laboral

infantil era común. Aunque ha habido avances notables, persisten desafíos para lograr plenamente los ideales establecidos en las normativas internacionales que protegen a los niños.

En paralelo, la percepción de los adultos mayores ha experimentado cambios a lo largo del tiempo. Desde la antigüedad, donde se veían como propiedad de la comunidad, hasta la actualidad con la promulgación de leyes específicas para garantizar su calidad de vida. En Ecuador, la "Ley del Anciano" de 1991 y la Constitución de 2008 respaldan los derechos de los adultos mayores como grupo prioritario, asegurando acceso a servicios de salud, empleo remunerado, y una vida digna.

Simultáneamente, la evolución normativa de los derechos de la mujer ha sido crucial. En el siglo XIX, el movimiento de sufragio marcó un hito, otorgando derechos políticos en países como Nueva Zelanda. En 1945, la Carta de las Naciones Unidas estableció la igualdad de género, y en 1979, la CEDAW proporcionó un marco legal internacional. En el siglo XXI, la igualdad de género se convierte en un objetivo fundamental, con la Constitución de Ecuador en 2008 consolidando derechos fundamentales.

La constitucionalización del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, adoptada en 2008, contribuye a sensibilizar a la sociedad y establece un compromiso a largo plazo para prevenir y eliminar la violencia, creando una base sólida para políticas y medidas concretas. Aunque ha habido avances notables en la protección de estos derechos, persisten desafíos en la implementación plena de los ideales establecidos en las normativas internacionales.

De igual manera la Ley del Anciano y la Constitución de Ecuador tienen como objetivo primordial garantizar un estándar de vida que asegure el acceso a elementos fundamentales como una adecuada alimentación, vestimenta, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, así como

la preservación de la salud corporal y psicológica. Estos elementos son considerados esenciales para propiciar una existencia dinámica y digna para la población adulta mayor.

4.5.1. Derechos y Obligaciones Reconocidos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En 1959 se adoptó la “Declaración de los Derechos del Niño en la que se establecen sus derechos a la protección, la educación, la atención sanitaria, la vivienda y a una nutrición adecuada; esta declaración no era de carácter vinculante, y por lo tanto no era suficiente para proteger los derechos de la infancia” (Consejo de Protección de Derechos, 2021, p. 1 prr.5)..

Posteriormente en 1979 se declara el año internacional del niño, pero tuvieron que transcurrir, alrededor de 10 años para que, tras conversatorios con gobiernos del mundo, líderes religiosos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y otras instituciones, se pudiera acordar el texto final de la Convención de los Derechos del Niño; la cual fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989; la cual se encuentra ratificada en alrededor de 196 naciones a excepción de Estados Unidos.

Es por ello que de acuerdo a lo expuesto por Rea (2017), dentro de las obligaciones de esta declaración se incluía: Dar a los niños los medios necesarios para su normal desarrollo, tanto material como espiritual; alimentar al infante hambriento; el deber de cuidado al menor de edad enfermo; ayudar al infante deficiente; recuperar al niño delincuente y recoger y socorrer al huérfano; el deber de que el infante sea el primero en recibir ayuda en tiempo de peligro; disponer de los medios que lo capaciten para llegar a ganarse la vida; el deber de ser protegido de cualquier explotación y; el deber ser educado en la conciencia de que sus talentos deben ser dedicados al servicio del prójimo (p. 14).

Es bajo esta perspectiva que dentro de los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes se enfocan principalmente 10 aspectos, que forman parte del primer protocolo es sobre la participación de niños en conflictos armados; el segundo es acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y el tercero es un procedimiento de denuncias ante el Comité, los mismos que de acuerdo a Unicef (2020), son:

1. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
4. Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas.
5. Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.
6. Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.
7. Derecho a una educación gratuita y a divertirse y jugar.
8. Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.
9. Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil.
10. Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.

No obstante, al igual que la responsabilidad de cualquier derecho, esta declaración también hace referencia a la necesidad de establecer obligaciones de los infantes, dentro de lo que se evidencia a los siguientes:

- Respeto a otras niñas, niños y adolescentes.
- Cumplir con los deberes escolares.

- Ayudar en el hogar.
- Cuidar el medio ambiente.
- Respeto a personas responsables de su cuidado.
- Respeto a quienes los rodean.
- Cuidar su cuerpo.
- Respeto de los derechos (Sipinna, 2020).

4.5.2. Análisis de la Situación Actual de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador.

Desde la Convención de los Derechos del Niño que se dio aprobación por medio de Tratado Internacional en 1989, Ecuador dio ratificación en 1990 para precautelar como Estado los derechos de los niños, dentro del Estado. Para lo cual se dio sustento por medio de la Constitución de la República del Ecuador, la cual prioriza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegura el pleno ejercicio de sus derechos, a los que concede primacía sobre los demás; a la vez, destaca la aplicación del principio del interés superior de los niños.

Es bajo este contexto que dentro del estado ecuatoriano se cuenta con un aproximado de seis millones de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, lo que corresponde al 35% de la población total del país, de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Por lo que, la sociedad y la familia deben asegurar que se respete el desarrollo integral de los infantes, y suscitar el ejercicio pleno de sus derechos; propendiendo dar acceso a la educación, salud, recreación, deporte, participación y, servicios de protección o cuidados, en un ambiente adecuado en protección de la familia. (Riera, 2021).

En Ecuador, a pesar de la vigencia de una legislación que los reconoce como sujetos plenos de derechos y que dispone la obligación del Estado, la sociedad y la familia de asegurar sus derechos, las niñas y niños siguen viviendo en una particular situación de desigualdad y violencia.

4.5.3. Análisis de la Situación Actual de los Derechos de la Persona Adulta Mayor en el Ecuador.

La situación de los derechos humanos de la persona adulta mayor en el Ecuador es un tema de creciente en un mundo en constante cambio demográfico, esto que a medida que la población envejece, es esencial examinar cómo se está abordando los derechos y necesidades de este grupo vulnerable, el envejecimiento de la población a nivel mundial es un fenómeno que tendrá un impacto significativo en el transcurso del siglo XXI. A nivel global, cada instante marca el paso de dos personas que alcanzan los 60 años (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023).

Uno de los desafíos más prominentes es la falta de políticas o programas específicos para abordar sus necesidades médicas, sociales al igual y económicas, esto con relación a la falta de acceso a la atención médica de calidad, la discriminación y la falta de oportunidades laborales son solo algunos de los problemas que enfrentan (López D. , 2022).

Un problema crítico que se presenta es la discriminación y el estigma que enfrentan los adultos mayores en diversos aspectos de la vida, esto puede manifestarse en la negación de oportunidades laborales debido a la edad, así como la exclusión social o la falta de participación en la toma de decisiones, esta discriminación genera un ciclo de desigualdad y vulnerabilidad para los adultos mayores, limitando su capacidad para contribuir plenamente a la sociedad (Araya, 2022).

Para abordar estos desafíos, es crucial implementar políticas integrales que protejan y promuevan los derechos de los adultos mayores, esto incluye la creación de programas de atención médica específicos para sus necesidades, la promoción de oportunidades laborales inclusivas y la educación de la sociedad sobre la población, además se establecen mecanismo para garantizar que los adultos mayores tengan acceso a recursos económicos adecuados, como pensiones y asistencia financiera.

4.5.4. Análisis de la Situación Actual de los Derechos de la Mujer en el Ecuador.

La situación actual de los derechos de la mujer en Ecuador refleja una intersección compleja de avances significativos y desafíos persistentes en su búsqueda de igualdad y empoderamiento. A lo largo de los años, el país ha experimentado cambios políticos y sociales que han influido en la percepción y el reconocimiento de los derechos de género. Sin embargo, para comprender completamente esta dinámica, es esencial analizar tanto los logros como las áreas en las que aún se necesita un progreso significativo (Montero, Romero, & López, 2022).

Ecuador ha logrado avances notables en la promoción de los derechos de la mujer a través de medidas legales y políticas, la Constitución de 2008 marcó un hito importante al reconocer el derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluyendo el público y el privado, esta disposición constitucional subraya la importancia de abordar la violencia de género y promover la igualdad de género en la sociedad (Avendaño, 2023).

En términos de participación política, Ecuador ha mejorado la representación de las mujeres en cargos públicos, por ello la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece una cuota de género, garantizando que al menos el 50% de los candidatos y candidatas sean de cada

género, sin embargo, aunque ha habido avances en este aspecto, todavía existe una necesidad de incrementar el número de mujeres en puestos de liderazgo (Quinche, 2023).

A pesar de los avances, persisten desafíos en la lucha contra la brecha de género y la violencia, las mujeres siguen enfrentando desigualdades en términos de acceso a la educación, atención médica y oportunidades laborales. Además, la violencia de género sigue siendo una preocupación crítica en Ecuador, a pesar de las leyes y políticas de prevención y protección, la violencia doméstica y el acoso sexual siguen siendo problemas significativos (López, Chávez, Neira, & Pastrana, 2021).

El acceso a la justicia y a recursos adecuados para las mujeres que son víctimas de violencia sigue siendo un desafío, a menudo, las barreras económicas y sociales dificultan que las mujeres denuncien y busquen ayuda en casos de violencia, la falta de refugios y servicios de apoyo adecuados puede dificultar aún más la recuperación y el empoderamiento de las sobrevivientes (Acevedo & Peralta, 2023).

A medida que Ecuador avanza, es imperativo abordar estos desafíos de manera integral, por ello, la implementación efectiva de leyes y políticas existentes, así como la creación de nuevas estrategias para abordar la violencia de género y promover la igualdad en todos los ámbitos, son esenciales, invertir en programas de educación y sensibilización en género puede cambiar las actitudes y creencias arraigadas que perpetúan las desigualdades de género (Martínez, Palma, & Velásquez, 2020).

En conclusión, la situación actual de los derechos de la mujer en Ecuador es un equilibrio entre los avances legales y políticos y los desafíos continuos que requieren atención, a medida que el país busca la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, es esencial abordar la

violencia de género, mejorar la representación política, garantizar el acceso a recursos y servicios adecuados, y promover una educación igualitaria y la conciencia de género.

4.6. Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria.

La Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria en Ecuador es un tema de gran relevancia en la actualidad, se refiere a la necesidad de garantizar derechos y oportunidades equitativas para aquellos grupos que históricamente han enfrentado discriminación y desigualdad. (Ortiz, 2019).

Para comprender la importancia de la Protección Integral en Ecuador, es esencial analizar su contexto histórico, durante décadas, los grupos de atención prioritaria han enfrentado discriminación sistemática y marginación en varias esferas de la sociedad ecuatoriana, esto se ha reflejado en la falta de acceso a servicios básicos, oportunidades educativas y laborales, y la violación de sus derechos fundamentales (García A. , 2019).

Ecuador ha dado pasos significativos en la promoción de la protección integral de estos grupos, por ello, la Constitución de 2008 fue un hito importante al reconocer la plurinacionalidad y la interculturalidad como principios fundamentales. Además, estableció mecanismos para garantizar la participación activa de los grupos de atención prioritaria en la toma de decisiones, por otro lado, el Plan Nacional para el Buen Vivir también incorpora enfoques específicos para reducir las desigualdades y promover la inclusión (Herrera, 2022).

A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos, la discriminación y el racismo continúan siendo problemas arraigados en la sociedad ecuatoriana. La falta de acceso a servicios de calidad, la violencia de género y la discriminación laboral son realidades que afectan a estos

grupos, además, la falta de datos desglosados dificulta la formulación de políticas efectivas (Rodas, y otros, 2023).

Un aspecto fundamental de la Protección Integral es la participación activa de estos grupos en la toma de decisiones que los afectan, se deben crear espacios donde puedan expresar sus necesidades y contribuir a la formulación de políticas, además, se debe fomentar la capacitación y liderazgo dentro de estos grupos para empoderarlos en su búsqueda de igualdad (Pardo, 2023).

Es así que la Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria en Ecuador es un desafío multidimensional que requiere un enfoque integral, a través de políticas inclusivas, eliminación de barreras estructurales y la participación activa de estos grupos, Ecuador puede avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa, la lucha contra la discriminación y la desigualdad es un esfuerzo continuo que debe ser prioridad en la agenda nacional para garantizar el bienestar de todos los ecuatorianos.

4.6.1. Principios Fundamentales de la Niñez y Adolescencia.

Los principios fundamentales de la Niñez y Adolescencia son una guía esencial para asegurar que los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes sean respetados y protegidos, estos principios están basados en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, un tratado internacional adoptado en 1989 que ha sido ratificado por la gran mayoría de los países, incluyendo a casi todos los países del mundo, los cuales establecen un marco sólido para garantizar que los niños y adolescentes tengan las oportunidades y el entorno necesario para crecer y desarrollarse de manera saludable (Díaz, 2021).

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales en la Convención sobre los Derechos del Niño, esto significa que todos los niños y adolescentes, sin importar su origen étnico, género, religión, discapacidad u orientación sexual, tienen derecho a los mismos derechos y oportunidades, por ello, la no discriminación es esencial para garantizar que todos los niños y adolescentes tengan igualdad de acceso a la educación, la atención médica, la protección legal y otros servicios esenciales (Sánchez, 2022).

Otro principio crucial es el Interés Superior del Niño, que establece que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños y adolescentes, se debe considerar en primer lugar su bienestar y desarrollo, esto significa que las autoridades gubernamentales, los padres y otros cuidadores deben tomar decisiones que sean en beneficio de los niños, incluso cuando puedan entrar en conflicto con los intereses de los adultos (Jimenez, 2022).

El derecho de todos los niños y adolescentes a la vida, la supervivencia y el desarrollo, permite garantizar que los niños tengan acceso a una atención médica adecuada, una nutrición adecuada, y un entorno seguro para crecer, además, se reconoce su derecho a desarrollarse física, mental, social, emocionalmente de manera plena y saludable (González A. , 2019).

Por otro lado, se establece claramente que los niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra todas las formas de violencia, abuso, explotación y maltrato, lo cual incluye la protección contra la trata de personas, el trabajo infantil, el matrimonio infantil y cualquier forma de violencia física o psicológica (Rodríguez A. , 2022).

Los principios fundamentales de la Niñez y Adolescencia son fundamentales para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, por ello, al garantizar que los derechos de los niños y adolescentes sean respetados y protegidos, se está invirtiendo en un futuro más prometedor y en

individuos que pueden contribuir positivamente a sus comunidades y al mundo en general, la promoción y aplicación de estos principios son esenciales para asegurar que cada niño y adolescente tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

4.6.2. Principios Fundamentales de las Personas Adultas Mayores.

Los Principios Fundamentales de las Personas Adultas Mayores se derivan de la necesidad de reconocer, atender las particularidades y desafíos que enfrentan los individuos en la etapa de la vejez. A medida que las poblaciones envejecen en todo el mundo, es esencial establecer un marco sólido que garantice el respeto, la protección de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su bienestar y su participación activa en la sociedad.

Unos de los principios fundamentales es el principio de dignidad y respeto establece que todas las personas adultas mayores deben ser tratadas con respeto, al igual de la consideración en todas las circunstancias, esto implica no solo el respeto por su autonomía y decisiones, sino también la eliminación de estereotipos negativos relacionados con la vejez, es así que las personas mayores merecen ser valoradas por su experiencia y contribución a la sociedad (Hernández, 2023).

El acceso a una atención médica adecuada y el mantenimiento de la salud son derechos fundamentales, por ello, las políticas o servicios de atención médica deben adaptarse a las necesidades específicas de las personas adultas mayores, teniendo en cuenta las condiciones de salud relacionadas con la edad, además, es importante fomentar estilos de vida activos o saludables para promover un envejecimiento activo y satisfactorio (Montana, 2021).

Por otro lado, el principio de participación activa reconoce que las personas adultas mayores tienen un papel valioso en la sociedad, deben ser alentadas y facilitadas para participar en

la vida comunitaria, el voluntariado y otras actividades que les interesen, esto no solo contribuye a su bienestar, sino que también enriquece la comunidad en general al aprovechar su experiencia o sabiduría (Álvarez, y otros, 2022).

La protección contra el abuso, la negligencia y la discriminación es esencial, las personas adultas mayores son a menudo vulnerables a situaciones de abuso y explotación, por lo que se deben establecer mecanismos efectivos para prevenir, identificar y abordar tales situaciones, además, se debe promover la igualdad y eliminar la discriminación por edad en todas las áreas de la vida (Chaparro, 2018).

Los Principios Fundamentales de las Personas Adultas Mayores son un pilar importante para el envejecimiento saludable y digno, al garantizar el respeto, la autonomía, la participación activa y la protección contra el abuso y la discriminación, se está creando un entorno en el que las personas mayores pueden disfrutar de una calidad de vida óptima y contribuir de manera significativa a la sociedad, estos principios no solo son un imperativo moral, sino también un reflejo de una sociedad que valora la diversidad y la experiencia de todas las etapas de la vida.

4.6.3. Principios Fundamentales de las Mujeres Víctimas de Violencia.

Los Principios Fundamentales de las Mujeres Víctimas de Violencia son un conjunto de normas y enfoques diseñados para abordar las necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, es así que la violencia contra las mujeres es un problema global que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y abarca una amplia gama de abusos, como la violencia doméstica, el acoso sexual y la trata de personas (Pérez A. , 2019).

El principio fundamental más importante es el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, esto implica que ninguna mujer debería estar sujeta a abuso físico, sexual o psicológico debido a su género, la violencia de género es una violación de los derechos humanos fundamentales y debe ser erradicada en todas sus formas (Lescano, 2022).

Las mujeres víctimas de violencia tienen el derecho a acceder a servicios de apoyo adecuados, esto incluye refugios seguros, asesoramiento psicológico, atención médica y asesoramiento legal, estos servicios son fundamentales para ayudar a las mujeres a recuperarse del trauma y reconstruir sus vidas (Prieto & Pulido, 2020).

La justicia es esencial para abordar la violencia de género, las mujeres víctimas de violencia deben tener acceso a un sistema legal que las proteja y garantice que los perpetradores sean llevados ante la justicia, la implementación efectiva de leyes que criminalicen la violencia de género y el acoso sexual, así como la capacitación de profesionales legales y judiciales en cuestiones de género (Analucia, 2022).

La prevención es esencial para abordar la violencia de género de manera integral, se deben implementar programas educativos y de sensibilización que promuevan la igualdad de género y prevengan la violencia desde una edad temprana, es así que la violencia de género es un problema arraigado en las estructuras sociales y culturales, y la prevención es clave para su erradicación a largo plazo (Rodríguez & Rodríguez, 2021).

Los Principios Fundamentales de las Mujeres Víctimas de Violencia son una guía esencial para abordar la violencia de género de manera efectiva, por ello, es importante garantizar el derecho a una vida libre de violencia, el acceso a servicios de apoyo, la protección legal, el empoderamiento y la prevención son elementos clave para erradicar este problema global, es fundamental que las

sociedades y los gobiernos se comprometan a abordar la violencia de género en todas sus formas y a crear un mundo en el que todas las mujeres vivan libres de miedo y violencia.

4.7. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

La concepción y puesta en marcha del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia surgen como una innovadora estructura institucional con el propósito de garantizar y supervisar de manera integral el cumplimiento de los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes de la nación ecuatoriana. Esto se encontraba respaldado por los principios consagrados en la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el año 1998. En virtud de dicho mandato constitucional, el Estado se dispone a instituir el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), asumiendo la responsabilidad primordial de resguardar el ejercicio pleno y la efectiva garantía de los derechos de este sector poblacional. Años más tarde el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) fue regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que entró en vigencia en enero del 2003 (Artículo 190).

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), según lo establecido en el Artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia, se configura como un sistema cohesionado y coordinado que engloba organismos, entidades y servicios tanto públicos como privados del Estado Ecuatoriano. Sus incumbencias abarcan la formulación, implementación, supervisión y evaluación de políticas, planes, programas y acciones destinadas a asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia. Además, el sistema ostenta la facultad de definir medidas, procedimientos, sanciones y recursos en diversas esferas, con el

objetivo de garantizar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a las disposiciones del mencionado artículo legal.

4.8. Consejo Nacional de Protección de Derechos.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional constituye un órgano establecido según los preceptos de la Constitución de la República, siendo la entidad encargada de salvaguardar la plena aplicación y ejercicio de los derechos correspondientes a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, así como las relaciones intergeneracionales. Estos derechos se encuentran consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. El Consejo posee facultades en la formulación, integración transversal, supervisión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la igualdad y la no discriminación en el ámbito generacional e intergeneracional.

4.9. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos representa una entidad colegiada de nivel cantonal con competencia en los ámbitos administrativo, técnico y funcional. Su conformación es equitativa, integrando de manera paritaria a representantes tanto del Estado como de la sociedad civil. Su responsabilidad principal radica en la vigilancia y garantía del respeto a los derechos de los ciudadanos.

Las funciones primordiales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos abarcan: en primer lugar, llevar a cabo las responsabilidades de formulación, integración transversal, supervisión, seguimiento y evaluación, tal como se detallan en el artículo 598 de la COOTAD. En segundo lugar, establecer vínculos entre las políticas municipales y las Agendas Nacionales de los

Consejos Nacionales para la Igualdad. En tercer lugar, coordinar con entidades y redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

4.10. Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Una Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) es una entidad gubernamental encargada de brindar servicios y atención en situaciones donde los derechos de las personas, especialmente aquellos en sectores considerados prioritarios o en condiciones de extrema vulnerabilidad, puedan estar en riesgo de ser vulnerados. Su función es similar a la de un tribunal administrativo y se activa cada vez que se identifica una amenaza o vulneración de derechos que no constituye un delito, el propósito principal de una Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) es actuar de manera rápida y efectiva para proteger estos derechos de manera temporal hasta que se logre su plena restitución y respeto de manera permanente (Beltrán, Ochoa, & Pinos, 2021).

De acuerdo con Briones y Moreira (2023), se definen como entidades que se establecen dentro del marco legal del Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA) como parte integral del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Estas Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) operan a nivel local y son organizadas y financiadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs).

Además del Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA), existen otras leyes que respaldan la labor de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) y amplían su alcance. Estas leyes incluyen la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) y el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Estas normativas otorgan a las Juntas

Cantones de Protección de Derechos (JCPD) competencias adicionales para brindar protección a otros grupos de personas que también tienen derechos específicos.

4.10.1. Análisis de Creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) en Ecuador es un hito importante en la protección de los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad, particularmente los niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia (Gallegos, 2022).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) surgieron como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos efectivos para proteger los derechos de los niños y adolescentes, que históricamente habían sido vulnerados en Ecuador. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada en 1989, fue un catalizador clave que instó a los países, incluyendo a Ecuador, a garantizar la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, en este contexto, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA) se convirtió en un instrumento legal fundamental que estableció las bases para la creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) (Escobar, 2022).

La normativa que respalda y regula el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) va más allá del Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA), si bien este código proporciona el marco legal inicial, otras leyes también han contribuido a fortalecer su labor. Entre estas leyes destacan la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), que amplió la protección a este grupo demográfico, y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), que otorgó a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) competencias adicionales para abordar la violencia de género, al igual del

Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) también juega un papel importante al asignar responsabilidades y competencias a nivel local (Andrade, 2021).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) tienen como objetivo principal la protección de los derechos de los sectores más vulnerables de la población, esto implica garantizar que los niños y adolescentes gocen de una infancia libre de violencia y explotación, que las personas adultas mayores tengan una vejez digna y que las mujeres víctimas de violencia reciban el apoyo necesario para su recuperación, además, buscan promover la participación activa de estos grupos en la sociedad y eliminar las barreras que perpetúan la discriminación y la vulneración de derechos (Yépez & Méndez, 2020).

Desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos en Ecuador, proporcionan un mecanismo de respuesta rápida y efectiva a situaciones de vulneración de derechos que no constituyen delito, lo que evita que los casos queden sin atención, además, su enfoque descentralizado permite adaptar las intervenciones a las necesidades específicas de cada comunidad, lo que aumenta su eficacia (Gallo, 2020).

Por ello, la importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) también radica en su capacidad para crear conciencia y educación sobre los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación en sus respectivas comunidades. Esto contribuye a un cambio cultural que promueve la inclusión y el respeto a la diversidad.

4.10.2. Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) se basa en un enfoque de derechos humanos, su labor se enfoca en la protección, promoción y defensa de

los derechos fundamentales de las personas, especialmente de aquellos en situaciones de vulnerabilidad. Esto implica que su trabajo está alineado con las normas internacionales de derechos humanos y con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que sienta las bases para la protección de los derechos de los niños y adolescentes (Guevara, 2022).

La naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) en Ecuador es de vital importancia para comprender su función y relevancia en la sociedad, estas entidades operan en un marco legal sólido, basado en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONNA) y otras leyes pertinentes, que les permite abordar una amplia gama de situaciones que involucran la protección de derechos. Su enfoque de derechos humanos y su naturaleza descentralizada les brindan flexibilidad y adaptabilidad, lo que es esencial para garantizar una protección efectiva de los derechos de grupos vulnerables en el país, la evolución de sus competencias demuestra su capacidad para responder a las cambiantes necesidades de la sociedad ecuatoriana y reafirma su papel crucial en la defensa de los derechos humanos en el ámbito local y nacional.

4.10.3. Principios de Actuación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para Unger (2021) existen diversas normativas, tanto de carácter legal como secundario, que orientan la conducta de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) con el propósito de proporcionar un servicio eficiente y de alta calidad, caracterizado por su calidez, y que coloca en el centro de atención a las personas que enfrentan situaciones de violencia o vulneración de sus derechos. A continuación, se presentan algunos componentes que integran la labor de estas juntas:

La presentación del caso no exigirá la asistencia de un representante legal y estará exenta de cargos.

Eficiencia y rapidez: El proceso se caracterizará por su celeridad en todas sus etapas, garantizando la ejecución inmediata y oportuna de las acciones correspondientes. Esto conlleva la eliminación de cualquier burocracia administrativa superflua, agilizando así el acceso a la justicia y la resolución de los problemas de manera expedita y eficaz.

Espacio de Confianza y Privacidad: Se debe habilitar un entorno físico donde la persona denunciante se sienta cómoda y segura para relatar los acontecimientos.

Atención Personalizada: Se escuchará a las víctimas en persona, a menos que sea imposible, prestando especial atención a su edad, la posibilidad de intimidación y el contexto de la violencia.

Trato Sensibilizado: Se brindará un trato sensible, que implica mostrar cortesía, escucha atenta y utilizar un lenguaje corporal apropiado para generar empatía. Se prestará especial atención a la edad, discapacidad, movilidad, abandono u otras condiciones de vulnerabilidad, así como a la diversidad cultural.

No Criminalización: Bajo ninguna circunstancia se debe considerar a la víctima culpable de lo sucedido.

No Revictimización: No se permitirá ningún comentario, insinuación o actitud que juzgue o desacredite a la víctima. Se evitará el rechazo, la indiferencia, la descalificación, la incredulidad, la minimización de los hechos, los retrasos injustificados en los procesos y la falta de atención efectiva.

Derivación Competente: Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) no es competente para abordar el asunto, quien brinde la atención, orientará y transferirá a la persona de la entidad adecuada.

Confidencialidad: La información y los datos personales de la víctima, así como su historial judicial, deben tratarse con absoluta confidencialidad. Se guardarán en secreto los asuntos que se presenten.

No Resolución de Conflictos: No se aplicarán métodos alternativos de resolución de conflictos en casos de actos delictivos.

Medidas de Protección Inmediatas: Las medidas de protección se otorgarán de inmediato, ajustándose a las necesidades de la víctima y sin negarse por formalidades. La negación injustificada de estas medidas conlleva responsabilidad por omisión.

No Negación por Procesos Pendientes: Las medidas de protección deben otorgarse en cualquier situación donde exista un riesgo de violencia o vulneración de derechos, sin importar si hay otros procesos pendientes en la justicia ordinaria o indígena.

Notificación al Agresor: La notificación al agresor o infractor nunca deberá ser responsabilidad de la víctima.

4.10.4. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Metropolitanos crear, implementar y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), dotándolas de infraestructura y recursos administrativos, financieros y personal especializado. Aunque cada una de las leyes relacionadas con la niñez y adolescencia, la protección

de mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores particularizan las responsabilidades específicas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, es posible identificar ciertos elementos comunes que las caracterizan:

Órganos de Protección y Defensa: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) se establecen como organismos destinados a la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas.

Reactividad: Actúan en respuesta a situaciones de violación o posibles violaciones de derechos, tomando medidas inmediatas cuando sea necesario.

Acción de Oficio o a Petición: Tienen la capacidad de iniciar acciones de oficio, es decir, de manera independiente, o en respuesta a solicitudes presentadas por las partes afectadas.

Medidas Administrativas de Protección: Su actuación se materializa a través de la implementación de medidas administrativas encaminadas a garantizar la protección de los derechos vulnerados.

Restitución de Derechos: Su objetivo principal es proteger o, en la medida de lo posible, restaurar los derechos que han sido violados.

Por lo mismo, una función de gran importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), aunque no esté explícitamente estipulada en la normativa, es la prevención, la cual constituye uno de los pilares esenciales de los sistemas de protección de derechos. En otras palabras, las acciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) tienen un impacto en la esfera de la prevención, ya que actúan como un elemento disuasorio para evitar la

aparición de nuevos casos de violencia, y la reparación que llevan a cabo también tiene como objetivo prevenir que las personas se conviertan nuevamente en víctimas.

El artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones específicas atribuidas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, detallando las responsabilidades que recaen sobre estas instancias en el ámbito de la protección de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, el texto presenta un marco normativo claro y detallado que confiere a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos un papel fundamental en la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, abordando diversos aspectos que van desde la intervención directa hasta la vigilancia institucional y judicial.

4.10.5. Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Conforme a lo establecido en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se llevará a cabo mediante la designación de tres miembros principales y sus respectivos suplentes. Estos integrantes serán seleccionados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, eligiendo entre candidatos que demuestren la formación técnica necesaria para desempeñar las responsabilidades inherentes al cargo. La designación de estos miembros tendrá una duración de tres años en sus funciones, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión adicional.

La existencia misma del organismo se fundamenta en su integración, la cual se materializa mediante la presencia de tres personas que constituyen la instancia administrativa. Esta composición trinitaria es esencial para que dicho organismo pueda conocer y resolver situaciones

concernientes a la amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La presencia de este trío de individuos es requisito indispensable para el funcionamiento y la toma de decisiones de la mencionada instancia administrativa.

El texto del Artículo 84 del Código Orgánico de la Organización Territorial y Descentralización refleja el principio de descentralización y autonomía territorial, delegando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La responsabilidad de implementar medidas específicas para la protección integral de derechos en el ámbito cantonal. Además, la mención de la coordinación con gobiernos autónomos parroquiales y provinciales evidencia la necesidad de una gestión articulada y colaborativa para abordar integralmente la protección de derechos, especialmente en contextos rurales.

En conclusión, el artículo examinado del Código Orgánico de la Organización Territorial y Descentralización establece de manera clara y específica las funciones asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en relación con la implementación de sistemas de protección integral y la conformación de entidades encargadas de la protección de derechos en el ámbito cantonal. La coordinación interinstitucional resalta como un elemento esencial en la consecución de estos objetivos.

4.10.6. Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La normativa que regula las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra estipulada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con la salvedad de que las atribuciones y competencias establecidas en otras disposiciones legales no se ven afectadas por dicha reglamentación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que existe una responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno en lo que respecta al ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía.

Se evidencia de manera creciente la relevancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en las labores de prevención, protección, atención y reparación de las personas bajo su jurisdicción. Este fenómeno se atribuye indudablemente al papel fundamental que asumen los gobiernos locales al convertirse en la instancia más cercana para brindar acompañamiento a las víctimas que han experimentado la vulneración de sus derechos.

De acuerdo con las disposiciones normativas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se derivan cinco obligaciones específicas que son aplicables de manera general a todos los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Garantizar la vigencia y disfrute de los derechos individuales y colectivos, así como propiciar condiciones que aseguren el ejercicio de dichos derechos mediante sistemas integrales de protección para sus habitantes, según lo dispuesto en el artículo 4.
2. Asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo estipulado en el artículo 148.
3. Destinar, como mínimo, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para financiar la planificación y ejecución de programas sociales destinados a la

atención de grupos considerados de atención prioritaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249.

4. Establecer un sistema de participación ciudadana regulado por acto normativo, y garantizar instancias específicas de participación para los grupos de atención prioritaria en la toma de decisiones relacionadas con sus derechos, según lo prescrito en los artículos 303 y 304.
5. Formar una comisión permanente de igualdad y género encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, así como establecer una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad, según lo dispuesto en los artículos 326 y 327.

4.10.7. Asignación Presupuestaria a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos al formar parte del Sistema de Protección Integral de Derechos dentro de los Organismos de Protección, Defensa y Restitución de Derechos es financiada única y exclusivamente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales están destinados a la protección, y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y contra la violencia hacia las mujeres.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 342 se establece un mandato claro en cuanto a la obligación del Estado de asignar recursos de manera prioritaria y equitativa, garantizando suficiencia, oportunidad y permanencia para el funcionamiento y gestión eficiente de sistemas específicos, según lo estipulado en el marco legal.

Además, este artículo refleja el principio de responsabilidad estatal en la provisión de recursos necesarios para el funcionamiento de sistemas específicos. Igualmente, la prioridad y equidad en la asignación de recursos lo que reflejan la búsqueda de un enfoque justo y eficiente en la distribución de los recursos estatales.

De igual manera en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 215 donde se determina que disposiciones específicas relacionadas con el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, abordando aspectos como la alineación a planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, así como la participación ciudadana en la elaboración presupuestaria y la evaluación de programas y proyectos financiados con recursos públicos.

El artículo antes mencionado refleja la importancia de la planificación estratégica, la participación ciudadana y la evaluación en la gestión presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además, destaca la necesidad de adaptar las regulaciones a la diversidad de circunscripciones, como es el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

También el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta una disposición específica relacionada con la asignación presupuestaria para los grupos de atención prioritaria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de modo que se refleja el principio de igualdad y no discriminación al garantizar recursos específicos para los grupos de atención prioritaria. Además, fomenta la inclusión social al destinar una parte significativa del presupuesto a programas sociales que beneficien directamente a estos grupos.

En conclusión, el Artículo 249 establece una disposición clara y vinculante que busca asegurar la asignación de recursos específicos para los grupos de atención prioritaria en los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados. Este enfoque evidencia un compromiso legal con la equidad y la atención de las necesidades particulares de los sectores más vulnerables de la sociedad.

4.11. . Plan Nacional de Desarrollo.

4.11.1. Políticas Públicas Sociales Aplicadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos 2017-2021

En Ecuador, las políticas públicas sociales aplicadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el período 2017-2021 están enfocadas en la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, la protección y mejora de la salud de los ecuatorianos, y la atención de los adolescentes drogodependientes. Estas políticas están alineadas con los principales lineamientos de desarrollo del país, como el Plan Nacional del Buen Vivir (Toda una Vida 2017-2021), la Agenda Zonal de Desarrollo. A continuación, se detallan algunas de las políticas públicas sociales aplicadas en Ecuador en el período 2017-2021.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres: Esta ley tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en Ecuador. La implementación de esta ley es importante para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y reducir la violencia de género en el país (Galarza & España, 2020).

Programa Toda una Vida: Este programa tiene como objetivo mejorar y garantizar una vida digna y de calidad para la población ecuatoriana. Se ha creado el plan denominado "Mis

Mejores Años", encaminado a los adultos mayores buscando su bienestar, permitiéndoles acceder a una vida digna y saludable, mediante la prestación oportuna de servicios como la atención médica, servicios gerontológicos, pensión asistencial, actividades educativas y recreativas y la jubilación universal (Hidalgo , 2018).

4.11.2. Políticas Públicas Sociales Aplicadas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos 2021-2025.

En Ecuador, durante el período 2021-2025, las políticas públicas sociales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en diversas áreas están enfocadas en la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, la protección y mejora de la salud de la población ecuatoriana y la atención de adolescentes con problemas de drogodependencia, entre otros temas. A continuación, se detallan algunas posibles políticas públicas sociales que podrían ser consideradas e implementadas en este período:

Fortalecimiento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres: Dada la persistencia de la violencia de género como un problema significativo en Ecuador, se podría trabajar en el fortalecimiento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. Esto podría incluir la implementación de programas de prevención y atención específicos para abordar esta problemática, así como la revisión y mejora de las medidas punitivas dirigidas a los agresores (Galarza & España, 2020).

4.12. Constitución de la República del Ecuador.

A continuación, se destacarán algunos de los artículos mencionados en la presente investigación, los cuales forman parte de la Constitución de la República del Ecuador:

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) establece: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada." (pág. 6)

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece las características fundamentales del Estado, como democracia, respeto a los derechos fundamentales, unidad en la diversidad, autonomía local y justicia. Estos elementos constituyen la base esencial que define la naturaleza y organización del Estado, proporcionando fundamentos jurídicos y doctrinarios esenciales para una visión integral de sus principios y características fundamentales.

El artículo 3 numeral 1 determina: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 7)

La obligación del Estado es la de garantizar derechos fundamentales, como educación, salud, alimentación, seguridad social y agua, sin discriminación, refleja un compromiso inclusivo y efectivo. Destacando derechos específicos, se enfatiza la importancia para el desarrollo integral, promoviendo la igualdad y no discriminación. En conjunto, esta disposición busca asegurar que todos los habitantes gocen plenamente de sus derechos, contribuyendo a un Estado social y democrático de derecho.

Se define en la Constitución de la República del Ecuador (2008) a través del artículo 10 que: " Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. " (pág. 9)

Por lo tanto, se destaca la titularidad de derechos de diversos sujetos y la garantía de estos derechos en el marco de la Constitución y del derecho internacional. En donde este enfoque busca asegurar una protección integral de los derechos humanos, promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad en el ejercicio y goce de los derechos fundamentales.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios relativos a la aplicación de los derechos, incluyendo el numeral 1 que dispone que los derechos podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de garantizar su cumplimiento.

El artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas disfrutarán de igualdad en derechos, deberes y oportunidades. Asimismo, dispone que el Estado implementará medidas de acción afirmativa con el propósito de fomentar la igualdad efectiva a favor de aquellos titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en el ámbito de los derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, tanto administrativos como judiciales, tienen la obligación de aplicar la normativa y la interpretación que favorezca de manera más efectiva la vigencia de dichos derechos.

El numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos evolucionará de manera gradual mediante el desarrollo normativo, la jurisprudencia y las políticas públicas. Es responsabilidad del Estado generar y asegurar las condiciones indispensables para el reconocimiento y ejercicio pleno de estos derechos.

De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) los grupos de atención prioritaria son:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (pág. 16)

La primera sección de esta legislación comprende los derechos de las personas adultas mayores. Esta sección se enfoca en establecer y salvaguardar los derechos fundamentales y específicos de este segmento de la población, reconociendo su contribución a la sociedad a lo largo de sus vidas y asegurando su bienestar en la etapa de la vejez.

"Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16)

En esta sección se destaca el reconocimiento explícito de los derechos de las personas adultas mayores a recibir atención de salud, acceder a oportunidades de trabajo remunerado, disfrutar de una jubilación adecuada, beneficiarse de rebajas en servicios, obtener exenciones tributarias y acceder a vivienda. Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) expande los derechos de las personas adultas mayores al incluir aspectos adicionales como el trabajo, la jubilación y la vivienda en el marco de sus derechos fundamentales.

El artículo 39 establece las bases para garantizar derechos fundamentales de la juventud. Se incluyen garantías como educación de calidad, atención médica, vivienda, recreación, libertad de expresión y asociación, y fomento de inclusión laboral.

Los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la niñez y la adolescencia. Estos artículos establecen la obligación del Estado, la sociedad y la familia en todas sus formas de priorizar la promoción del desarrollo integral de este

grupo poblacional. Esta prioridad se fundamenta en el principio del interés superior del niño, estableciendo que sus derechos prevalecerán sobre los de otras personas.

Los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, asegurando la implementación de políticas preventivas y procurando la igualdad de oportunidades y su plena integración social.

Los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio, y aquellos que constituyen parte integral del Estado ecuatoriano, que se reconoce como único e indivisible.

De igual manera los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas diversos derechos fundamentales, incluyendo la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal y material, la no discriminación, así como el ejercicio de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias en relación con su sexualidad, orientación sexual, salud y vida reproductiva. Asimismo, se establece el derecho a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, especialmente aquella dirigida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

A sismo el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y poner en marcha políticas destinadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Este objetivo se llevará a cabo mediante un mecanismo especializado conforme a lo establecido por la ley. Además, se dispone la incorporación del

enfoque de género en planes y programas, proporcionando asistencia técnica para asegurar su aplicación obligatoria en el ámbito del sector público.

También el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, bajo los principios de inmediación y celeridad. En ninguna circunstancia se permitirá que una persona quede en situación de indefensión.

En el artículo 85 en los tres primeros numerales de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la elaboración, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas y servicios públicos destinados a asegurar los derechos reconocidos por la Constitución se dirigirán a la realización del buen vivir y la plena efectividad de todos los derechos, formulándose en base al principio de solidaridad.

El artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que:

“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. “ (pág. 69)

En donde el artículo 156 establece una estructura institucional específica para abordar las temáticas de igualdad y diversidad en la protección de derechos, reflejando una visión integral y coordinada desde el marco legal y doctrinario para asegurar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los artículos 340 y 341 de la Constitución establecen que, dentro del marco del sistema nacional de inclusión y equidad social, el Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para la protección integral de todas las personas a lo largo de sus vidas, con el objetivo de garantizar los derechos y principios reconocidos, especialmente enfocándose en la igualdad en la diversidad y la prohibición de discriminación. Además, el Estado deberá priorizar sus acciones hacia aquellos grupos que requieran consideración especial debido a la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, así como por consideraciones relacionadas con la edad, salud o discapacidad.

El artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone que: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema” (pág. 129)

Se puede determinar que el artículo 342 establece una directriz clara sobre la asignación de recursos por parte del Estado, subrayando la importancia de la prioridad, equidad, suficiencia, oportunidad y permanencia en dicha asignación para respaldar el funcionamiento y gestión efectivos del sistema. Este enfoque se alinea con principios fundamentales de la planificación y ejecución de políticas públicas en un marco.

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prescribe:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (pág. 394)

El artículo antes mencionado establece una clara orientación jurídica y doctrinaria hacia la garantía de seguridad humana, destacando la importancia de políticas integradas, la prevención de diversas formas de violencia y discriminación, y la descentralización en la planificación y aplicación de estas políticas.

4.13. Convención sobre los Derechos del Niño.

En la parte inicial de la convención, se establece que los niños y jóvenes, previamente denominados como menores de edad, son objeto de atención primordial por parte del gobierno. En consecuencia, se requiere una legislación más abarcadora que aborde de manera integral todos los aspectos relacionados con su desarrollo. Hasta la fecha, alrededor de 190 países han confirmado, aceptado y ratificado dicho documento. A continuación, se destacarán algunos de los artículos mencionados en la presente investigación, los cuales forman parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. (1989)

El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece principios fundamentales para asegurar el bienestar y la protección de los niños, destacando la consideración del interés superior del niño en todas las decisiones y la colaboración entre el Estado y quienes tienen responsabilidades legales sobre el niño.

“Art. 4.- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.” (Convención sobre los Derechos del Niño., 1989)

El Artículo 4 establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas concretas para dar efectividad a los derechos del niño, reconociendo las limitaciones de recursos y la necesidad de cooperación internacional para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

“Art. 19. – Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.” (Convención sobre los Derechos del Niño., 1989)

“Art. 26. - Los Estados parte reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional”.
(Convención sobre los Derechos del Niño., 1989)

En el Artículo 19 se determina que para todo país que forma parte de la convención está en la obligación de crear una legislación que proteja a los niños, niñas y adolescentes en las diferentes materias de derecho que pertenecen al Estado. Por otro lado, el art 26 tiene como finalidad de que cada estado asuma su responsabilidad para que los niños, niñas y adolescentes puedan obtener seguridad social, y así mismo garantizar los derechos que a ellos se les otorga.

4.14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de garantizar y fomentar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminar por motivo de discapacidad. En este sentido, los Estados Parte asumen el compromiso de llevar a cabo diversas acciones, incluyendo la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole para efectivizar los derechos reconocidos en la Convención. Asimismo, se comprometen a tomar las medidas pertinentes, como modificaciones o derogaciones de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Adicionalmente, deben considerar, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

4.15. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como propósito fomentar, resguardar y asegurar el reconocimiento pleno y la efectiva realización, en condiciones equitativas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, con el fin de contribuir a su completa inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención destaca que "la persona mayor goza de idénticos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas", y que estos derechos, incluyendo la prohibición de ser objeto de discriminación basada en la edad y de sufrir cualquier forma de violencia, se derivan de la dignidad y la igualdad inherentes a todo ser humano.

Conforme a esta Convención, se define como persona mayor a quien tiene 60 años o más, aunque cada país puede determinar una edad diferente. No obstante, la Convención establece que el umbral de edad para ser considerado mayor no debe superar los 65 años. Su propósito principal, al ser el primer documento con carácter vinculante a nivel mundial, es fomentar, salvaguardar y asegurar el reconocimiento y disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, buscando su completa inclusión e integración en la sociedad.

4.16. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar

Los Estados Parte tienen la obligación de tomar acciones concretas en sus respectivos territorios para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos establecidos en la convención mencionada. Estas medidas pueden incluir la promulgación y aplicación de leyes, la creación de políticas públicas, la asignación de recursos adecuados, la adopción de medidas administrativas y la implementación de programas educativos, entre otros.

Este compromiso implica que los Estados Parte tienen la responsabilidad de no solo reconocer los derechos establecidos en la convención, sino también de tomar medidas activas para garantizar su plena realización. Esto implica que los derechos deben ser efectivos y accesibles para todas las personas dentro del territorio de cada Estado Parte, sin discriminación alguna.

4.17. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Establece una serie de obligaciones para los Estados Parte con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

De modo que los Estados han acordado que:

En donde se destaca la obligación de los Estados Parte de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas concretas para prevenirla, sancionar a los agresores y proporcionar protección y reparación a las víctimas. También insta a los Estados a revisar y modificar su legislación y prácticas internas para erradicar la violencia de género.

4.18. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La presente Ley se la creó en el año 2018 el propósito fundamental de esta ley es prevenir y eliminar de manera integral todas las formas de violencia dirigida hacia las mujeres, abarcando a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, considerando su diversidad y en cualquier contexto, ya sea público o privado. Se otorga una atención especial y prioritaria a las niñas y adolescentes, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Esta ley se apoya en políticas y medidas integrales que incluyen prevención, atención, protección y reparación a las víctimas, así como la reeducación de los agresores y la promoción de masculinidades no violentas (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, específicamente en su artículo 38, literal c), estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a establecer y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, además de proporcionar capacitación al personal en lo referente a la atención y aplicación de medidas.

El artículo 47, bajo el título "Medidas de protección inmediata", establece que las medidas de protección adoptadas son de naturaleza inmediata y provisional. Su finalidad es prevenir o detener la amenaza o vulneración de la vida e integridad de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el contexto de actos de violencia específicamente definidos por esta legislación. Estas medidas se implementan con carácter urgente para abordar de manera rápida y efectiva las situaciones de riesgo o violencia que puedan afectar a los mencionados grupos, conforme a lo dispuesto en el marco legal correspondiente.

El artículo 49 de la norma ibidem establece con detalle los órganos competentes para conceder medidas administrativas inmediatas de protección. Dichas autoridades facultadas para

otorgar estas medidas son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. Es importante destacar que, en aquellas localidades donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Comisarías Nacionales de Policía asumen la responsabilidad como entes competentes para otorgar estas medidas administrativas de manera inmediata. Este artículo se dirige a garantizar la aplicación pronta y eficaz de medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres, estableciendo claramente las autoridades competentes según la estructura territorial y jurisdiccional.

El artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las competencias y funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin menoscabo de las atribuciones ya definidas en otras normativas. Estas atribuciones otorgan a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos la responsabilidad de abordar y resolver casos de violencia y amenazas a los derechos de mujeres de distintas edades, garantizando así la protección y restitución efectiva de los derechos involucrados.

Uno de esos artículos de la presente ley es el artículo 52:

“Art. 52.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

En el presente artículo es de real importancia ya que se menciona que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberán contar personal especializado que permita la

protección de derechos y de esta manera aplicar de una manera más factibles las medidas administrativas inmediatas para una correcta aplicación.

4.19. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Esta ley se centra en la creación de un robusto sistema de protección de derechos para las personas mayores. Principalmente, se esfuerza por asegurar la igualdad y evitar cualquier forma de discriminación hacia este grupo. Además, actúa como una guía para que el Estado formule y ejecute políticas, programas y planes que atiendan adecuadamente a las necesidades específicas de los adultos mayores.

En el artículo 60, literal e) de la Ley antes mencionada, en el cual se establece:

“Art. 60.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.”

(Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019)

El artículo 60 del texto normativo en análisis establece un sólido fundamento para la integración de planes y estrategias locales destinados a la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, consolidándolos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles gubernamentales, con el fin de asegurar una abordaje efectivo y coordinado en la protección de este segmento poblacional.

“Art 84. - Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019)

El presente artículo hace referencia que una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto al actuar hacia los adultos mayores. Respecto al literal b donde se establece los municipios y distritos metropolitanos serán quienes garantizarán el funcionamiento de las juntas cantonales y redes de protección de derechos, estos a su vez estarán dotados de según esta ley de recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. El literal c cuanta con real importancia para

la realización de la presente investigación puesto que el tema se centra en la situación actual que enfrentan las Juntas Cantonales de protección de derechos al no contar con recursos necesarios para asegurar la protección de derechos.

4.20. Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la estructura política y administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio. Este marco normativo regula el régimen de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales con el propósito fundamental de salvaguardar su autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero.

Asimismo, el COOTAD se erige como un instrumento jurídico que elabora un modelo de descentralización que, por un lado, es obligatorio y, por otro, se desarrolla de manera progresiva. Este proceso descentralizador se materializa a través del sistema nacional de competencias, donde se establecen las áreas y facultades específicas de cada nivel de gobierno. La institucionalidad encargada de administrar este sistema también encuentra su desarrollo en esta normativa.

A continuación, se mencionará algunos de los artículos que ayudarán a un mejor esclarecimiento sobre la materia de estudio, para la presente investigación.

El Artículo 3 en donde se establece los principios rectores que guían el ejercicio de la autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dichos principios, desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, no solo definen las bases de dicha autoridad, sino que también fomentan la

igualdad, diversidad cultural y social, así como la cooperación eficaz entre niveles de gobierno para alcanzar objetivos comunes en competencias exclusivas y concurrentes.

“Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes. ” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010)

El Artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece un marco normativo y doctrinario que confiere a los GAD la responsabilidad de promover y garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes a través de la creación y operación de sistemas de protección integral. Este enunciado refleja la convergencia entre el ordenamiento jurídico y los principios doctrinarios asociados a la descentralización, autonomía y protección integral de derechos en el ámbito territorial.

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010)

El Artículo 54 de la norma ibidem detalla las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, con énfasis en la implementación de sistemas de protección integral en el cantón. Esta disposición sirve como base normativa y doctrinaria, subrayando la necesidad de una gestión local activa y participativa para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito municipal. Destaca la importancia de la coordinación interinstitucional, especialmente en zonas rurales, para fortalecer la descentralización y autonomía local.

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010)

El Artículo 57 de la norma antes estudiada especifica las atribuciones del concejo municipal, resaltando la facultad normativa y la creación del sistema cantonal de protección integral para grupos de atención prioritaria. Este artículo establece una base jurídica y doctrinaria que respalda la descentralización normativa y funcional, permitiendo al concejo municipal emitir normas y establecer el sistema cantonal de protección integral. Este enfoque fortalece la autonomía local y reafirma el compromiso de las autoridades municipales con la protección y promoción de los derechos, especialmente de los grupos más vulnerables en la comunidad.

También el inciso primero del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al "Sistema integral y modelos de gestión",

dispone que todas las competencias deben ser administradas de manera integral, coordinando los diversos niveles de gobierno. En consecuencia, la responsabilidad de dicha gestión recae en el Estado en su totalidad.

“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.
- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010)

El Artículo 148 establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben ejercer competencias para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, según la Constitución, este Código y normativas del Consejo Nacional de Competencias. Este ejercicio se llevará a cabo dentro del ámbito de acción definido en el Código para cada nivel de gobierno, con la participación activa de los titulares de estos derechos y la coordinación esencial con la ley que regula el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención

prioritaria. " (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010)

El Artículo 249 impone que los gobiernos autónomos descentralizados asignen al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para programas sociales destinados a grupos prioritarios. Esta normativa garantiza una asignación específica y proporcional de recursos para satisfacer sus necesidades, respaldando la justicia social y equidad en la distribución de recursos. Así, se asegura que los gobiernos descentralizados cumplan con su responsabilidad en la atención prioritaria de sectores vulnerables, bajo una clara obligación presupuestaria.

Además en el Artículo 598 exige que los gobiernos autónomos descentralizados organicen y financien un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, de acuerdo con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos consejos formulan, transversalizan, observan, siguen y evalúan políticas municipales de protección de derechos, conectándolas con las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Además, se les asigna coordinar con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

4.21. Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia brinda la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Ecuador, para que puedan lograr su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos en el marco de la libertad, la dignidad y la justicia. Regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños y jóvenes, así como los medios para mejorarlos y garantizarlos, de conformidad con el principio del interés superior de los niños y jóvenes y la doctrina de la protección integral.

A continuación, se mencionará algunos de los artículos que ayudarán a un mejor esclarecimiento sobre la materia de estudio, para la presente investigación.

“Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este artículo enfatiza acerca de que las personas antes de cumplir la mayoría de edad están protegidas por el presente código, ante ello se debe cumplir todo aquello que se establece para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Anteriormente se mencionó la responsabilidad que tiene el estado con la sociedad y con la familia especialmente si de niños se tratase, este Código resalta esta corresponsabilidad para que el Estado aporte con políticas públicas y diferentes medidas, que garanticen el cumplimiento de todos los derechos de las personas especialmente hacia los niños.

“Art. 17.- Deber jurídico de denunciar. - Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“Art. 18.- Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Estos artículos permiten adoptar diferentes medidas para erradicar la mendicidad en los niños, niñas y adolescentes objeto de este tema de investigación, entre ellas las facultades que tiene todas las personas, autoridades judiciales y administrativas de coadyubar con el Estado para proteger los derechos del menor y actuar ante cualquier violación o vulneración de estos derechos.

Además en el Artículo 190 se establece la definición y objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Este sistema se configura como una estructura articulada y coordinada que involucra organismos, entidades y servicios tanto públicos como privados. Su finalidad es concebir, ejecutar, controlar y evaluar políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

El Sistema define medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos, con el fin de asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en este Código.

“Art. 205.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Artículo 205 establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, encargados de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón. La organización de estas Juntas recae en cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, de acuerdo con sus planes de desarrollo social. La financiación provendrá del Municipio, utilizando los recursos establecidos en el presente Código y otras leyes.

Se destaca la autonomía de estas Juntas, lo que implica capacidad de autogestión en asuntos administrativos y funcionales. Además, se subraya la responsabilidad de las municipalidades en su organización, alineada con los objetivos de desarrollo social.

En el artículo 206 se reflejan el ejercicio de facultades administrativas y judiciales para proteger los derechos de la infancia. La interrelación con organismos judiciales y la posibilidad de requerir información a funcionarios públicos subrayan su posición como entidades con poderes coercitivos y de supervisión. Estas funciones abogan por la protección activa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando la importancia de la participación local en la vigilancia

y garantía de dichos derechos. Además, la capacidad de denunciar infracciones y supervisar instituciones refleja un compromiso con la defensa integral de la niñez.

“Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos. ”
(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este artículo establece un marco normativo para la composición y elección de los miembros de las Juntas Cantonales, asignando roles específicos a los órganos mencionados y delegando la regulación detallada al Reglamento Presidencial. En donde se observa una combinación de participación ciudadana, representación técnica y limitación temporal en las funciones de los miembros, buscando así asegurar una integración plural y especializada para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito cantonal.

4.22. Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra.

La Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato es una norma jurídica local muy completa en donde se establece de una manera detallada todo lo referente a la constitución, definición, ámbito, objeto y principios rectores, de todos los organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

En esta ordenanza se determina de manera clara todas las procesos, procedimientos y acciones que se deben seguir por parte de estos entes gubernamentales que se encuentran adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que nos permite tener una idea clara del funcionamiento tanto interno como externo de estos entes gubernamentales.

Se debe tener en cuenta que al existir una ordenanza también estructurada se evita que existan vacíos jurídicos además de que se conozca la manera de actuar de estos organismos de defensa, protección y exigibilidad de los derechos, trabajando así de la manera mas correcta y adecuada.

5. METODOLOGÍA

5.1. Materiales Utilizados

En el desarrollo de esta investigación, se emplearon distintos materiales que respaldaron el trabajo, incluyendo la recopilación de una variedad de fuentes bibliográficas, algunas de las cuales son:

Fuentes digitales de datos y referencias impresas; en el ámbito de las fuentes digitales, se emplearon recursos como ProQuest, Dialnet, Redalyc, Scielo, Google Académico, Scribd, Lexis Finder, y otras más;

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, conexión a internet, fotocopias, anillados, entre otros.

5.2. Métodos.

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

Método Científico: Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis.

Método Inductivo: Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

Método Analítico: va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico

Método Exegético: obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

Método Mayéutica: es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia.

Método Comparativo: permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia.

Método Estadístico: consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos,

obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

Método Sintético: es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso.

Método explicativo: Consiste en buscar la causa- efecto es decir es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas de este.

Método descriptivo: es uno de los métodos cualitativos que se utilizan en investigaciones que tienen el objetivo de evaluar algunas características de una población o situación particular.

5.3. Procedimiento y Técnicas.

a. Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

b. Técnicas de acopio empírico:

- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.
- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la

problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

- c. Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.
- d. Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente análisis jurídico y doctrinario, mediante el empleo de una encuesta a treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilios en la ciudad Loja y Catamayo, mediante seis preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

Primera pregunta:

¿Usted conoce sobre las funciones que desempeñan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria?

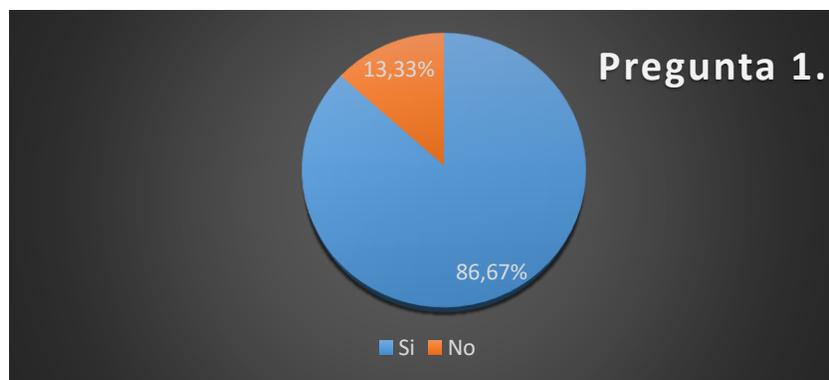
Tabla 2. Cuadro estadístico pregunta 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 1. Representación Gráfica Pregunta 1.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la primera pregunta se desprende que veintiséis (26) profesionales del derecho, mismos que representan el 86,67% del total de los encuestados, señalaron que si tienen el conocimiento sobre las funciones que desempeñan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Por otro lado, cuatro (4) encuestados, que corresponden al 13,33% del total de los encuestados señalaron que no tienen una idea clara sobre las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos debido que no existe una correcta difusión de información sobre estos organismos de protección.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, si bien es cierto con firmeza se ha podido determinar que tiene el conocimiento los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja sobre las funciones que cumplen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se encuentran tipificados en el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así mismo se establece en el 206 del Código de la Niñez y Adolescencia que velan a favor de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria?

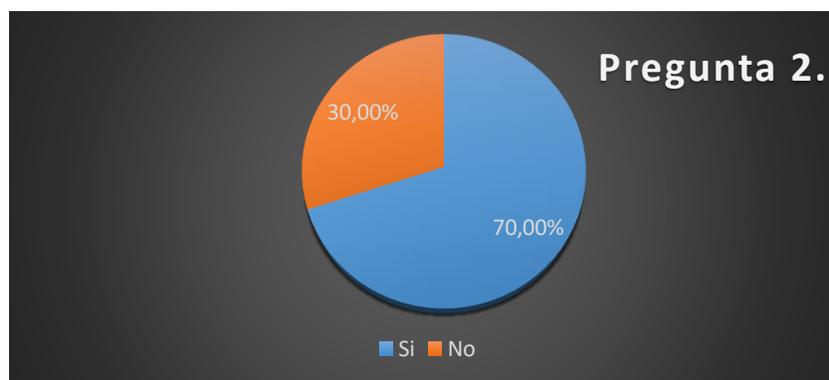
Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70,00%
No	9	30,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 2. Representación Gráfica Pregunta 2.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la segunda pregunta se desprende que veintiuno (21) profesionales del derecho, mismos que representan el 70,00% del total de los encuestados, señalaron que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos si garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, pero su actuar no es eficiente.

Por otro lado, nueve (9) encuestados, que corresponden al 30,00% del total de los encuestados señalaron que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, ya que gran parte de estos casos que se han presentado se han terminado dilatando por los largos tiempos de aplicación, lo que ha generado que sus derechos no sean debidamente protegidos.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, se ha podido determinar que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se encuentran en una situación muy particular ya que lo abogados en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja llegan a la misma problemática, en la cual falta de aplicabilidad y apoyo del estado no permiten el cumplimiento a cabalidad en su función como ente garantizador y protector de derechos ante la vulneración de los grupos de atención prioritaria como los son los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, ya que al no contar con un equipo técnico especializado e infraestructura idónea la cual permita una total restitución y protección de los derechos de estos grupos de atención prioritaria, puesto que actualmente en la gran mayoría de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho se pretende garantizar una protección a los Derechos; Pero, no existe un restitución como tal ya que no cuentan con todas las herramientas necesarias lograr sus objetivos.

Tercera pregunta:

¿Cree usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no tener una Política Publica en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la

administración interna de estos organismos, provoca la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria?

Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90,00%
No	3	10,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 3. Representación Gráfica Pregunta 3.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la tercera pregunta se desprende que veintisiete (27) profesionales del derecho, mismos que representan el 90,00% del total de los encuestados, señalaron que la falta de una Política Pública dentro del Plan Nacional de Desarrollo para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contribuye a la vulneración de los derechos de los grupos prioritarios de modo que es necesario contar con un plan integral y coordinado, abordando de manera efectiva las necesidades y demandas de estos grupos de atención prioritaria, promoviendo la igualdad y la inclusión.

Por otro lado, tres (3) encuestados, que corresponden al 10,00% del total de los encuestados señalaron que no es necesario implementar una Política Pública dentro del Plan Nacional de Desarrollo para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que consideran como medida alternativa la capacitación continua a sus miembros que las conforman, puesto que al existir un personal capacitado esto permitiría un mejor funcionamiento de estos organismos.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, se ha podido determinar que en su mayoría los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja llegan a la misma sugerencia, ya que la falta de una Política Pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la administración interna de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos podría tener un impacto negativo en su funcionamiento y, por ende, potencialmente contribuir a la transgresión de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Por lo tanto, la ausencia de una Política Pública específica en el Plan Nacional de Desarrollo que se enfoque en fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos podría significar que estos organismos no reciban el apoyo necesario para cumplir efectivamente con su misión de proteger y garantizar los derechos de los grupos más vulnerables, esto, a su vez, podría tener como consecuencia la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria, ya que contarían con una institución incapacitada para velar por los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados destinan los recursos económicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?

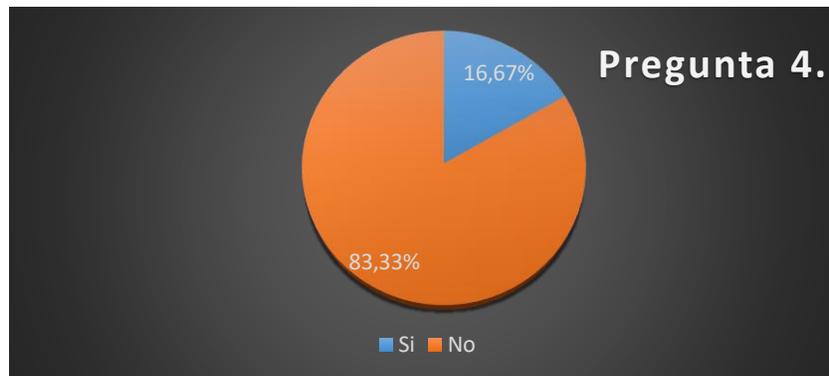
Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 4. Representación Gráfica Pregunta 4.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la cuarta pregunta se desprende que cinco (5) profesionales del derecho, mismos que representan el 16,67% del total de los encuestados, señalaron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la responsabilidad de destinar los recursos económicos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; ya que esto es fundamental para garantizar el óptimo funcionamiento de estos organismos y de esta forma obtener

la protección y restitución de los derechos a los grupos prioritarios y de este modo promover una sociedad más inclusiva y equitativa.

Por otro lado, veinticinco (25) encuestados, que corresponden al 83,33% del total de los encuestados señalaron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no asignan los recursos necesarios a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, provocando esto una vulneración de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y la familia.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, se ha podido determinar que en su mayoría los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja llegan a la misma sugerencia, se considera que la distribución de recursos económicos no se cumple a cabalidad como se encuentra tipificado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial en donde se especifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están en la obligación de destinar el 10% de su presupuesto a los programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria de los cuales forman parte las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, más no en instituciones como esta, además la distribución de competencias también forma parte del problema ya que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene otras prioridades, y se ha podido evidenciar que la falta de presupuesto impide contratar equipo técnico especializado, mejorar la infraestructura, brindar capacitación y fortalecer la administración interna de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, por lo que se puede evidenciar la insuficiente asignación presupuestaria de parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a estos organismo de protección encargados en garantizar, proteger y restituir los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Quinta pregunta:

¿Cree usted que cumplen con su finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derecho al no contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y los recursos económicos suficientes, vulnerándose así los derechos a estos grupos de atención prioritaria?

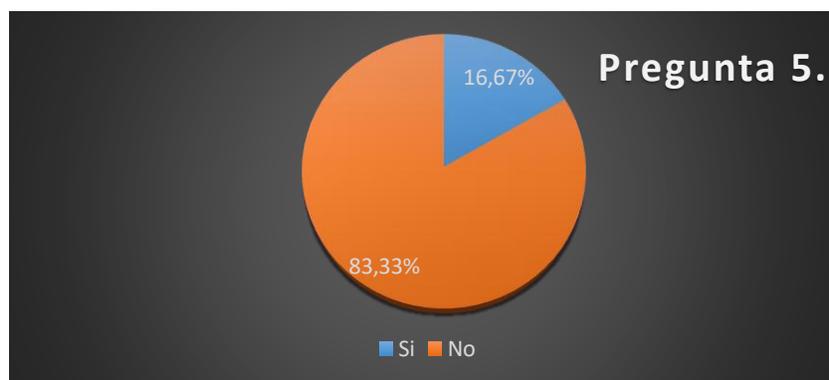
Tabla 6. Cuadro estadístico pregunta 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 5. Representación Gráfica Pregunta 5.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la quinta pregunta se desprende que cinco (5) profesionales del derecho, mismos que representan el 16,67% del total de los encuestados, señalaron que al existir este organismo de protección tiene como obligación lograr su finalidad ya que está en el deber de garantizar y proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria puesto que para esto han sido creadas.

Por otro lado, veinticinco (25) encuestados, que corresponden al 83,33% del total de los encuestados señalaron que no logran cumplir con su finalidad Las Juntas Cantonales de Protección de Derecho debido a las limitaciones que tienen estos organismos de protección ya que consideran fundamental contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y los recursos económicos suficientes para lograr un correcto funcionamiento.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, se ha podido determinar que en su mayoría los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja llegan a la misma sugerencia, que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no contar con un equipo técnico especializado, suficiente infraestructura y recursos económicos adecuados, es muy probable que no cumplan plenamente con su finalidad y que se corra el riesgo de vulnerar los derechos de los grupos de atención prioritaria a los que están destinadas a proteger, ya que para el correcto tratamiento y recepción de personas cuyos derechos han sido flagelados se requiere de un equipo especializado no solo en derecho, sino también en trabajo social y psicología, por lo que no se les da el tratamiento adecuado y de este modo no reciben una restitución adecuada de sus derechos vulnerados.

Sexta pregunta:

¿Usted cree necesario desarrollar un Lineamiento Propositivo o Política Pública para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho hacia los grupos de atención prioritaria?

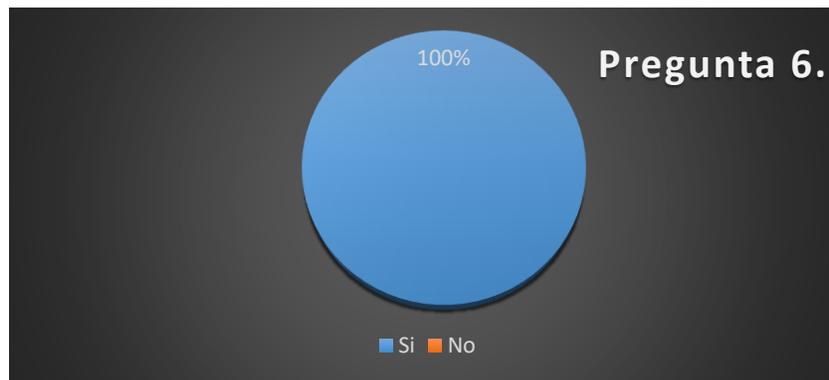
Tabla 7. Cuadro estadístico pregunta 6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo y Loja.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Ilustración 6. Representación Gráfica Pregunta 6.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la primera pregunta se desprende que treinta (30) profesionales del derecho, mismos que representan el 100% del total de los encuestados, señalaron que se debe desarrollar un Lineamiento Propositivo para robustecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de esta manera lograr solventar el principal problema de no tener un fortalecimiento de estos organismos de protección, lo cual consecuentemente incrementaría su capacidad de atención y así la defensa de los derechos de las personas de atención prioritaria.

Análisis:

Tras examinar los datos arrojados a los abogados en libre ejercicio encuestados, se ha podido determinar que de manera unánime los abogados en libre ejercicio de la ciudad de

Catamayo y Loja llegan a la misma hipótesis, que es necesario desarrollar un Lineamiento Propositivo para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho puesto que a través de esto se aborda de manera integral el fortalecimiento de estos organismos de protección ya que esta medida es valiosa y necesaria para mejorar la protección y garantía de derechos en una sociedad.

6.2. Resultados de las entrevistas

En la presente técnica de entrevista fue aplicada a tres profesionales que conocen sobre el Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; entre ellos profesionales de Derecho en Libre Ejercicio, Juez Especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Tena y Fiscal Especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja, a quienes se les aplicó un banco de seis preguntas abiertas relacionadas al problema jurídico que se está investigando, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no están desarrollando las acciones pertinentes con la finalidad de adoptar una efectiva protección desde el derecho en favor de los grupos de atención prioritaria, ya que existen algunas falencias de carácter estructural y también la falta de recursos económicos que conllevan que su accionar se vea de cierto modo limitado.

Segundo Entrevistado: Señala que considera que estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos no logran garantizar la protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, ya que la situación actual que viven estos organismos limita su correcto funcionamiento por ende no cumplen a cabalidad con el objetivo para lo que fueron creadas.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al ser un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos es su deber el actuar frente a la vulneración de los derechos fundamentales ya sean individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Comentario del Autor:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos principalmente fue creada con el fin coadyuvar a la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, que se encuentran amparadas en la Constitución de la República del Ecuador. Por esta razón los expertos en el tema entrevistados concuerdan con que existe algunas falencias dentro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, principalmente en la parte estructural y funcional, por tal motivo estos organismos deben tener un fortalecimiento riguroso que permita cumplir con los objetivos para lo que fue creado.

La principal preocupación de la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es la ausencia de medidas rigurosas respectó a los derechos de los niños niñas y adolescentes, adulto mayor, que son quienes comúnmente se les vulneran sus derechos, los entrevistados concuerdan con la idea de que las normativas para la garantía de estos derechos de

este grupo prioritario no son suficientes y que carecen de rigurosidad dentro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no tener una Política Publica en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la administración interna de estos organismos, provoca la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que considera efectivamente que esa es la consecuencia de no contar con una Política Publica dentro del Plan Nacional de Desarrollo actual encaminada al fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, se crearon de una manera imperiosa sin tener interés en su creación, en síntesis efectivamente hay limitantes que inciden de alguna manera con lo que tiene que ver con el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y también la real protección que deben dar a los derechos en favor de los grupos prioritarios en el ámbito de la prevención.

Segundo Entrevistado: Señala que por el hecho de no existir una Política Pública Nacional encaminada al fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el Plan de Desarrollo 2021-2025, esto afecta al buscar una estructura importante que deberían tener todos a nivel nacional ya que las Juntas Cantonales se manejan por ordenanza y al ser de esta manera existen muchos vacíos en su aplicación, y al existir una política pública a nivel nacional para su aplicación se aseguraría el correcto y uniforme funcionamiento a nivel nacional.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que pese al deber legal que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para actuar frente a la vulneración de un derecho sus acciones se ven limitadas por la falta de varios factores entre ellos de orden económico, técnico, estructural entre otros.

Comentario del Autor:

Las Políticas Públicas juegan un rol importante dentro del fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puesto que tienen como finalidad dar solución a las diferentes necesidades que se presentan dentro de la sociedad. Partiendo de esto podemos decir que la vulneración de los derechos de los grupos de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, es un tema de interés social, por lo que el Estado es el encargado de buscar la solución más factible a los problemas que se presentan dentro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que son organismos que tendrán el control y manejo parcial de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Ante ello los entrevistados concuerdan que la vía más idónea para el fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, hablando de la parte estructural es la creación de una Política Pública encaminada a la protección integral de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos destinan los recursos económicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que no se destinan los recursos necesarios además que este tema se lo debe abordar en función del proceso concentrador que tiene el estado ecuatoriano, aunque si bien es cierto la Constitución de la Republica del Ecuador dice que el Ecuador es un estado de administración descentralizada, efectivamente esto no se da en todo el espacio del territorio nacional, por lo tanto considera que se debe hacer en primer lugar es reconocer que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen una potestad publica que esta atribuida mediante ley con fines específicos que tienen autonomía para el desarrollo de sus funciones.

Segundo Entrevistado: Señala que considera que no se destinan los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, por lo que no pueden trabajar de una manera correcta y esta situación es palpable ya que al no contar con el presupuesto adecuado estos organismos no pueden lograr todos los objetivos que tiene establecidos.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que de acuerdo a la asignación presupuestaria no se da un financiamiento correcto para este estamento por lo que este se ve muy limitado al realizar sus funciones.

Comentario del Autor:

En la búsqueda por fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se destaca la importancia de asignar recursos adecuados. Se debe tener en cuenta que esta responsabilidad no recae únicamente en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sino que el Estado debe reconocer la autonomía de estas Juntas Cantonales de Protección de Derechos, estableciéndolas en la normativa. Además, se tiene que disponer una asignación más eficiente de recursos. Finalmente

se resalta que la falta de recursos adecuados limita el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, concluyendo que la principal deficiencia radica en la escasez de recursos necesarios para fortalecer sus mecanismos y estructuras, impidiendo un funcionamiento efectivo como organismos de protección de derechos.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que cumplen con su finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derecho al no contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y recursos económicos suficientes, vulnerándose los derechos de estos grupos de atención prioritaria?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que considera que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen limitados recursos económicos, humanos y tecnológicos para su desempeño, ya que existen Juntas Cantonales de Protección de Derechos que no cuentan con el equipo técnico, pues efectivamente eso se va a ver reflejado en la calidad del servicio público que ellos prestan.

Segundo Entrevistado: Señala que, al no contar con una infraestructura adecuada, recursos económicos necesarios y un equipo técnico especializado, existe una vulneración a los grupos prioritarios, se debe tener en cuenta que es muy importante contar con un equipo técnico especializado ya que a través de este se podría ayudar a ampliar los recursos y de ese modo emitir medidas de protección integrales.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que, si cumplen con su finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derecho, pero no a cabalidad, lo hacen a la medida de las posibilidades de las cuales el Estado les dota a través de la asignación presupuestaria.

Comentario del Autor:

Es fundamental que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con un equipo técnico especializado que se encuentre debidamente acreditado y capacitado, también con una infraestructura adecuada y acorde a las necesidades que se requiera, además del recurso económico preciso de modo que estos organismos de protección, defensa y exigibilidad logren cumplir con su finalidad, además de garantizar la protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, ya que se debe tener en cuenta que al no existir todos estos elementos necesarios, el actuar de estas entidades se ve muy limitado en su accionar y en la toma de medidas administrativas de protección y seguimiento a los grupos de atención prioritaria, lo que pone en riesgo la efectividad del trabajo y la calidad del servicio de estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos, por lo que no se da una efectiva protección de derechos.

Quinta Pregunta: ¿Usted cree necesario desarrollar un Lineamiento Propositivo o Política Pública para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho hacia los grupos de atención prioritaria?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que considera que esto es una actividad urgente que tiene que desarrollarse en el estado ecuatoriano, por ello es imperioso que las juntas cantonales deben someterse a un proceso de fortalecimiento y también que se le asignan los recursos económicos para que puedan funcionar como las verdaderas autoridades que están llamadas a ser en el ámbito cantonal para la protección y prevención de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Segundo Entrevistado: Señala que considera necesario en tener una Política Pública ya que esto nos permite tener una estructura, en la cual las Juntas Cantonales de Protección de Derechos puedan dirigirse, fundamentarse y sustentar una acción como miembro de estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que si es justo y necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Locales mediante políticas públicas dote de los recursos necesarios para el cumplimiento y consecución de los fines de este organismo de protección, defensa y exigibilidad de los derechos a grupos vulnerables.

Comentario del Autor:

Se debe tener en cuenta que las Políticas Públicas son la respuesta a los problemas por parte del Estado, por lo que es una diligencia perentoria el desarrollar un Lineamiento Propositivo o Política Pública que aborde de manera integral el fortalecimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de esta manera lograr solventar el principal problema de no tener un fortalecimiento de estas instituciones gubernamentales, lo cual consecuentemente incrementaría su capacidad de atención y así la defensa de los derechos de las personas de atención prioritaria, ya que al contar con todos los recursos necesarios se lograra el fortalecimiento, el cual nos permitiría estandarizar criterios y el tener más claridad respecto a las funciones y atribuciones que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el alcance de sus medidas administrativas de protección.

Sexta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema previamente planteado?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que se puede adoptar de los medios económicos y efectivos para ello, además las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben garantizar la autonomía en las decisiones que toman, además de esto se debe conformar estos organismos por gente que conozca efectivamente del tema de protección de derechos y que pueda constituirse en un medio importante para la protección de los derechos, también los municipios deben de darle el apoyo necesario con los recursos que se requieren para el funcionamiento de este organismo que está previsto en nuestra legislación, hay que tomar en consideración además de que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están recibiendo cada vez más atribuciones y tiene los mismos recursos insuficientes para el desarrollo de la figura junta cantonal, debe tener su personal debidamente capacitado y actualizándose de manera permanente en lo que es protección de derechos adicionalmente debe contar activamente con un equipo técnico un equipo que acoja a las personas y que pueda efectuar las valoraciones respectivas para que las medidas de protección que tengan que adaptarse ante la denuncia de los Derechos, por lo tanto es imperativo que también que se dote de los recursos, se respete la autonomía de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Segundo Entrevistado: Señala que para una correcta funcionalidad de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos primero se debe tener un presupuesto adecuado, segundo se debería tener la movilización necesaria para cumplir con los objetivos que se tienen previsto como el de hacer seguimiento, visitas, entre otras, tercero se debe tener un equipo técnico especializado, cuarto se debería tener una intercomunicación con otros organismos como los es el MIES, conocer cuantas casa de acogida existen además de cuales de estas se encuentran disponibles para poder enviar a los niñas, niños y adolescentes.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que es imprescindible crear una política pública que nos ayude a fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puesto que actualmente la situación que viven estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos, es lamentable ya que todo su actuar y los mecanismos que emiten estas entidades se ve muy reducido al no contar con todos los recursos necesarios para su correcta protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Comentario del Autor:

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben obtener los recursos económicos y efectivos a través de una Política Pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a un fortalecimiento integral a la administración interna de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, esto tendría un impacto positivo en su funcionamiento y, por ende, potencialmente contribuir a la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Por lo tanto, la ausencia de una Política Pública específica en el Plan Nacional de Desarrollo que se enfoque en fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos podría significar que estos organismos no reciban el apoyo necesario para cumplir efectivamente con su misión de proteger y garantizar los derechos de los grupos más vulnerables, esto, a su vez, podría tener como consecuencia la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria, ya que no contarían con una institución adecuadamente capacitada y equipada para velar por sus derechos.

6.3. Estudio de Noticias.

Noticia Nro. 1

Datos referenciales.

Fuente: La Hora

Fecha de Publicación: 26 de agosto 2022

Publicación digital: 26 de agosto 2022

Tema: Juntas Cantonales de Protección de Derechos entre la influencia y limitaciones.

1. Desarrollo de la noticia:

Se determinó según una investigación sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, realizado por el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional (CNII), que, del total de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel nacional, la mayoría permanecen entre insuficiente y regular. Esta Investigación arrojó que únicamente el 0,56% cuentan con un desempeño calificado como bueno, lo que corresponde a solo una Junta Cantonal de Protección de Derechos en todo el país.

El secretario ejecutivo del Consejo de Protección de derechos de Ambato, Abg. Klever Peñaherrera manifestó que, de acuerdo a la normativa, las Juntas de Protección de Derechos son órganos administrativos que son administradas y financiadas por las municipalidades lo cual limita el orgánico estructural o funcional en las municipalidades, esto a pesar de que tienen autonomía.

Esto se evidencia con Mayra, nombre protegido de la víctima, con apenas 16 años ha asistido varias veces por diferentes situaciones a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) de su cantón, lo que ha generado molestia y desconfianza ya que no logran ayudarle con el problema que se está suscitando.

Pero, lo que más le duele es que, nada se ha solucionado con su madre desde hace ya tres años, esto debido a que a pesar de que las autoridades le indicaron que la madre de Mayra debe recibir atención psicológica, ella simplemente se niega a hacerlo. Según la joven varias veces le han notificado que debe asistir, pero del puro papel no pasa y la situación de violencia persiste.

2. Comentario del Autor:

Puedo señalar referente a esta noticia de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho, que actualmente su situación actual es lamentable ya que de acuerdo a la investigación realizada por el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional (CNII) sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en donde se logró determinar que solamente una Junta Cantonal de Protección de Derechos a nivel nacional cuenta con un buen desempeño.

Por lo que se puede deducir que en su mayoría estos organismos no cumplen a cabalidad sus funciones ya que el estudio que se realizó logró determinar que desempeñan de manera insuficiente y regular su labor, lo que está vulnerando de manera directa a los derechos de estos grupos de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, puesto que al no existir una total protección de estos grupos vulnerables generamos desconfianza en la población que al acudir a estos entes gubernamentales, no encuentran solución frente a la vulneración de sus derechos por lo que se da una nula o mala restitución de derechos

Además, se hace referencia a la normativa que establece que las Juntas de Protección de Derechos al ser entidades administrativas cuyo financiamiento recae en las municipalidades. Esta situación genera limitaciones en la estructura y funcionamiento de las municipalidades, ya que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no destinan la asignación presupuestaria necesaria para su correcto funcionamiento, a pesar de la autonomía otorgada a las Juntas Cantonales de Protección de Derecho.

Noticia Nro. 2

Datos referenciales.

Fuente: Diario Crónica

Fecha de Publicación: 3 de junio 2022

Publicación digital: 3 de junio 2022

Tema: La violencia física y psicológica en niños y adolescentes con mayor índice en Loja.

1. Desarrollo de la noticia:

La violencia de diversos tipos en niños, niñas y adolescentes no ha cesado en la provincia de Loja, incluso por efectos de la pandemia el índice se incrementó, siendo las zonas rurales las más afectadas.

Karen Ordóñez, representante de la Fundación Espacios Loja, en entrevista en el Portavoz Digital de Diario Crónica expresó que antes de la pandemia ya había altos índices de violencia, pero con la llegada a nuestro país y especialmente Loja se complicó aún más porque se agudizó todo tipo de violencia física (golpes, moretones), psicológica (gritos, insultos y humillaciones) y sexual.

Digna Paccha, técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional para la provincia de Loja, indicó a este diario que la Constitución del Ecuador es garantista de derechos; existen muchas instancias e institucionalidades que están creadas por el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para que los niveles de gobierno creen las Juntas Cantonales de Derechos, pero no lo hacen pese a estar en la norma.

“En la provincia de Loja existen 4 cantones que no cuentan con Junta Cantonal de Protección de Derechos: Gonzanamá, Espíndola, Puyango, Pindal y Chaguarpamba, sin embargo, tiene mesas sectoriales que se reúnen cada mes donde dan a conocer los casos que hubo en el sector”.

La ruralidad es donde hay un alto índice de violencia, porque no hay donde denunciar, las familias no tienen los recursos, no confían en la justicia y vergüenza. “Se necesita mucho de los operadores de justicia a nivel cantonal y otras entidades, por ejemplo, la Dinapen solo están en la ciudad, mientras que en el resto de los cantones no hay. Estas son limitaciones que dificultan al Estado para ayudar a los menores.

2. Comentario del Autor:

El texto refleja una preocupante realidad en la provincia de Loja, Ecuador, donde la violencia contra niños, niñas y adolescentes persiste y se ha intensificado durante la pandemia, afectando de manera especialmente severa a las zonas rurales. La falta de constitución de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, pese a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es un elemento central en la vulneración de los derechos de esta población vulnerable.

La representante de la Fundación Espacios Loja y la técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional enfatizan que la Constitución del Ecuador establece un marco garantista de derechos, proporcionando herramientas normativas para la creación de instancias como las Juntas Cantonales de Derechos. Sin embargo, la omisión por parte de los niveles de gobierno en la constitución de estas juntas en los cantones de Gonzanamá, Espíndola, Puyango, Pindal y Chaguarpamba revela una negligencia institucional que deja a estos lugares desprovistos de mecanismos formales para abordar y prevenir la violencia.

La falta de Juntas Cantonales de Protección de Derechos en estas áreas se traduce en un vacío institucional que dificulta la denuncia y protección de los menores afectados. Además, se señala la carencia de recursos, la desconfianza en la justicia y la vergüenza como barreras que

perpetúan el silencio en las comunidades rurales. La ausencia de operadores de justicia, como la Dinapen, en estas localidades agrava aún más la situación, evidenciando limitaciones estructurales que impiden al Estado brindar una adecuada asistencia y protección a los menores afectados.

En este contexto, es imperativo que las autoridades locales cumplan con las disposiciones normativas y procedan a la constitución de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el fin de establecer mecanismos efectivos para abordar, prevenir y sancionar la violencia contra la niñez y adolescencia en estas áreas vulnerables. La protección de los derechos fundamentales de los menores debe ser una prioridad, y la inacción institucional en este sentido implica una vulneración directa de los principios constitucionales y normativos establecidos para garantizar su bienestar.

Noticia Nro. 3

Datos referenciales.

Fuente: Diario Crónica

Fecha de Publicación: 28 de noviembre 2023

Publicación digital: 3 de noviembre 2023

Tema: Junta Cantonal de Derechos sin integrantes suplentes.

1. Desarrollo de la noticia:

Por el año 2020, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos nombró solo a los miembros principales de la Junta Cantonal, omitiendo a los suplentes. Esta omisión ha causado demoras significativas en los procesos administrativos de protección, ya que no hay personal designado para intervenir en ausencia de los titulares. El abogado Gerónimo Ruiz Loaiza destaca que la Junta Cantonal de Protección de Derechos es esencial para el sistema de protección de niños

y grupos prioritarios en Loja, pero la falta de nombramiento de suplentes ha generado problemas cuando se requiere reemplazo temporal de algún miembro.

En un caso específico, la ausencia de miembros suplentes ha llevado a que una medida administrativa ordenada por el juez se extienda durante casi dos años, a pesar de ser de cumplimiento inmediato. El jurista Jaime Villavicencio Guevara subraya la falta de racionalidad en que una acción administrativa de protección tome tanto tiempo. Tras apelar y recibir el respaldo del juez, se espera que la Junta Cantonal resuelva este problema, siempre y cuando se excusen los responsables de la demora.

En una audiencia de Acción de Protección programada para el 5 de diciembre de 2023, buscan que se declare que la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos han incurrido en violaciones de derechos constitucionales, que deben ser reparadas de manera rápida. Los juristas invitan a colegas abogados con situaciones similares a unirse como *amicus curiae* para analizar sus consecuencias jurídicas.

2. Comentario del Autor:

En la noticia antes mencionada se evidencia una grave problemática derivada de la falta de nombramiento de suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, lo cual ha generado notables demoras en los procesos administrativos de protección en la provincia de Loja. Esta omisión, por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en 2020, ha dejado al sistema sin el personal suficiente para intervenir en situaciones donde los titulares no pueden participar, impactando directamente en la eficiencia y celeridad de las actuaciones.

La esencialidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el sistema de protección de niños y grupos prioritarios destaca la gravedad de la situación. La ausencia de suplentes no solo afecta la continuidad y fluidez de los procedimientos administrativos, sino que también genera consecuencias negativas en casos específicos, como lo ilustra la prolongación injustificada de una medida administrativa ordenada por un juez durante casi dos años.

La falta de racionalidad en que una acción administrativa de protección tome tanto tiempo, subrayada por el jurista Jaime Villavicencio Guevara, resalta la urgente necesidad de abordar este problema. La apelación y respaldo del juez en el caso específico indican la necesidad de intervención para resolver la demora, siempre y cuando los responsables se excusen.

La situación actual de estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos destaca la necesidad de acciones urgentes para subsanar las deficiencias en la estructura y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en Loja.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para comprender de mejor manera la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es propicio realizar un análisis de los cuadros estadísticos sobre la información sobre la conformación de las JCDP, legitimidad de las JCPD, funcionamiento de las JCDP.

Tabla 8. Información sobre la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Información sobre la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.			
Preguntas.	Si	No	Total
La JCDP tiene un reglamento aprobado por el Consejo Municipal.	44,07%	55,93%	100,00%

Miembros de la JCPD elegidos en concurso público de méritos.	44,07%	55,93%	100,00%
JCPD cuenta con miembros suplentes.	20,90%	79,10%	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Comentario del Autor:

En relación al equipo técnico especializado, el 79,10% de las juntas no dispone de miembros suplentes, a pesar de que el artículo 207 del CONA establece la exigencia de contar con ellos para su constitución. Lo que se hace evidente que, debido a la falta de asignación presupuestaria, la conformación completa de la JCPD no es posible. Esto explica por qué muchas juntas operan de manera incompleta y no pueden proporcionar un servicio que asegure los derechos. De modo que se plantea una situación compleja para que las juntas puedan llevar a cabo sus funciones y garantizar de manera completa los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores.

Tabla 9. Conformación de los equipos de trabajo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Conformación de los equipos de trabajo de las JCPD			
Equipo Técnico.	Si	No	Total.
Secretario abogado	31,64%	68,36%	100,00%
Citador notificador	27,12%	72,88%	100,00%
Atención a usuarios	29,38%	70,62%	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Comentario del Autor:

Conforme se ilustra en la Tabla 8, menos de un tercio de las juntas cantonales posee profesionales capacitados para llevar a cabo eficazmente las tareas que les corresponden. En el caso de las juntas, la carencia se traduce en la necesidad de expandir su equipo con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional y la excelencia en los servicios proporcionados. Las mayorías

de las Junta Cantonales de Protección de Derechos requiere una mayor cantidad de notificadores y personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales), particularmente para llevar a cabo un seguimiento adecuado.

Esta insuficiencia de recursos complica el desempeño de las funciones de la junta, en concreto, la notificación y el monitoreo de las medidas de protección, lo que da lugar al incumplimiento de los plazos establecidos por la ley por ende la vulneración de derechos a estos grupos de atención prioritaria. En resumen, la mayoría de las juntas cantonales carecen de los recursos técnicos esenciales para su funcionamiento

Tabla 10. Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos por provincias.

Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos por provincias.					
Total	Rango Final				
Provincia.	01 Muy Bueno	02 Bueno	03 Regular	04 Insuficiente.	Total General.
Azuay	00,00%	20,00%	60,00%	20,00%	100,00%
Bolivar	00,00%	00,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Cañar.	00,00%	00,00%	80,00%	20,00%	100,00%
Carchi	16,67%	50,00%	33,33%	00,00%	100,00%
Chimborazo.	00,00%	00,00%	83,33%	16,67%	100,00%
Cotopaxi.	00,00%	14,29%	28,57%	57,14%	100,00%
El Oro.	00,00%	28,57%	42,86%	28,57%	100,00%
Esmeraldas.	00,00%	00,00%	100,00%	00,00%	100,00%
Guayas.	00,00%	18,18%	40,91%	40,91%	100,00%
Imbabura.	00,00%	50,00%	50,00%	00,00%	100,00%
Loja.	00,00%	50,00%	40,00%	10,00%	100,00%
Los Ríos.	00,00%	46,15%	30,77%	23,08%	100,00%
Manabí.	00,00%	28,57%	47,62%	23,81%	100,00%
Morona Santiago.	00,00%	22,22%	22,22%	55,56%	100,00%
Napo.	00,00%	00,00%	100,00%	00,00%	100,00%
Orellana.	00,00%	00,00%	75,00%	25,00%	100,00%
Pastaza.	00,00%	00,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Pichincha.	00,00%	57,14%	42,86%	00,00%	100,00%
Santa Elena.	00,00%	66,67%	33,33%	00,00%	100,00%

Santo Domingo de los Tsáchilas.	00,00%	50,00%	00,00%	50,00%	100,00%
Sucumbíos.	00,00%	28,57%	57,14%	14,29%	100,00%
Tungurahua.	00,00%	40,00%	40,00%	20,00%	100,00%
Zamora Chinchipe.	00,00%	00,00%	75,00%	25,00%	100,00%
Total General.	00,56%	25,99%	49,15%	24,29%	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Tabla 11. Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.		
Rango Final	Total	Porcentaje
01 Muy Bueno.	1	0,56%
02 Bueno.	46	25,99%
03 Regular.	87	49,15%
04 Insuficiente.	43	24,29%
Total General.	177	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Comentario del Autor:

Según la información recopilada de las 177 Juntas Cantonas de Protección de Derechos, la gran mayoría (73,44%) muestra un funcionamiento que puede calificarse como regular o insuficiente. Solo una cuarta parte (25,99%) ha logrado resultados considerado como buenos; y apenas un 0,56% ha obtenido la calificación de muy bueno.

Un análisis de la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos determina que en su mayoría el funcionamiento es regular ya que no logran responder de forma adecuada a las necesidades de los habitantes de su localidad, lo que provoca que se vean vulnerados sus derechos.

Tabla 12. Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las JCPD

Ítem	Acceso, Seguridad y Privacidad.	Si	No	Total
01	Acceso para personas con discapacidad/adultos mayores	41,24%	58,76%	100,00%
02	Pisos de materiales antideslizante o otras medidas protectoras	48,02%	51,98%	100,00%
03	Lugar reservado para reuniones o denuncias	40,11%	59,89%	100,00%
04	Sala de audiencias	44,07%	55,93%	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Comentario del Autor:

En términos de infraestructura, las juntas presentan limitaciones en los accesos para personas con discapacidad o adultos mayores. De acuerdo a los datos, un 41,24% de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) cuentan con instalaciones accesibles. Es preocupante, por tanto, que menos de la mitad de las juntas dispongan de oficinas que permitan el acceso a todas las personas, considerando sus situaciones y condiciones personales.

Relacionado con el tema presupuestario y la falta de priorización en la atención a las demandas de las juntas cantonales, las instalaciones representan un problema grave para muchas de estas entidades.

El 59,89% de las juntas carece de salas de audiencia. Esto implica que en más de la mitad de las juntas del país, los miembros operan en un espacio que no ofrece el ambiente físico necesario para ejercer sus funciones, ya que no garantiza la privacidad, sin embargo, el 55,93%, es decir, más de la mitad, carece de este espacio, lo que refleja la poca importancia que las autoridades otorgan a brindar un servicio de calidad, cumpliendo con los requisitos mínimos para un funcionamiento adecuado y eficiente en la protección de derechos de manera oportuna; esto se debe a que durante la realización de audiencias de casos en proceso, no es posible atender o gestionar nuevos casos ni las solicitudes de información por parte de la ciudadanía.

Tabla 13. Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Recursos, infraestructura y equipamiento para el cumplimiento de las funciones de las JCPD				
Ítem	Equipamiento y movilización	Si	No	Total
01	GAD ofrece disponibilidad de vehículo específico para citación, notificación y seguimiento	19,77%	80,23%	100,00%
02	GAD reconoce gastos de movilización	19,21%	80,79%	100,00%
03	¿Considera que el presupuesto de la JCPD es suficiente?	25,52%	71,72%	100,00%

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Autor: Jorge Javier Aguirre Guachisaca.

Comentario del Autor:

En general, las juntas operan con limitaciones en cuanto a recursos materiales y medios de transporte, siendo crítico el hecho de contar con un vehículo para citaciones, notificaciones y seguimiento. Solo un 19,77% de las juntas cuentan con vehículos propios para llevar a cabo sus labores.

La carencia de equipamiento adecuado y de recursos se considera un obstáculo significativo para la mayoría de las juntas cantonales. Es evidente que el equipamiento actual no es suficiente para que estos organismos logren cumplir de manera con las funciones que tienen establecidas.

De modo que solamente 25,52% de los alcaldes consideraron que el presupuesto de las juntas es suficiente. Este hecho, en la percepción de muchas juntas, se considera falta de prioridad.

7. DISCUSIÓN

En la presente investigación jurídica estructuré un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los mismos que procedo a verificar de la siguiente manera.

7.1. Verificación del Objetivo General.

Los objetivos específicos propuestos en el presente Trabajo de Integración Curricular son los siguientes:

1. Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos y su situación actual.

El objetivo general establecido en el presente Trabajo de Titulación queda corroborado y se manifiesta en el marco teórico, donde se realizó un análisis detallado y estudio jurídico sobre la situación actual, falta de protección por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de igual manera se a podido confirmar mediante el estudio de datos estadísticos y noticias la pertinencia y relevancia de este objetivo.

En el estudio jurídico se evidencia el desarrollo del presente objetivo en base al marco jurídico donde por medio de la interpretación y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, que primero se enmarcaron en base a la Constitución de la República del Ecuador, en donde se destacan los derechos que se vulneran en base a la problemática planteada con anterioridad y segundo señala las funciones y deberes que tiene el Estado como encargado de proteger a los ecuatorianos frente a la vulneración de derechos con mayor atención en los grupos vulnerables como lo son los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en base a lo segundo se destaca además el estudio jurídico de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, junto con la Ley Orgánica para Prevenir y

Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Código de la Niñez y Adolescencia, que se encargan de regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de estos grupos de atención prioritaria, de igual manera se realizó un estudio detallado y minucioso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que regula el régimen de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales con el propósito fundamental de salvaguardar su autonomía en los ámbitos políticos, administrativos y financieros, se debe tener en cuenta que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son instituciones adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados. Además, se toma en consideración los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Ecuador, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La metodología empleada en la investigación, como el método científico, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutico, comparativo y estadístico, respalda la realización de un estudio jurídico y doctrinario exhaustivo. Cada método utilizado tiene un propósito específico en la investigación y contribuye a la verificación del objetivo general.

Cabe resaltar, que para la investigación y estudio del marco jurídico se partió de lo general hacia lo específico, lo que permitió hacer un análisis minucioso basado en la problemática directa, la falta de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección Integral lo que provoca que exista un alto índice de vulneración o violación de derechos a estos grupos de atención prioritaria, además mediante el estudio de datos estadísticos y noticia, se evidencia que la situación actual de estos organismos de defensa, protección y exigibilidad de los

derechos en donde se pudo demostrar la falta de recursos económicos, equipo técnico especializado e infraestructura, lo que provoca un ineficaz funcionamiento.

7.2. Verificación de los Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el presente Trabajo de Integración Curricular son los siguientes:

1. Determinar la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

En base al primer objetivo específico que se planteó a lo largo de este trabajo, se verifico mediante la información proporcionada por el Consejo Nacional para la Igualdad Generacional, en el cual se llega a verificar que el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel nacional la gran mayoría (73,44%) muestra un funcionamiento que puede calificarse como regular o insuficiente. Solo una cuarta parte (25,99%) ha logrado resultados considerados como buenos; y apenas un 0,56% ha obtenido la calificación de muy bueno, a su vez también tienen fallas en su integración, pues no cuentan con el número estipulado de miembros principales y suplentes, además de ser elegidos arbitrariamente sin cumplir con lo estipulado en la normativa.

También se logró verificar este objetivo mediante los datos obtenidos de las encuestas en la pregunta dos que manifiesta: ¿Considera usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria?, en donde el 70% de los entrevistados manifiestan que dentro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, no se están desarrollando las acciones pertinentes con la finalidad de adoptar una efectiva protección de derechos a favor de los grupos de atención

prioritaria ya que existen algunas falencias de carácter estructural y también la falta de recursos económicos que conllevan que su accionar se vea de cierto modo limitado.

Además se pudo verificar este objetivo mediante los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, en la pregunta dos de en donde todos entrevistados manifiestan que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se encuentran en una situación preocupante ya que la falta de aplicabilidad y apoyo del Estado no permiten el cumplimiento a cabalidad en sus funciones como ente garantizador y protector de los derechos ante la vulneración de derechos de los grupos vulnerables.

2. Establecer las causas y consecuencias de la situación actual de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Es importante destacar que, durante mi investigación, logro cumplir plenamente el objetivo actual, como demuestro a lo largo de mi trabajo en cual determinó las causas y consecuencias de la situación actual de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en donde se puede evidenciar que en su mayoría carecen de condiciones tales como recursos, equipo técnico especializado e infraestructura para el desarrollo adecuado de sus funciones y así poder brindar una atención de calidad a las víctimas.

En relación con lo antes mencionado se logró verificar este objetivo específico con los datos estadísticos recolectados del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en donde se pudo evidenciar que, dentro de las 177 Juntas Cantonales de Protección de Derechos creadas en el Ecuador, más de mitad (59.89%) no cuentan con los recursos suficientes, infraestructura adecuada y equipamiento necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Cabe destacar que la verificación del segundo objetivo específico también se enfoca en los datos obtenidos de las encuestas y los diferentes puntos de vista de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, específicamente en la pregunta cuatro de los encuestados la cual menciona: ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados destinan los recursos económicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?, en donde el 86.33% de los encuestados señalaron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no asignan los recursos económicos necesarios a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos provocando esto una vulneración de derechos de los grupos vulnerables ya que la falta de presupuesto impide contar con un equipo técnico especializado, mejorar la infraestructura, brindar capacitaciones y fortalecer la administración interna de estas instituciones.

Este objetivo se pudo verificar de acuerdo a la pregunta cuatro de la entrevista que indica: ¿Cree usted que cumplen con la finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y recursos económicos suficientes, vulnerándose así derechos a estos grupos de atención prioritaria.?, en donde manifestaron los entrevistados de manera unánime que es fundamental que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con un equipo técnico especializado que se encuentre debidamente capacitado y acreditado, también contar con una infraestructura adecuado, además de recursos económicos necesarios de modo que estos organismos de protección, defensa y exigibilidad logren cumplir con su finalidad, en vista de lo nombrado antes queda verificado el objetivo específico número dos.

3. Determinar la falta de una política pública de protección integral dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 para fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de derechos.

El presente objetivo correspondiente al objetivo específico número 3 del trabajo de investigación curricular, se pudo verificar a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho, en la tercera pregunta que manifiesta: ¿Cree usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derecho al no tener una Política Pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la administración interna de estos organismos provoca la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria?, en donde el 90% del total de los encuestados manifiestan que el no contar con una Política Pública dentro del Plan Nacional de Desarrollo actual encaminada al fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos genera limitaciones que inciden con el funcionamiento de estos entes gubernamentales, ya que las políticas públicas tienen como finalidad el de dar soluciones que se presenten en la sociedad y en este caso específico solucionar todos los problemas que se presentan en estos organismos de defensa, protección y exigibilidad de los derechos, por lo que es de suma importancia subsanar este problema jurídico social que se viene presentando a través de una solución factible mediante una política pública estatal donde se mitiguen todos los problemas que presentan estas instituciones.

Asimismo, las interpretaciones recopiladas a través de los datos de la encuesta proporcionan argumentos que permiten establecer un fundamento sólido sobre la necesidad de implementar una política pública dentro del Plan Nacional de Desarrollo que permita una mejor constitución de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, teniendo en cuenta lo antes mencionado queda verificado el presente objetivo.

4. Desarrollar un Lineamiento Propositivo o alternativas de solución para efectivizar las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos hacia los grupos de atención prioritaria.

El presente objetivo correspondiente al objetivo específico número 4 del trabajo de investigación curricular, se pudo verificar a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho en la sexta pregunta que textualmente indica: ¿Usted cree necesario desarrollar un lineamiento propositivo o política pública para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos hacia los grupos de atención prioritaria?, que nos manifiestan de manera unánime todos los encuestados que es necesario desarrollar una política pública encaminada a fortalecer estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos, se debe tener en cuenta que las políticas públicas desempeñan un papel de importancia sustancial en el fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dado que su objetivo es abordar las diversas necesidades que emergen en la sociedad, de modo que los entrevistados coinciden en que la vía más apropiada para fortalecer las juntas cantonales, en términos de su estructura, administración y funcionamiento, consiste en la formulación de una Política Pública dirigida a la protección integral de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Cabe destacar que la verificación del presente objetivo también se enfoca en las interpretaciones recolectadas de las entrevistas, específicamente en la sexta pregunta que nos indica: ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema previamente planteado?, en donde manifiestan que es imprescindible crear una política pública que nos ayude a fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puesto que actualmente la situación que viven estos organismos de defensa, exigibilidad y protección de los derechos, es lamentable ya que todo su actuar y los mecanismos que emiten se ven muy reducidos al no contar con todos los recursos necesarios para su correcta protección y restitución de los derechos de los grupos vulnerables.

7.3. Fundamentación para Propuesta Jurídica o Lineamientos Propositivos.

Es fundamental considerar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al asignar recursos, ya que estos son los encargados de proteger un derecho frente ante una inminente vulneración de un derecho o ya cuando este ha sido vulnerado. El problema se presenta en que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no destinan el necesario presupuesto fiscal correspondientes a los grupos de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y las mujeres víctimas de violencia, sin tener en cuenta las posibles repercusiones graves en el adecuado funcionamiento administrativo de las entidades a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) como lo son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

La Propuesta Jurídica o Lineamiento Propositivo presentada en este Trabajo de Integración Curricular se fundamenta en la doctrina, que incorpora perspectivas científicas sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria. En el análisis se abordaron temas como: La Situación Actual de los Derechos de estos Grupos de Atención Prioritaria, La Protección Integral de Los Grupos de Atención Prioritaria y el papel de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos ante la vulneración de derechos. Estos tópicos enriquecieron el análisis jurídico y permitieron una discusión más amplia para sostener la propuesta de Lineamiento Propositivo.

En el ámbito jurídico fue pertinente analizar la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de la Niñez y Adolescencia y sus respectivos Reglamentos.

Se tiene que dar una correcta asignación presupuestaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) lo que nos permitirá asignar más recursos económicos para que a través de esto se puede tener una correcta actuación de estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos como son las Juntas Cantonales de Protección.

El propósito de contar con mejores recursos económicos es provechar la gestión descentralizada de los Gobiernos Locales para alcanzar objetivos de desarrollo. Esto se logra cerrando brechas sociales mediante la alineación de políticas públicas y el uso eficiente de recursos, apoyado por indicadores que facilitan el seguimiento continuo del progreso.

En el ámbito constitucional los artículos 35 y 44 determinan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. En tal sentido la Constitución de la Republica del Ecuador en los artículos anteriormente referidos, se reconoce los derechos propios de los seres humanos, además se protege a los niños, niñas y adolescentes, al adulto mayor y también a la mujer ante la violencia, al ser estos un grupo de atención prioritaria dentro del Estado Ecuatoriano, con el objetivo de garantizar y promover el desarrollo integral de la sociedad y de la familia, ya que el mismo asegura el ejercicio pleno de los derechos basándose consagrados en la constitución de la república del Ecuador y también en los instrumentos internacionales.

De igual forma determina que el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas públicas encaminadas a la protección y el desarrollo integral de sus derechos y así lograr cubrir con todas sus necesidades de las que se requiere para cumplir con el bienestar social de este grupo de atención prioritaria.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema y tiene primacía sobre cualquier otra norma en el sistema legal, tal como se establece en el artículo 424 de dicho marco normativo. Esto garantiza que todas las acciones se ajusten a sus disposiciones.

Además es muy importante tener en cuenta la Convención Internacional de los Derechos del Niño en donde varios países incluido el nuestro se comprometieron a proteger y velar por los derechos de los niñas, niños y adolescentes, el Ecuador al adherirse a la Convención Internacional de los Derechos del Niño esta jurídicamente obligado a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes residentes en el país, y tendrán una asistencia especial debido a su vulnerabilidad, adicionalmente la Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 32, exige a los Estados partes proteger a los niños contra la explotación económica y contra cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y sexual, de modo que pueda lograr un desarrollo físico, mental, espiritual. También establece que los Estados deben tomar medidas legislativas y administrativas adecuadas para garantizar la correcta aplicación de este artículo.

Por otro lado para la protección del adulto mayor dentro de nuestra legislación ecuatoriana contamos con Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, este grupo de personas forman parte de la protección de la que se encuentran facultadas Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, pues en su artículo 84 de la ley antes mencionada determina cuales son las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para garantizar la protección de los derechos del adulto mayor, que asimismo se encuentran protegidos por la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos también se encargan de contrarrestar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en base a lo establecido no solo en la

constitución sino también en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, puesto que en los últimos años se ha podido evidenciar el incremento de la violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar, además, las funciones y atribuciones de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acotando principalmente los literales, materia de esta investigación que se encuentran contenidas en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Por una parte la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 50 literal f) menciona que como función se debe vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y por otro lado la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se establece en el artículo 84 literal c) que las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.

Además, el artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el esquema general de la fórmula para calcular las asignaciones. Esto se alinea con el artículo 273 de la Constitución, que sostiene que no puede haber transferencia de competencias sin la correspondiente asignación de recursos adecuados, como se detalla en el artículo 272 constitucional. La distribución técnica de estos recursos es determinada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 194 y 195 apegándose a literal c del denominado artículo.

A demás el artículo 225 aborda las instituciones que componen el sistema autónomo descentralizado. Cuando nos referimos al sector público, estamos hablando de la relación que mantiene el Estado a través de sus diversas entidades, que existen con el propósito de gestionarse adecuadamente y, de esta manera, garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos, preferentemente a los grupos de atención prioritaria,

Se debe tener en cuenta el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial en donde se establece que se debe designar a los grupos prioritarios de los cuales forman parte los niños, niñas, y adolescentes, los adultos mayores y la familia, el 10% del presupuesto libre de tributos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que si no se cumple con esto no se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado

En el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a los Organismos del Sistema en su numeral 2 como Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de derechos se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Pues bien, Las Juntas Cantonales de Protección de derechos, son instituciones que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que por su naturaleza jurídica son organismos administrativos los cuales se encuentran facultados en velar por la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, del adulto mayor y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ante ello el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 206 las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos entre la cuales puntualmente me enfocare en el siguiente g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia

Igualmente se logró determinar a través de datos estadísticos recolectados para el apoyo de este trabajo de investigación así como el análisis de noticias que actualmente la situación que viven las Juntas Cantonales de Derechos es ineficiente ya que los datos extraídos determinan que existe una evidente falta de asignación presupuestaria de modo que esto genera que no puedan tener la infraestructura adecuada además de no poder contar un equipo técnico capacitado y especializado, en efecto esto ocasionada una ineficiente actuación de estos organismos de defensa, exigibilidad y protección de los derechos.

Las encuestas y entrevistas que se operaron para el sustento de este trabajo de investigación otorgan resultados positivos en el planteamiento principal de este tema, obteniendo así la ratificación de la viabilidad de esta propuesta de Lineamiento Propositivo de Política Pública para fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. En todas las interrogantes planteadas la gran mayoría coincide en la necesidad de plantear un criterio que considere asignar más recursos, infraestructura y equipo técnico especializado a las Juntas Cantónales de Protección de Derechos. Los entrevistados con su gran conocimiento del tema dirigieron sus criterios al reconocimiento de esta problemática y con absoluta frontalidad se mostraron a favor del tema planteado, teniendo en cuenta el objetivo de encontrar una verdadera protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

8. CONCLUSIONES

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de noticias y datos estadísticos, así como sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Como se ha podido observar al realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico de la situación actual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se determina la urgente necesidad de abordar las deficiencias establecidas como lo son no contar recursos económicos suficientes, con un equipo técnico especializado, personal capacitado y especializado, que obstaculizan su óptimo funcionamiento. Solo a través de una política pública se podrá asegurar la protección integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y la familia en el ámbito cantonal, cumpliendo así a cabalidad con las funciones estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia que tienen estos organismos de protección, exigibilidad y restitución de los derechos
2. Como se ha podido observar a lo largo de esta investigación las falencias presentadas en el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se debe a distintos aspectos que hemos podido identificar lo que genera una negligente atención al público y todo esto se encuentra vinculado al presupuesto insuficiente asignado por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a estos organismos.
3. De acuerdo con lo estudiado la falta de una política pública de protección integral dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 ha contribuido a la situación precaria de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y por ende su incapacidad para cumplir a cabalidad con sus funciones establecidas en la ley. La implementación de una estrategia sólida y la

asignación presupuestaria adecuada permitirá fortalecer a estas Juntas y brindar el nivel de protección integral que los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y familias merecen.

4. Es prioridad desarrollar un Lineamiento Propositivo o alternativas de solución centrado en el fortalecimiento integral de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos ya que solo a través de un enfoque multidimensional y acciones concretas se podrá garantizar una protección efectiva de los derechos de los grupos prioritarios.

9. RECOMENDACIONES

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

- 1.** Es de suma importancia que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel nacional inicien un proyecto de política pública encaminado al fortalecimiento de estos entes gubernamentales. El objetivo de este proyecto sería desarrollar una política pública específica y especializada relacionada con los grupos de atención prioritaria. Esto tendría como propósito tener una actuación inmediata frente a la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, adulto mayor y familia de modo que se logre una restitución integra de los derechos vulnerados.
- 2.** Es esencial requerir una formación continua para los Miembros que forman parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, abordando temas relacionados con los derechos humanos, derechos familiares, cuestiones de género, procedimientos administrativos y protocolos de actuación en casos especiales.
- 3.** Es esencial promover de manera inmediata, a través de una ordenanza, la colaboración con las entidades especializadas en prevención, protección y restitución que forman parte del Sistema Integral de Protección de Derechos. Estas incluyen la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos. El propósito de esta colaboración es brindar el apoyo técnico necesario para una completa restauración de los derechos vulnerados.
- 4.** Ampliar los recursos económicos, como humanos de estas entidades dedicadas a la protección, defensa y restitución de derechos en los distintos cantones de nuestra nación, en cada una de sus áreas, con el propósito de evitar la pérdida de especialización y enfoque

en temas relacionados con los grupos de atención prioritaria. Asimismo, a nivel nacional, desarrollar formatos estandarizados, protocolos y rutas para la atención de los grupos de atención prioritaria que sean víctimas de vulneración de derechos.

9.1. Propuesta Jurídico: Lineamientos Propositivos.

Luego de la investigación de carácter jurídico, y a partir de los razonamientos que se ha llegado mediante el estudio de los conceptos doctrinarios, la aplicación de métodos y técnicas de estudio, el estudio de campo, datos estadísticos y el análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas se ha logrado determinar que existe actualmente una enorme falencia dentro de la organización y constitución de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puntualmente en la asignación presupuestaria, los miembros que conforman esta institución y la infraestructura que se le asigna, teniendo en cuenta esto se desarrolló la siguiente Propuesta Jurídica-Lineamientos Propositivos, para dar solución al problema planteado:

- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador el estado se encargara de garantizar la seguridad humana a través de políticas públicas y acciones integradas en donde busca prevenir las diferentes formas de violencia y vulneración de derechos, de igual forma en el Código de la Niñez y Adolescencia establece a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como una estructura articulada y coordina que involucra organismos y entidades públicas que tiene como finalidad el garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria. Cabe mencionar que se debe tomar en cuenta a estos organismos de defensa, exigibilidad y protección de los derechos ya que son órganos de nivel local encargados en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

- En el actual Trabajo de Integración Curricular, basándonos en los datos estadísticos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se evidencia que el 59,89% de las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia carecen de un presupuesto que posibilite mejorar su infraestructura. Esta carencia se traduce en la ausencia de espacios inclusivos en las oficinas, lo que dificulta el acceso a personas adultas y con discapacidad. De igual manera, las instalaciones no ofrecen los espacios necesarios para garantizar privacidad, seguridad y comodidad a los usuarios, ya que disponen de una sola sala sin divisiones de espacios, evidenciando la falta de lugares reservados para reuniones o denuncias, así como de salas de audiencias. Adicionalmente, se constata que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no cuentan con espacios ludicos, en donde puedan esperar hasta que se complete el procedimiento administrativo de protección de derechos. La insuficiente asignación de recursos económicos necesarios impide la prestación de un servicio integral e inclusivo, obstaculizando el cumplimiento eficiente y oportuno de la función establecida en el Artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Respecto con la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título IV, Capítulo I, Art. 207, en donde manifiesta que debe ser integrada por tres miembros principales y suplentes, los cuales deben ser abogado(a), trabajador(a) social y psicólogo(a) clínico(a), en el cual los datos estadísticos revelan que el 79.10% de estos organismos a nivel nacional poseen solo miembros titulares, careciendo de miembros suplentes adecuadamente capacitados, debido a la falta de asignación presupuestaria. Esto impide la conformación integra de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, resultando en un servicio deficiente que no garantiza la protección de los derechos. Además, el 72.88% de estas instituciones no

cuentan con un citador específico, delegando esta función a personas como el secretario(a), el asistente administrativo o un miembro de la Junta, así como a servidores municipales ocasionales, lo que afecta la eficiencia y eficacia en el servicio de notificación o citación. Se evidencia también que el 70.62% de estas instituciones no poseen una persona con el perfil técnico adecuado para la recepción de denuncias, siendo esta función mayormente desempeñada por un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Esto constituye un incumplimiento de la obligación estatal de garantizar derechos, ya que una de las funciones cruciales de estos organismos es recibir denuncias, tanto verbales como escritas, ante amenazas o vulneraciones de derechos. Además, que los miembros de Juntas Cantonales de Protección de Derechos son elegidos arbitrariamente sin cumplir lo estipulado en la normativa, por tanto, no acreditan formación técnica necesariamente, ni capacitación continua; lo que significa que no siempre se cuenta con los perfiles, sensibilidad y comprensión que se requieren para garantizar la protección de las víctimas.

- Es importante manifestar que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, de acuerdo a los datos estadísticos y a la investigación realizada los alcaldes no le prestan atención a las funciones de las Juntas Cantonales de Derechos dándose así vulneración de derechos contra la niñez, adolescencia, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia, ya que no priorizan presupuesto para el desarrollo de políticas públicas que aborden esta problemática social que se está presentando, además de la falta de decisión política que tienen dichas autoridades frente a las falencias identificadas dentro de estos organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, lo que imposibilita la ejecución de su trabajo en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en la protección de derechos de las víctimas, dificultando el accionar de todo el Sistema de Protección de Derechos.

- La intención de realizar este lineamiento propositivo es con el fin de sugerir a el Estado ecuatoriano asignar más recursos estratégicamente direccionados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para lograr un óptimo desarrollo y cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el cual se contemple el personal técnico especializado e infraestructura adecuada para un mejor desenvolvimiento, atención y protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria con el fin de mejorar la atención de estas entidades gubernamentales, de igual manera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conozcan del problema existente que afecta de forma local, lo que les permita el poder actuar de forma oportuna para poder solucionar todas las falencias encontradas y determinadas que influyen desfavorablemente al correcto desarrollo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Es fundamental implementar Políticas Públicas con un enfoque centrado en el desarrollo humano, orientadas a garantizar el pleno disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Para lograr este objetivo, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe asegurar la prestación oportuna, eficiente y equitativa de servicios a la población. Además, se hace necesario fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los diferentes niveles de gobierno para ejercer sus competencias de manera desconcentrada y descentralizada de forma más efectiva. No obstante, la eficacia de estas políticas se ve limitada si el Estado ecuatoriano no demuestra un compromiso real en evaluar, desarrollar y revisar sus políticas.
- Se llevó a cabo un estudio y análisis detallado de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Es importante señalar que, en esta ordenanza, en el Capítulo I, se estipulan la naturaleza jurídica, finalidad y

financiamiento, indicando que la función pública de este sistema es la protección de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria, y que el financiamiento recae en los Gobiernos Autónomos Descentralizados locales. En el Capítulo II se aborda la Jurisdicción y Competencia con las que cuentan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; en el Capítulo III y IV se detallan el procedimiento de integración, los requisitos para ser miembro, y las inhabilidades e incompetencias de los miembros en donde manifiesta todos los requerimientos que se deben tener en cuenta para formar parte de estos organismos de defensa, protección y exigibilidad de los derechos; mientras que en los Capítulos V y VI se discuten los deberes, derechos, funciones, obligaciones y prohibiciones que tienen estas instituciones, además en el Capítulo VII se presenta una guía jurídica práctica sobre la correcta realización de un procedimiento administrativo, indicando el tiempo necesario para presentar soluciones ante vulneraciones de derechos y brindando una orientación completa sobre todo el proceso que se realiza por partes de los miembros que conforman las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Finalmente luego del estudio de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se sugiere que esta ordenanza sea implementada como un modelo de referencia en los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados existentes dentro del Estado ecuatoriano, ya que esta ordenanza permitirá mejorar de manera íntegra su funcionamiento, principios, finalidad, funciones y objetivos, de modo que se evite tener vacíos jurídicos al momento de constituir estos Sistemas de Protección Integral de los Derechos de los grupos de atención prioritaria.

10. BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, E., & Peralta, M. (2023). Violencia contra la mujer: avances y retrocesos en las metas del ODS N°5 en el contexto peruano. *Revista IECOS* , 24(1), 117-140. Obtenido de <http://revistas.uni.edu.pe/index.php/iecos/article/view/1604/2216>

ACNUR, & UNHCR. (2019). *Mecanismos comunitarios para la protección de la infancia*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11318.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11318>

Aguiar, M. (2021). *Las tres generaciones de los derechos humanos*. Encuentro jurídico. Obtenido de <https://www.universidad.com.ar/como-se-clasifican-los-derechos-humanos>

Aguilar, N. (2020). Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola. *Revista Femeris*, 5(2), 121-146. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5387/3806>

Aguiló Regla, J. (2019). En defensa del Estado constitucional de Derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 85-100. doi:10.14198/DOXA2019.42.04

Álvarez, F., Baño, L., Campagne, J., Cortés, V., Huertas, M., & Merino, J. (2022). Enfoque Pensamiento Libre: empoderamiento educativo de las personas adultas con discapacidad intelectual. *HASER. Revista Internacional de Filosofía Aplicada*(13), 105-149. Obtenido de <https://revistascientificas.us.es/index.php/HASER/article/view/20777/18310>

Andrade, C. (2021). Vulneración del derecho a la defensa, en el trámite administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(12), 786-803. doi:10.23857/pc.v6i12.3405

Araya, J. (2022). *Formas de violencias que vivencian las personas adultas mayores lesbianas y gais. Un estudio sociológico en Costa Rica, 2021-2022*. Heredia. Obtenido de https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/25118/Formas%20de%20violencia%20que%20vivencian%20las%20personas%20adultas%20mayores%20lesbianas%20y%20gais_Autores_Jorge%20Araya%20Flores%20%26%20Noelia%20Murillo%20Campos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arciniega Hidrobo, S., & Acosta Paredes, V. (2022). *Historia y política del Estado Ecuatoriano*. Universidad Técnica del Norte. Obtenido de https://issuu.com/utnuniversity/docs/ebook_historia_y_politica_del_estado_ecuatoriano

Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. doi:http://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200131

Avendaño, P. (2023). *La efectividad de las medidas administrativas de protección de derechos emitidas por las tenencias políticas de la provincia de Chimborazo en casos de violencia contra la mujer y la familia en el período 15 de marzo del 2020 al 15 de febrero del 2022*. Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11197/1/Avendaño%20Barragán%2c%20P%282023%29%20La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20administrativas%20de>

%20protección%20de%20derechos%20emitidas%20por%20las%20tenencias%20políticas
s%20de%20la%20provincia%20de%2

Ávila, J. M. (2020). Es en esta perspectiva que se incluye a la política de población como un conjunto de medidas adoptadas por el gobierno de un estado deliberado para poder modificarlas En beneficio del cumplimiento de los Derechos humanos pues es una obligación de los esta. *Scielo*, 25(37). doi:<https://doi.org/10.17081/just.25.37.3911>

Azuero, L., & Zuleta, V. (2022). *Institucionalización y calidad de vida en adultos mayores en dos centros de bienestar del departamento del Quindío en el año 2022*. Quindío. Obtenido de <https://bdigital.uniquindio.edu.co/bitstream/handle/001/6253/TRABAJO%20DE%20GRADO%20INSTITUCIONALIZACIÓN%20Y%20CALIDAD%20DE%20VIDA%20EN%20ADULTOS%20MAYORES%20AZURERO%20Y%20ZULETA%202022-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Beltrán, J., Ochoa, J., & Pinos, J. (2021). Análisis TOPSIS de las competencias profesionales en la junta cantonal de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón La Concordia. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(1), 291-300. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2034/2024>

Canto, M. (2021). *Políticas públicas y derechos humanos*. Unam. Recuperado el 2023, de https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/21291/L0083_0077.pdf?sequence=1

- Cantú, P. (2021). Protección Social en el marco de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humano*, 32(2), 69-85. Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15472/22351>
- Cedhj. (2019). *Generalidades de los Derechos Humanos*. Recuperado el 2023, de <http://historico.cedhj.org.mx/iicadh/material%20de%20difusion/GENERALIDADES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Chaparro, A. (18 de Abril de 2018). *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas adultas mayores*. Obtenido de La vejez vista desde la historia y las culturas: <https://fiapam.org/la-vejez-vista-desde-la-historia-y-las-culturas/>
- Contreras, Y., & Edison, C. (2020). *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de la coparentalidad en el Ecuador*. Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/406/1/PP-DER-CONS-2020-011.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Cuadernillos De Jurisprudencia*. CIDH. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_18_15.pdf
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Retrieved from <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *¿Que son los Derechos Humanos?* Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/>
- Defensoria del Pueblo Ecuador. (2020). *Obligaciones Mínimas Del Estado Respecto Al Derecho Humano* . Recuperado el 2023, de <https://conagopareazuay.gob.ec/w30/wp->

content/uploads/2021/02/Tema-2-Obligaciones-minimas-del-Estado-del-dhaip-PEA-DNPMTA-003-2021.pptx

Díaz, A. (2021). *Exigibilidad de los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales sobre los menores inmigrantes a república dominica entre 2015 y 2020.*

Santo Domingo. Obtenido de

<https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/3980/Exigibilidad%20de%20los%20derechos%20fundamentales%20consagrados-%20Arianny%20Díaz%20García-16-1651.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención

Prioritaria. *Revista JUEES*, 1(1), 64-85. Obtenido de

<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723/588>

Escobar, D. (2022). Prospectiva de investigación en derechos de los niños, niñas y adolescentes,

en el Ecuador. *Revista Aula Virtual*, 3(6), 35-51. Obtenido de

<http://aulavirtual.web.ve/revista/ojs/index.php/aulavirtual/article/view/120/256>

Fuentes Contreras, É. H. (2019). Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho.

Estudio Preliminar sobre el modelo del Estado Convencional de Derecho, en el contexto

latinoamericano. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 3(2), 13-42.

doi:10.24822/rjduandes.0302

Gallegos, I. (2022). *Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos*

de las juntas cantonales de protección de derechos provincia de Santa Elena 2020. Santa

Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6724/1/UPSE-MDR-2022-0011.pdf>

LEXIS . (03 de ENERO de 2003). *LEXIS* . Obtenido de CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA :
file:///C:/Users/santi/OneDrive/Escritorio/TRABAJO%20DE%20INTEGRACI%C3%93N%20CURRICULAR/C%C3%93DIGOS%20Y%20CONSTITUCI%C3%93N/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA%20(1).pdf

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (09 de MAYO de 2019). *LEXIS*. Obtenido de LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES :
file:///C:/Users/santi/OneDrive/Escritorio/TRABAJO%20DE%20INTEGRACI%C3%93N%20CURRICULAR/C%C3%93DIGOS%20Y%20CONSTITUCI%C3%93N/Z-ONE-PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LAS_PERSONAS_ADULTAS_MAYORES%20(1).pdf

LOIPEVCM). (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Asamblea Nacional República del Ecuador . Registro Oficial Suplemento 175. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

López Moya, D. F. (2021b). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>

López, D. (2022). *Análisis comparativo de los impactos del crecimiento económico en la salud, de los países Ecuador, Perú y Chile en el periodo 2010-2019*. Quito. Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19865/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20de%20Daniela%20Soledad%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, R., Palma, A., & Velásquez, A. (2020). *Revolución tecnológica e inclusión social: reflexiones sobre desafíos y oportunidades para la política social en América Latina*. Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d2c473f1-04a2-415a-a79b-48c72e1ac06e/content>

Mediavilla, M. (2021). *10 características de los derechos humanos*. Amnistía Internacional. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de Bonos y Pensiones 2021: <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de

Ortiz, M. (2019). *Las políticas públicas de acción afirmativa: un estudio de caso sobre la participación de los afroecuatorianos en el servicio exterior del Ecuador (2012-2018)*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5157/TESIS%20FINAL%20LORENA%20ORTIZ%20%2015-04-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pazmiño Remache, J., & Trelles Vicuña, F. (2022). Vulneración de los derechos humanos entre particulares. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(5), 11-39. doi:10.23857/pc.v7i5.3941

- Rodríguez, G., & Rodríguez, V. (2021). *Estrategias implementadas desde la Secretaría de Educación en el ámbito escolar, periodo 2009-2019 en prevención de la violencia hacia la mujer*. Bogotá. Obtenido de <http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/16424/TRABAJO%20DE%20GRADO%20UPN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). *Subsecretaría de prevención y erradicación de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes*. República del Ecuador. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/ECUADOR3.pdf>
- Segura Echeverría, L., Navarro Puglla, A., & Ramón Merchán, E. (2022). Consecuencias de la violencia intrafamiliar en los grupos prioritarios: niños, niñas y adolescentes. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(1), 1298-1312. doi:10.23857/pc.v7i1.3543
- Serrano, S., & Vázquez, D. (2020). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*. Cdhcm. Obtenido de https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf
- Unger, J. (2021). *Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos*. Programa SI-FRONTERA. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2968/1/PE-005-DPE-2021.pdf>
- Unicef. (2019). *Historia de los derechos del niño*. Unicef. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

- Unicef. (2020). *Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.unicef.org/nicaragua/media/831/file/10%20derechos%20de%20la%20ni%C3%B1ez.pdf>
- Velázquez, S. (2021). ¿Estado de Derechos? *Revista JUEES*, 1(1), 9-18. Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/720>
- Yépez, A., & Méndez, D. (2020). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de las medidas de protección emitidas por las juntas cantonales de protección de derechos*. Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/423/1/PP-DER-CONS-2020-029.pdf>

11. Anexos.

Anexo 1. Modelo de Encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a): 30 variables

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL”**. Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Usted conoce sobre las funciones que desempeñan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria? **(TEMA)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria? **(PROBLEMÁTICA)1-2**

SI ()

NO ()

¿Porqué?

3. ¿Cree usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derecho al no tener Política Publica en del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la administración interna de estos organismos, provoca la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados destinan los recursos económicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cree usted que cumplen con la finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y recursos económicos suficientes, vulnerándose así derechos a estos grupos de atención prioritaria? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Usted cree necesario Desarrollar un Lineamiento Propositivo o Política Pública para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos hacia los grupos de atención prioritaria.?

(O. ESPECIFICO 3) Ultima pregunta – para todos Ejem:

SI ()

NO ()

¿Por qué?

7. ¿Considera viable la propuesta presentada para consolidar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?

(O. ESPECIFICO 3) Ultima pregunta – Lineamiento-Propositivo.

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Modelo de Entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SU SITUACIÓN ACTUAL”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos garantizan la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria? **(PROBLEMÁTICA)1-2**

SI ()

NO ()

¿Porqué?

2. ¿Cree usted que las Juntas Cantonales de Protección de Derecho al no tener Política Pública en del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 encaminada a fortalecer la administración interna de estos organismos, provoca la vulneración de los derechos de estos grupos de atención prioritaria? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados destinan los recursos económicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Cree usted que cumplen con la finalidad las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al no contar con un equipo técnico especializado, infraestructura y recursos económicos suficientes, vulnerándose así derechos a estos grupos de atención prioritaria? **(O. ESPECIFICO)**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Usted cree necesario Desarrollar un Lineamiento Propositivo o Política Pública para fortalecer las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos hacia los grupos de atención prioritaria.?

(O. ESPECIFICO 3) Ultima pregunta – para todos Ejem:

SI ()

NO ()

¿Por qué?

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema que se presentando ?

(O. ESPECIFICO 3) Ultima pregunta – Lineamiento-Propositivo.

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3. Oficio de designación del director de Trabajo de Integración Curricular.



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, diez de julio de dos mil veintitrés, a las once horas con cuarenta minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.08.29
11:18:54 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 10 de julio de 2023, a las 11H40. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POR PARTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", de autoría del Sr. JORGE JAVIER AGUIRRE GUACHISACA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 10 de julio de 2023, a las 11H41. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por
GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Fecha: 2023.08.30 09:07:41
-05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,
DIRECTORA TIC

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.08.29
11:19:05 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,
SECRETARIA ABOGADA



NANCY MERCEDES
JARAMILLO

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jorge Javier Aguirre Guachisaca
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 4. Oficio de Aprobación por parte del Director.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POR PARTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**", perteneciente al estudiante **JORGE JAVIER AGUIRRE GUACHISACA**, con cédula de identidad N° **1105658445**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 23 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por
GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Fecha: 2023.08.23 20:05:08
+0500'

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000638

1/1
Educamos para Transformar

Anexo 5. Informe de Pertinencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA**

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad. -

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 02 de junio del 2023, a las 11h48, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: “ **Las Juntas Cantonales de Protección de derechos y su situación actual.**”; presentado por el postulante señor **JORGE JAVIER AGUIRRE GUACHISACA**; y dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Título: El postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: titulado “**Las Juntas Cantonales de Protección de derechos y su situación actual.**”

Autora: **JORGE JAVIER AGUIRRE GUACHISACA**

a. Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg.Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de Trabajo de Integración Curricular “Las Juntas Cantonales de Protección de derechos y su situación actual.” una vez que se han cumplido con las observaciones el tema queda de la siguiente manera “**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL , LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POR PARTE DE LAS JUNTAS**

CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.” ; el cambio se da de conformidad y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 231 del Reglamento de Régimen Académico UNL, esta temática cumple también con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del derecho procesal penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

3. PROBLEMÁTICA. En cuanto a la Problemática, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual la postulante a través de un estudio de un marco teórico, tratando sobre lo jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto a que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos también se encargan de contrarrestar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en base a lo establecido no solo en la constitución sino también en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, puesto que en los últimos años se ha podido evidenciar el incremento de la violencia contra las mujeres. Las Naciones Unidas define la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres como toda violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológica a una mujer, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. Así estos ocurran en la vida pública o privada. En el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a los Organismos del Sistema en su numeral 2 como Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de derechos se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Pues bien Las Juntas Cantonales de Protección de derechos, son instituciones que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que por su naturaleza jurídica son organismos administrativos los cuales se encuentran facultados en velar por la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, del adulto mayor y a contrarrestar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Ante ello el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 206 las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos mismas que constan en: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, h) Las demás que señale la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley. (LEXIS , 2003) Para el desarrollo de la presente problemática es importante mencionar además, las funciones y atribuciones de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acotando principalmente los literales, materia de esta investigación que se encuentran contenidas en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra

las Mujeres y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Por una parte la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 50 literal f) menciona que como función se debe vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y por otro lado la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se establece en el artículo 84 literal c) que las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. De tal manera es necesario realizar un estudio respecto a la situación actual que enfrentan las Juntas Cantonales de la Protección de los Derechos, su falta de infraestructura, falta de un equipo técnico especializado, recursos económicos, entre otras falencias que se presentan en estos Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de derechos. Ahora bien es menester mencionar que quienes dirigen los Gobiernos Autónomos no están priorizando los presupuestos que atiendan este tema social, por otro lado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 se manifiesta de forma general la atención de primera infancia y grupos vulnerables en igualdad de condiciones que es una prioridad que se sustenta en la premisa de garantizar los derechos y mejores condiciones de vida para toda la población. Ante ello el enfoque de la directriz 1, establece lineamientos que se debe considerar en los diferentes procesos de planificación del territorio, con el propósito de focalizar intervenciones locales, sectoriales e intersectoriales de acuerdo con las problemáticas y demandas existentes. Sin embargo se debe tomar en cuenta que no existe una política pública de protección integral que permita un fortalecimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, debido a que hoy en día se encuentran limitadas por la presencia de varias deficiencias percibidas como lo es el incumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa legal como medio para dar seguimiento o interponer acciones necesarias ante la vulneración de estos grupos prioritarios y que sea apto aquel objeto para lo que fueron creadas; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Civil de Familia.

4.- En la Justificación, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

5.- Los Objetivos: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

6.- En cuanto a la Metodología constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la

obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

7.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico, y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- **Cronograma:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

9.- **Presupuesto y Financiamiento:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

11.-PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el proyecto de investigación “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POR PARTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.”. Presentado por la postulante: **JORGE JAVIER AGUIRRE GUACHISACA**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.

Loja, 7 de julio de 2023.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2023.08.14 10:02:32 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0124
Loja, 29 de febrero de 2024

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud del Sr. **AGUIRRE GUACHISACA JORGE JAVIER**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1105658445**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al Sr. **AGUIRRE GUACHISACA JORGE JAVIER**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.02.29
15:22:41 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD
JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

072-54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S" Sector La Argelia - Loja - Ecuador



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0124, de 29 de febrero de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el Sr. **AGUIRRE GUACHISACA JORGE JAVIER**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105658445**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del Sr. **AGUIRRE GUACHISACA JORGE JAVIER**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 29 de febrero de 2024



Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Jorge Javier Aguirre Guachisaca**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

Anexo 7. Certificado de traducción del Resumen “Abstract.



**FINE-TUNED ENGLISH
LANGUAGE INSTITUTE**

Líderes en la Enseñanza del Inglés

Loja, 08 de marzo 2024

Ing. Andrea Lucia Ruiz Roa
SECRETARIA GENERAL
FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.

CERTIFICA:

Que el siguiente resumen y las palabras claves pertenece al trabajo de titulación:
“Análisis de la situación Actual, la Falta de Protección a los Derechos por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos” autoría del estudiante AGUIRRE GUACHISACA JORGE JAVIER portador de la cédula de identidad número 110565844-5 egresado de en la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ha sido traducido al inglés y cumple con las características propias del idioma extranjero.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyera conveniente.


Ing. Andrea Ruiz Roa
SECRETARIA GENERAL
FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.
Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0110



Líderes en la Enseñanza del Inglés

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec

Anexo 8. Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, FINALIDAD Y FINANCIAMIENTO

Art. 1.-NATURALEZA JURÍDICA. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes de Ibarra, es un órgano del nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art.2.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra goza de autonomía administrativa y funcional por mandato legal y constitucional. Siendo una entidad parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art.3.-FINALIDAD.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Ibarra tienen como finalidad la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Ibarra cuando han sido amenazados o vulnerados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra podrá crear Juntas Cantonales de Protección de Derechos de acuerdo a las necesidades de sus habitantes, a los planes locales y a la disponibilidad de recursos. 165

Art.4.-FINANCIAMIENTO.- El financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, para el efecto deberá ubicar recursos propios o buscar otras alternativas y mecanismos

de financiamiento provenientes de la cooperación nacional e internacional. Este financiamiento deberá constar en la Ordenanza del presupuesto anual del ejercicio económico en vigencia y además será obligatoria. Además el GAD-1 proveerá a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra de infraestructura física funcional, mobiliario, equipos, materiales y logística necesaria para su funcionamiento. El Art.299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es obligación de cada municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de su Jurisdicción. El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra contemplará rubros para remuneraciones de sus Miembros Principales, Equipo Técnico de Seguimiento, personal de Apoyo, gastos administrativos, equipos, mobiliarios y materiales de oficina, capacitación, difusión del trabajo de la Junta e infraestructura adecuada. La Junta podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, que contribuyan al buen funcionamiento. La provisión y administración presupuestaria que realiza el GAD-1 no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa de la Junta contemplada en el Art.205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 5.- DE LA JURISDICCIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Ibarra. 166

Art.6.-COMPETENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Ibarra. Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y cualquier persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia. Se entiende por niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad; mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y menor de dieciocho años de edad.

Art.7.- INCOMPETENCIA.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra es incompetente para conocer casos como: delitos, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, acogimiento familiar, acogimiento institucional, adopción y demás ternas de competencia de otras autoridades conforme lo determina la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS MIEMBROS.

Art.8.- PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-Para la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra convocará al concurso de méritos y oposición para Miembros de la Junta Cantonal de acuerdo al reglamento específico que se dicte para el efecto. b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos garantizará que el proceso de selección sea público y transparente. c) Las demás reglas de selección serán definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución. 167

Art.9.-DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como las directrices y reglamento definido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la elección de sus Miembros.

Art. 10.-DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso público de méritos y oposición los nombramientos a las y los ganadores serán otorgados por la Alcadesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra en su calidad de Presidente del Consejo de Protección de Derechos, nombramiento a plazo fijo que se realizará mediante acción de personal.

Art.11.-DURACIÓN.- Las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez, previo a evaluación y disposición del Pleno del CCPD-1. Las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia son servidores públicos que deben estar sujetos bajo la LOSEP y su Reglamento por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones tendrán nivel de Responsables. La actuación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra requiere de sus tres Miembros. En caso de que uno de los miembros principales no pudiere actuar, deberá asegurar la principalización oportuna de su suplente respectivo. La responsabilidad por las actuaciones de la Junta, corresponden de manera igual a los tres miembros que actúen.

Art. 12.-DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra está integrado por: a) Un Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, b) Un Psicólogo/a e) Un Trabajador/a Social o profesionales de tercer nivel del área social. Los cuáles serán Miembros Principales de la Junta y por ende autoridades públicas administrativas cantonales que garantizan la protección integral de los derechos individuales y colectivos en casos de amenaza y/o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, quienes acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo. Una buena integración de los Miembros de la Junta Cantonal marca sustancialmente la actuación del organismo, además en todas sus actuaciones requiere la presencia de sus tres Miembros a fin de que puedan resolver situaciones de amenaza o violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que los Miembros de la Junta constituyen un equipo que comprende una actuación permanente, oportuna y certera.

Art.13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para ser Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio

Público. g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2.-Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3.-Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art.14.- Las/los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, pueden ausentarse del cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: 1. Vacaciones anuales, las cuales deberán estar programadas con anticipación al inicio del año. 2. Asistencia a procesos de formación relacionados con el ejercicio de sus funciones. 3. En casos de enfermedad u otras situaciones imprevistas o de emergencia que impidan la actuación del miembro principal.

Art. 15.-PRINCIPALIZACIÓN DE LOS SUPLENTE.-Las y los Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra serán principal izados en los siguientes casos: 1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales. 2. Por ausencia temporal de uno o varios Miembros principales. 3. Por ausencia definitiva de uno o varios Miembros principales.

Art. 16.-AUSENCIA TEMPORAL.-Las o los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

Art. 17.-AUSENCIA DEFINITIVA.-La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, dará lugar a la principalización de los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Art. 18.-DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SUPLENTE PRINCIPALIZADOS.- La remuneración de lo/la suplente principalizado por ausencia temporal, se cancelará por el tiempo que reemplace al principal; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

Art. 19.- PROCESO DE PRINCIPALIZACIÓN DEL MIEMBRO SUPLENTE.- Para la principalización de los suplentes se procederá de la siguiente forma: 1 El Miembro Principal que se ausente, deberá notificar con 8 días de anticipación, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y éste indicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que notifique al respectivo suplente debiendo especificar el día que ésta ausencia iniciará y el tiempo que durará la misma. 2 El respectivo Suplente, antes del inicio de la suplencia deberá notificar al Consejo de Protección de Derechos, su actuación durante el tiempo de ausencia del principal en el término de 48h00 contados a partir de la notificación de principalización. El Consejo de Protección de Derechos notificará tanto a la Junta Cantonal de Protección de Derechos así como al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal-Recursos Humanos la suplencia, al menos 72 horas antes de entrar en vigencia la misma. En caso de enfermedad u otras situaciones imprevistas o de emergencia, la notificación al miembro suplente será de forma inmediata.

Art.20.-DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA.-Las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, el Equipo de Seguimiento y

Personal de Apoyo registrarán su asistencia a través del reloj biométrico que se encuentra ubicado en las instalaciones del Consejo de Protección de Derechos de Ibarra, el mismo que presentará las observaciones pertinentes para el pago de las remuneraciones.

CAPÍTULO IV DE SUS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Art.21.-No podrán ser Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los siguientes: a) Quien han sido condenados por delitos mediante sentencia ejecutoriada o han sido llamado a etapa de juicio por cometimiento de delito. b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios en contra de un niño, niña o adolescente por causas de violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior. d) Quien ha sido privado de la tenencia, patria potestad de sus hijos e hijas. d) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente. e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un concejal o de un integrante del Consejo de Protección de Derechos del cantón Ibarra. f) Quien según las leyes vigentes, se encuentre impedido de ejercer un cargo público

Art.22.-Deberán excusarse de participar en un procedimiento, y podrán ser recusados si no lo hicieron, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que: a) Tuvieren interés personal en el asunto de que se trate o tuvieren litigio pendiente con algún interesado; b) Sean cónyuge, o tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con los socios o representantes legales de personas jurídicas interesadas, o con los asesores o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o compartan despacho profesional o estén asociados con éstos para el asesoramiento, la

representación o el mandato; c) Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el literal anterior; y, d) Tengan relación de servicio con el interesado o le hayan prestado, en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. Las prohibiciones que este artículo establece para los cónyuges, se aplican también a las personas que mantengan una unión de hecho estable y monogamia. Si los integrantes de la Junta no se excusaren debiendo hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad. La no abstención, en los casos en que procede, dará lugar a responsabilidad en los términos previstos por la Constitución de la República o cualquier otra norma vigente en el Ecuador, aplicable al caso.

Art.23.-El Miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que se viere inmerso en una o más de las situaciones previstas en el numeral anterior, deberá notificar de inmediato a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y excusarse de actuar en el caso. El Respectivo Suplente, se principalizará de inmediato y sin ninguna otra consulta, para actuar exclusivamente frente al caso.

Art. 24.- En ningún caso podrán actuar tres Suplentes al mismo tiempo. En caso de que el Miembro Principal y su Respectivo Suplente se vieren imposibilitados de actuar, ya sea por ausencia y/o excusa, el suplente de otro de los Miembros podrá actuar, lo cual deberá hacerse constar en la comunicación de principalización.

Art. 25.- RECUSACIÓN.- En los casos previstos en el artículo anterior, la recusación se planteará por escrito ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos respectiva, expresando la causa o causas en que se fundamentan. Dentro de las veinte cuatro horas de presentada la recusación, el recusado deberá negarla o aceptarla y, en este último caso, abstenerse de continuar actuando. En caso de negativa, el interesado puede insistir en la recusación ante el Juez de la Unidad

Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra. CAPÍTULO V DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 26.- DEBERES.-Son deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra las siguientes: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j)

Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización. l) Mantener en forma permanente un comportamiento adecuado acorde a la función que desempeñan. m) Elaborar informes de labores cada trimestre y presentarlos ante el Consejo de Protección de Derechos de Ibarra y a la Comisión de Igualdad y Género del GAD-1. n) Elaborar los informes respectivos para la rendición de cuentas la misma que se realizará cada año conjuntamente con el Consejo de Protección de Derechos. o) Establecer reuniones con las diferentes autoridades para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de derechos de la niñez y adolescencia. p) Elaborar el presupuesto anual. p) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA). q) Reuniones mensuales con los diferentes equipos técnicos de protección y restitución de derechos del cantón para verificar el avance del trabajo realizado. r) Derivar casos que no son de su competencia a las diferentes autoridades competentes. s) Escuchar al niño, niña o adolescente afectado. t) Análisis de expedientes para dictaminar medidas de protección. u) Analizar y revisar las denuncias. v) Las demás establecidas en la ley.

Art.27.- DERECHOS.- Son derechos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra los siguientes: a) Gozar de estabilidad en su puesto como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; c) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a la Ley. d) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido

o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentenciase establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo; e) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; f) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada; g) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos; h) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales; i) Recibir formación y capacitación continua por parte del Consejo de Protección de j) Derechos; y, k) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Art.28.- PROHIBICIONES.-Son prohibiciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra las siguientes: a) Abandonar injustificadamente su trabajo; b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley; c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los expedientillos administrativos de protección de derechos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes

del Estado; e) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales; f) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines; g) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial el de protección. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. h) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés; i) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; j) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución; k) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos. l) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO VI DE SUS FUNCIONES. 177

Art. 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IBARRA.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra cumplir con las siguientes funciones: a) Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón Ibarra; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado b) Vigilar la ejecución de las medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración distrital, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes. g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia y, h) Las demás que señala la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art.30.- MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior deberá: a) Interactuar, coordinar y articular con los diferentes organismos a fin de que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. b) Imponer las sanciones administrativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar al Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de sus funciones. d) Informar trimestralmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra sobre la situación de la Niñez y Adolescencia, la adopción de las medidas de protección o sanciones que hubiese impuesto, así como las actividades que cumplan para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales, informe que contendrá los avances, logros, necesidades y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones. e) Informar y rendir cuentas públicamente cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática. f) Interactuar, coordinar y articular con el Concejo Municipal de Ibarra entre estos: Comisión de Igualdad y Género, Dirección de gestión social y educativa, Departamento Jurídico, Departamento de Trabajo Social y otros para garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. g) Interactuar, coordinar y articular con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, Fiscalía, entidades acogientes, participación ciudadana Municipal, Comisión de Derechos Humanos, Centro de Rehabilitación Social, Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Distrito Educativo y Coordinación Zonal, Ministerio de Salud, Hospitales, Centros y Subcentros de Salud y otros organismos de protección y exigibilidad de derechos. h) Interactuar, coordinar y articular con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de otros cantones, cuando fueren necesario. i) Interactuar, coordinar y articular con entidades de atenciones públicas y privadas, nacionales e internacionales así como las Defensorías Comunitarias, que presten servicios en educación, salud, protección especial, desarrollo infantil, apoyo familiar y otros para niños, niñas y adolescentes y sus familias, para la ejecución y seguimiento de las medidas administrativas de

protección y restitución de derechos. j) Interactuar, coordinar y articular con las direcciones nacionales y provinciales de los Ministerios de Trabajo, Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Relaciones Exteriores, Gobierno, Registro Civil de Identificación y Cedulación, Consejo Provincial, y otros. k) Participar de manera permanente en procesos de capacitación y seguimiento de casos, acompañados por una entidad especializada en protección especial. l) Designar de entre sus miembros un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del sistema u otros. m) La coordinación será rotativa.

Art. 31.- FUNCIONES DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IBARRA.- Son funciones del coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes: a) Interlocutor con la Secretaría Técnica, Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos así como con la Comisión de Igualdad y Género del GAD- 1 para coordinar e informar sobre la gestión de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, b) Comparecer ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos así como a la Comisión de Igualdad y Género del GAD-1 en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando sea solicitado, c) Asegurar la disponibilidad del servicio en los horarios establecidos en esta ordenanza, así como un servicio de calidad y calidez, d) Coordinar con el Equipo de Trabajo las funciones y directrices para el buen funcionamiento de la Junta.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 32.- Por tratarse de un procedimiento administrativo, deben aplicarse los principios claramente establecidos por la doctrina del derecho administrativo, los cuales sirven como criterio de interpretación para solucionar los problemas que se presenten a lo largo del procedimiento y

suplir los vacíos que puedan presentarse en las normas aplicables, dichos principios son: -

PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento y para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. -

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. -

PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. -

PRINCIPIO DE EJERCICIO PROGRESIVO.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. -

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. -

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Las partes procesales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. - PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas en el procedimiento, aun cuando las partes procesales no realicen actuación alguna. - PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a las partes procesales, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. - PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos actúa sin ninguna clase de discriminación entre las partes procesales, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. - PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por las partes procesales en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario. - PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL.- La autoridad administrativa, las partes procesales, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta

contra la buena fe procesal. - PRINCIPIO DE CELERIDAD.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades el respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. - PRINCIPIO DE EFICACIA.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. - PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.- La Junta Cantonal de Protección de los Derechos antes de adoptar cualquier decisión, está obligada a verificar los hechos que la motivan, para lo cual deben recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aun cuando no hayan sido propuestos por los interesados o éstos hayan acordado eximirse de ellos. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiere involucrar también al interés público. - PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.- Las entidades deben brindar las condiciones

necesarias todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellos que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por la ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les pueda afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. - PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos debe establecer requisitos similares para trámites y garantizar que las excepciones a los principios generales no se conviertan en la regla general. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones - a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. - PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá. - LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra se mantendrán dentro de los límites de las facultades que les asegure y de los principios del interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse. - CELERIDAD Y SIMPLICIDAD.- Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos. Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende cumplir. Lo previsto en este artículo no exime el deber

de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso. - OBLIGACIÓN DE RESOLVER.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos no puede dejar de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento alegando falta de normas o la oscuridad de éstas. En tales casos, debe acudir a los principios de interés superior del niño y prioridad absoluta, y a los demás principios de la doctrina de protección integral; al momento de resolver propondrá a la autoridad competente la promulgación de la norma que supere con carácter general del problema a identificado. - PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 17 establece el deber jurídico de denunciar, por lo que toda persona, incluida las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho a un niño, niña o adolescente está obligado a denunciar ante la autoridad competente en un plazo máximo de 48h00 - TUTELA DE DERECHOS HUMANOS.- Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicadas de manera que más favorezca a su efectiva vigencia. - MOTIVACIÓN.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Esto significa que la motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales dicha autoridad apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los considerandos de la petición. Motivares fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que justifican la resolución.

Art.33.-DE LOS INTERESADOS.-Se consideran interesados quienes promuevan ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos una acción administrativa como titulares de derechos o intereses legítimos individuales, colectivos o difusos. Aquellos que, sin haber iniciado el

procedimiento, tengan derechos intereses legítimos, individuales, colectivos o difusos o que puedan resultar involucrados por la decisión que en el mismo se adopte, o que tengan el deber jurídico de actuar. Los interesados tienen la capacidad de actuar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuando gozan de capacidad jurídica de acuerdo a las leyes. Los niños, niñas y adolescentes podrán iniciar acciones o presentar denuncias ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin necesidad de representación legal. Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos están obligados a atender estas acciones o peticiones sin exigir la presencia de un representante.

Art.34.- PLURALIDAD DE INTERESADOS.- Cuando en una denuncia escrita o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar debe efectuarse con la persona que expresamente indiquen los interesados y, sino lo hacen, con quien firme en primer término la solicitud.

Art.35.- IDENTIFICACIÓN DE INTERESADOS.- Si en el curso de un procedimiento se advierte la existencia de posibles interesados que no han comparecido, el órgano a cargo del procedimiento deberá notificarles.

Art.36.- DE LA COMPARECENCIA.- Los interesados podrán comparecer y actuar por sí mismos o por medio de un representante. El representante debe acreditar su condición desde el momento en que comparece ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, salvo si se trata de actos o gestiones de mero trámite, para los cuales se presume la representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no invalidará la comparecencia del representante, siempre que se presente el poder o se subsane el defecto dentro del plazo que fije la Junta Cantonal

de Protección de Derechos, el cual no podrá exceder de cinco días si el representado está en el Ecuador, ni de treinta si se halla en el exterior.

Art. 37.- MATERIAS A LAS QUE SE APLICA ESTE PROCEDIMIENTO.- El procedimiento establecido en esta sección se aplicará: a) Para disponer la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de protección señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia. b) Para imponer las sanciones que son de su competencia, previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Si como resultado de un procedimiento iniciado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas administrativas de protección, se establece la existencia de infracciones que deban ser sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos resolverá dictando la medida de protección e imponiendo las sanciones de su competencia. Sección Segunda Inicio del Proceso Administrativo.

Art.38.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-El procedimiento regulado por el Título VIII del Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, se inicia como consecuencia de una denuncia verbal o escrita, o de oficio por haber conocido por cualquier medio, la existencia de hechos presumiblemente atentatorios contra los derechos de niños, niñas o adolescentes. Toda persona, incluido los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos podrán denunciar los hechos que conocieren y consideren contrarios al Código de la Niñez y Adolescencia y sus normas de aplicación, sin necesidad de ser titular de un derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación se lo considere interesado. La denuncia debe cumplir lo previsto por el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá hacerse en la forma que considere adecuada al denunciante y, en todo caso, será reducida a escrito.

Art.39.- RECEPCIÓN DE DENUNCIA POR PARTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra al momento de recibir denuncias o peticiones de niños, niñas o adolescentes garantizará las siguientes condiciones: a) Considerar la presentación de los hechos por parte del niño, niña o adolescente como ciertos. b) Garantizar un proceso de escucha durante todo el proceso administrativo que asegure la empatía y el respeto a las necesidades, sentimientos, ritmos y tiempos de cada niño, niña y adolescente. c) Garantizar un ambiente acogedor y amigable que favorezcan la relación personal y directa con el niño, niña o adolescente. d) Escucharles en audiencia reservada.

Art.40.- AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA Y CORRECCIÓN DE ERRORES.-El/la secretario(a) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que recibe la denuncia está obligado (a), al momento de recibirla, a comunicar quien la presente, la falta de alguno de los requisitos a los que se refiere el Artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero de ninguna manera podrá negarse a recibirla. Solo si la falta de alguno de los requisitos impide continuar con el procedimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá requerir que se complete la denuncia o se corrijan los errores dentro del término de tres días siguientes a la notificación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá solicitar al denunciante toda la información adicional que considere adecuada para resolver de mejor manera el procedimiento, sin perjuicio de que continúe de oficio el trámite respectivo. En caso de que la denuncia fuese realizada por niños, niñas o adolescentes la Junta Cantonal de Protección de Derechos completará de oficio las formalidades previstas en el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia y avocará conocimiento de la denuncia para el trámite administrativo correspondiente. Art.41.- PROTECCIÓN INMEDIATA DE DERECHOS.-Una vez cumplido los requisitos establecidos para la denuncia, dentro de las 48h00 de conocido el hecho, recibida o completada la denuncia, la

Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra avocará conocimiento (providencia inicial), avocar conocimiento es tomar contacto con un proceso, o conocer un proceso del hecho denunciado, donde se identificará y singularizará el presunto derecho violentado o amenazado, se establecerá si la denuncia, es clara, completa y reúne los requisitos de ley ,por lo que se aceptará a trámite en razón de su competencia, señalará día y hora para la audiencia de contestación y así como también dispondrá la citación y notificación a las partes procesales, dispondrá la investigación de ser necesario o cualquier otro tipo de diligencia y si es necesario para la inmediata protección y restitución de derechos conculcados de niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará de oficio y de manera provisional, las medidas administrativas emergentes de acuerdo a la ley, considerando: a) Gravedad del hecho. b) Si se trata de amenaza o hecho consumado. c) Peligro de integridad física. d) Flagrancia. e) La urgencia de interrumpir el acto violatorio del derecho, a través de la intervención inmediata en situaciones como la expulsión de un niño, niña o adolescente del sistema educativo, la negativa de matrícula, la negativa de salud, explotación sexual, tráfico, explotación laboral, y demás que establece la ley. Para la ejecución de estas medidas la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá la intervención de la Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), la Policía Nacional o de ser el caso a un Equipo Técnico de las diferentes instituciones del cantón de protección y restitución de derechos, debiendo remitir informes de cumplimiento al respecto.

Art.42.- CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-Tanto la citación como la notificación que deba hacerla Junta Cantonal de Protección de Derechos se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de: a) La recepción por el notificado-citado o su representante. b) La fecha en la que se realizó. c) El contenido de acto citado- notificado. La razón de la citación-notificación se

incorporará al expediente. Si el interesado ha señalado un lugar o una forma para recibir las notificaciones, éstas se entienden practicadas si se las entrega en ese lugar o se cumple con la forma prevista. Cuando sean varias las personas a las que se deba citar o notificar, dicha diligencia debe hacerse a todas, salvo si actúan unidas bajo una misma representación o si han designado un lugar común en el que se las deba notificar. Si la notificación debe hacerse a más de cinco personas que han planteado una sola denuncia con derecho común, la notificación se hará a la persona cuya firma conste en el primer lugar en el escrito inicial, indicándole que es su obligación es transmitir el contenido del acto a los demás solicitantes. Para que la notificación se practique utilizando medios telefónicos o e-mail, se requiere que el interesado haya consentido expresamente su utilización y señalado la dirección electrónica correspondiente. En este caso, la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legal es una vez transcurridas veinticuatro horas desde el envío del correo o llamada telefónica. La citación del denunciado/a se lo practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y horas hábiles.

Art.43.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DEFECTUOSAS.- No surtirán efecto alguno las notificaciones que no cumplan las exigencias del artículo anterior. En este caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos ordenará que se las haga nuevamente, subsanando las faltas en que se hubiere incurrido, sin perjuicio para el notificado. Pero si el destinatario manifiesta que conoce el acto notificado, o se refiere a él en escrito o en acto del cual quede constancia en el procedimiento, se considerará perfeccionada la notificación en la fecha de presentación del escrito, o en la del acto a que hubiere concurrido, a menos que comparezca para alegar la nulidad de la notificación.

Art. 44.- ACUMULACIÓN.- Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos de !barra tramita procedimientos que tienen identidad sustancial e íntima conexión con el objeto de la

denuncia se dispondrá su acumulación en un solo expediente. La decisión de acumular expedientes no admite recurso alguno. Se acumularán expedientes cuando una misma entidad o individuo violenta el mismo derecho de uno o varios, niños, niñas o adolescentes es decir cuando exista identidad objetiva y subjetiva.

Art.45.- AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos convocará a la audiencia de contestación de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia, esta se realizará en un plazo no mayor a cinco días. La audiencia se realizará obligatoriamente con la presencia de sus tres Miembros de la Junta Cantonal, esta diligencia requiere trabajo en equipo, el manejo corresponde a los tres miembros en diferentes niveles, uno de! as/los Miembros de la Junta deberá coordinar la audiencia en tanto que los otros dos apoyaran con la observación de las situaciones que se presenten en la misma. En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, por lo que el Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá la palabra al denunciante quien lo podrá hacer directamente o de ser el caso a través de su Abogado Defensor, posterior de la misma forma concederá la palabra al denunciado/a directamente o a través de su Abogado Defensor. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de !barra procurará una conciliación de las partes si la naturaleza del asunto lo permite, o de ser el caso puede remitir a un centro especializado de mediación. De llegar a una conciliación, la Junta Cantonal dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. No obstante, no podrá hacerlo la conciliación cuando los hechos constituyan delitos o contravenciones o se trate de situaciones de violación de los derechos de niños, niñas o adolescentes. Suscrita el acta será obligatoria para las partes y la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encargará de su seguimiento y cumplimiento.

Art. 46. AUDIENCIA RESERVADA CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.-

Dentro de la audiencia de contestación una vez realizadas las exposiciones de las partes procesales, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, procederá a escuchar en audiencia reservada al niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresar su opinión, dando cumplimiento a lo que establece el art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el art. 12 numeral 2 de la Convención de los Derechos del Niño, en la que se recogerá mediante una acta los deseos, intereses, temores y expectativas que tenga, de esta manera asegurar la aplicación y la práctica del derecho a ser escuchados en los temas que les afectan, la cual será agregada al expediente administrativo mediante sobre cerrado siendo de conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o de la Jueza o Juez de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Art. 47.- AUDIENCIA DE PRUEBA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra si consideran que existen hechos que deben ser probados, convocará dentro de los siguientes cinco días hábiles a una nueva audiencia para la rendición de pruebas a la fecha en la cual se realizó la audiencia inicial de contestación, tiempo en el cual se realizarán las investigaciones necesarias que permitan esclarecer o identificar la situación familiar, social y legal del niño, niña o adolescente, además se deberá evaluar la pertinencia de las mismas puestas que no serán admitidas en caso de que ellas impliquen vulneración de derechos. Una vez evacuadas las pruebas dentro de la correspondiente audiencia el/la Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá la palabra empezando por el denunciante a fin de que de manera verbal realice sus alegatos, esto es argumentar en derecho y otorgara las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos o diligencias han sido probadas. Si la Junta Cantonal de

Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra estima necesario por la extensión de las pruebas podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles para continuar con la misma.

Art.48.- PRÁCTICA DE LA PRUEBA.- En la notificación se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se practicará la audiencia de prueba con la advertencia, de ser el caso, de que los interesados podrán nombrar técnicos o peritos para que les asistan. Las pruebas que los interesados requieran que se practiquen deberán ser anunciadas hasta el día y hora que la Junta Cantonal de Protección de Derecho señale para el efecto mediante providencia debidamente notificada.

Art.49.-CASOS EN QUE NO SE REQUIERE ACTUAR PRUEBAS.- No se requerirá probar los hechos públicos o notorios; los que hubiere conocido la persona a cargo del procedimiento como resultado del ejercicio de sus funciones; ni los alegados por los interesados, cuyas pruebas consten en los archivos de la Junta Cantonal de Protección de Derecho que tramita el procedimiento.

Art. 50.- MEDIOS Y PERÍODO DE PRUEBA.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho dentro del período de prueba abierto para el efecto, que no será superior a ocho días hábiles ni inferior a cinco. Las pruebas solicitadas por los interesados sólo podrán negarse, mediante providencia debidamente motivada, cuando sean manifiestamente improcedentes, ilegales, inconstitucionales, impertinentes o innecesarias.

Art. 51.- SOLICITUD DE PRUEBAS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra podrá exigir a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas la presentación de informes o documentos en cualquier formato, la inspección de bienes y, en general, cualquier colaboración que se requiera para probar hechos dentro del procedimiento. Para el efecto, hará la

notificación correspondiente señalando fecha, plazo, forma y condiciones de cumplimiento. La Junta Cantonal de Protección de Derechos en caso de requerir informes técnicos, los solicitará a las instituciones públicas o privadas capacitadas para elaborar los. Para este propósito y en el caso de interesados que no dispongan de recursos económicos y en caso de incumplimiento se procederá con la sanción establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 52.- INFORMES Y DOCUMENTOS.- Si para adoptar una decisión fueren necesarios informes y documentos de funcionarios o instituciones del Estado, se los solicitará citando para el efecto la norma que los exija o fundamentando la conveniencia de contar con ellos. Si el informante y los documentos no se reciben dentro del plazo señalado por la Junta, se realizará un nuevo requerimiento bajo prevenciones de sanción, y de persistir la negativa se sancionará y se interpondrá las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes por incumplimiento de disposiciones. Los informes presentados extemporáneamente podrán ser considerados en la correspondiente resolución basados en su sana crítica esto es la recta razón, la lógica y la experiencia de las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 53.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Los documentos que se presenten ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, deben ser originales o copias certificadas. Si se presentan copias simples, la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá un plazo de tres días para presentar los originales o copias certificadas, caso contrario se entenderá como no presentados. En caso de que los documentos sean presentados por niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será responsable de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art.54.-TESTIGOS.- Corresponde a quien propone la prueba de testigos asegurarse de su comparecencia en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio. En el caso de que el interesado sea niño, niña o adolescente, Será la Junta Cantonal de Protección de Derechos la responsable de asegurar la comparecencia de los testigos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, disponer careos. En ningún caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá un careo en el que intervenga un niño, niña o adolescente.

Art.55.-RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, en caso de presumir maltrato a un niño, niña o adolescente dispondrá al perito médico legista o departamento psicológico de la Fiscalía con sede en el cantón Ibarra practique en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la integridad física y emocional del paciente el reconocimiento médico legal o valoración psicológica. Si la incapacidad es física y supera los tres días inmediatamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia remitirá copia debidamente certificada del expedientillo administrativo a la Fiscalía para el proceso respectivo, y administrativamente continuará con la ventilación del proceso y dispondrá medidas de protección. Al tratarse de delitos sexuales la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá de forma directa medidas de protección a fin de precautelar su integridad y remitirá el expediente original a la Fiscalía correspondiente, dejando las respectivas copias certificadas en la Dependencia de la Junta y verificar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas. Igual obligación de cumplimiento tendrán los establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas.

Art. 56.- DESISTIMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de creerlo conveniente, aceptará el desistimiento y de creer lo conveniente continuará de oficio el procedimiento de conformidad con el Art.242 del Código de la Niñez y Adolescencia. Sección Cuarta De la Resolución y Recursos

Art.57.- CRITERIOS PARA RESOLVER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, para resolver la aplicación de medidas de protección administrativas deberá considerar: a) La integralidad de las medidas de protección que adopte para la restitución de derechos. b) La opinión del niño, niña o adolescente. c) El criterio de los equipos técnicos de las entidades de protección y restitución de derechos con las cuales debe interactuar y coordinar. d) Las condiciones de la familia (educativas, roles, parentales, contención, fortalezas, entre otras) e) Conformación y dinámicas familiares. f) Presencia de personas adultas que puedan proteger al niño, niña o adolescente. g) La presencia de Defensorías Comunitarias y otras redes de protección. h) Las competencias que tiene las entidades públicas y privadas de servicios con las cuales deben interactuar.

Art.58.- RESOLUCIÓN.- La resolución que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra de conformidad con el Art. 240 del Código de la Niñez y Adolescencia, y que pone final procedimiento administrativo, debe referirse a todos los asuntos planteados en el curso del mismo, sea que se haya presentado desde su inicio o que hayan surgido en el curso del trámite. Esta resolución se la realizará después de un análisis profundo de los hechos, versiones, y pruebas presentadas dentro del proceso, consistente en la aplicación del derecho objetivo en la que se debe considerar las medidas de protección que se van a aplicar, el modo como se va a verificar su cumplimiento y los tiempos en los cuales la Junta Cantonal de Protección de Derechos recibirá informes de avance del cumplimiento de las medidas así como también se establecerán las

sanciones de ser el caso, especificando el tiempo en el cual la multa que sea impuesta deba ser cancelada. Además se hará constar la o las entidades de atención que asumirán la ejecución de las medidas de protección y se establecerá un plazo para que de manera coordinada presenten el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente, el proyecto global de la familia del niño, niña o adolescente, o el de la respectiva entidad de servicios que violentó el derecho, según el caso. La resolución deberá ser firmada por los tres miembros y se notificará a las partes interesadas y a la o las entidades de atención responsables de la ejecución de las medidas de protección dispuestas.

Art.59.- REQUERIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN.- Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos. Para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional.

Art. 60.- LA ACCIÓN JUDICIAL DE PROTECCIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra en caso de amenazas o violaciones de derechos producidos en su respectiva jurisdicción podrá presentar la acción judicial de protección la cual tiene por objeto obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, igual acción podrá presentar la Defensoría del Pueblo y cualquier persona mayor de quince años que tenga interés en ello. Esta acción Judicial de Protección se presentará ante la Unidad Judicial 197

Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, mediante procedimiento sumarísimo que garantice la contradicción procesal, las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Art.61.-RECURSO DE REPOSICIÓN.- El recurso de reposición deberá tramitarse ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, el cual debe proponerse en el término de tres días, quien lo resolverá en el término de 48h00 de conformidad con lo previsto en el Art. 241 del Código de la Niñez y Adolescencia. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, en las que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

Art.62.-RECURSO DE APELACIÓN.- Para interponer el recurso de apelación ante la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, no es necesario que previamente se haya interpuesto el recurso de reposición. Este recurso se presentará ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia para ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, dicha apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso. El expediente original que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de 48 horas ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, dejándose las respectivas copias debidamente certificadas en la Junta, una vez en la Unidad Judicial el Juez o Jueza previo sorteo de ley avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de 72 horas de conformidad con el art. 241 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia. En la audiencia del recurso de apelación las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se

hubiere conocido en el procedimiento administrativo. El Juez de la Unidad Judicial mencionado dentro del plazo de cinco días deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ejecutoriada que sea el proceso administrativo será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su conocimiento y cumplimiento. Ninguno de los recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

Art.63.-SUSPENSIÓN.- La interposición de los recursos suspende la aplicación de las sanciones pero no de las medidas de protección que se hayan dispuesto. Sección Quinta Reglas Generales para la Imposición de sanciones

Art.64.-NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO.- Ninguna sanción podrá imponerse si previamente no se ha llevado a cabo el procedimiento que del Código de la Niñez y Adolescencia o este instrumento establecen para el efecto.

Art.65.-TIPICIDAD.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, solo podrá imponer las sanciones conforme lo previsto por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art.66.-CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará las sanciones que corresponda a cada una de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art, 67.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.- A nadie se le puede seguir más de un procedimiento administrativo ni imponer más de una sanción por una misma causa, salvo que la conducta calificada como infracción continúe luego de transcurrido un mes desde que se impuso

la sanción. Si en el curso de un procedimiento sancionador se establece la existencia de acciones u omisiones que puedan calificarse como delitos, el caso se elevará a conocimiento de la Fiscalía.

Art. 68.- PROPORCIONALIDAD.- Para la aplicación de sanciones se observará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Deben considerarse especialmente, como criterios para la graduación de la sanción, la gravedad con que se ha afectado los derechos de niños, niñas o adolescentes, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una misma infracción dentro del año siguiente a la imposición de una sanción. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción más grave.

Art.69.- RESPONSABILIDAD.- Solo pueden ser sancionadas por actos u omisiones que el Código de la Niñez y Adolescencia califiquen como infracciones administrativas, las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y asumirán las sanciones que se impongan.

Art. 70.- OBLIGACIONES ANEXAS A LA SANCIÓN.- La imposición de sanciones administrativas comprende además las obligaciones del infractor de: a) Cesar las acciones violatorias de derechos. b) Restaurar en forma inmediata el derecho conculcado. c) Ejecutar dentro del plazo que se fije para el efecto, las acciones que se le ordenen para garantizar la protección de los derechos.

Art. 71.- NO EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.- La acción para sancionar las infracciones administrativas no se suspende ni termina por el perdón de la parte ofendida o la transacción de

ésta. La Junta Cantonal de Protección de Derechos está obligada a adoptar la resolución que corresponda a que haya lugar.

Art. 72.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra es competente para imponerlas sanciones que corresponda por las infracciones que tipifican del Código de la Niñez y Adolescencia. Si en el curso del procedimiento se establece que se han cometido infracciones cuya sanción compete a otro organismo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos remitirá el expediente para que siga el trámite respectivo y resuelva lo que corresponda sin perjuicio de continuar el procedimiento.